

ACUERDOS

Sesión (5/2019), ordinaria del Pleno

Sesión (5/2019), ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2019 en el Salón de Sesiones del Pleno del Palacio de Cibeles.

Presidenta: doña Manuela Carmena Castrillo, Alcaldesa y Presidenta del Pleno.

Secretario: don Federico Andrés López de la Riva Carrasco, Secretario General del Pleno.

Concejales asistentes:

Por el Grupo Municipal del Partido Popular:

- | | |
|--|---|
| - Don Luis Miguel Boto Martínez | - Don Percival Manglano Albacar |
| - Doña María Carmen Castell Díaz | - Don Fernando Martínez Vidal |
| - Don Orlando Chacón Tabares | - Doña Carmen Martínez de Sola Coello de Portugal |
| - Don Borja Corominas Fisas | - Don José Luis Martínez-Almeida Navasqués |
| - Don Pedro María Corral Corral | - Doña María Isabel Martínez-Cubells Yraola |
| - Doña Beatriz María Elorriaga Pizarik | - Don José Luis Moreno Casas |
| - Doña Paloma García Romero | - Don Jesús Moreno Sánchez |
| - Don Álvaro González López | - Doña Ana María Román Martín |
| - Don Íñigo Henríquez de Luna Losada | - Doña Isabel Rosell Volart |
| - Doña María Begoña Larrainzar Zaballa | - Doña María Inmaculada Sanz Otero |
| - Doña Almudena Maíllo del Valle | |

* * * *

Por el Grupo Municipal Ahora Madrid:

- | | |
|------------------------------------|-----------------------------------|
| - Doña Rommy Arce Legua | - Doña Celia Mayer Duque |
| - Don Javier Barbero Gutiérrez | - Don Ignacio Murgui Parra |
| - Don José Manuel Calvo del Olmo | - Don Francisco Pérez Ramos |
| - Don Pablo César Carmona Pascual | - Doña Yolanda Rodríguez Martínez |
| - Doña Montserrat Galcerán Huguet | - Doña Inés Sabanés Nadal |
| - Don Jorge García Castaño | - Don Carlos Sánchez Mato |
| - Doña Marta Gómez Lahoz | - Don Pablo Soto Bravo |
| - Doña Esther Gómez Morante | - Don Mauricio Valiente Ots |
| - Doña Marta María Higuera Garrobo | - Don Guillermo Zapata Romero |
| - Doña Rita Maestre Fernández | |

* * * *

Por el Grupo Municipal Socialista de Madrid:

- | | |
|--|---|
| - Don Pedro Barrero Cuadrado | - Doña María del Mar Espinar Mesa-Moles |
| - Don Ignacio de Benito Pérez | - Doña María de las Mercedes González Fernández |
| - Don Antonio Miguel Carmona Sancipriano | - Doña Érika Rodríguez Pinzón |
| - Doña Purificación Causapié Lopesino | - Don Ramón Silva Buenadicha |
| - Don José Manuel Dávila Pérez | |

* * * *

Por el Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía:

- Don Sergio Brabezo Carballo
- Doña Ana Domínguez Soler
- Don Bosco Labrado Prieto
- Doña Sofía Miranda Esteban
- Don Miguel Ángel Redondo Rodríguez
- Doña Silvia Saavedra Ibarrodo
- Doña Begoña Villacís Sánchez

* * * *

Asiste también la Interventora General doña María José Monzón Mayo.

Se abre la sesión pública por la Presidenta del Pleno a las nueve horas y veintinueve minutos.

ORDEN DEL DÍA

ACUERDOS:

§ 1. APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES

Punto 1. Aprobar las actas de las sesiones anteriores que seguidamente se relacionan:

- Sesión (2/2019), ordinaria de 26 de febrero de 2019.
- Sesión (3/2019), extraordinaria de 26 febrero de 2019.

§ 2. DECLARACIONES INSTITUCIONALES

Punto 2. Aprobar la iniciativa n.º 2019/8000430 presentada conjuntamente por los Grupos Municipales Ahora Madrid, Socialista de Madrid, del Partido Popular y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, interesando que el Pleno apruebe una Declaración Institucional, en apoyo a las afectadas por endometriosis con motivo del Día Mundial de la Endometriosis (ENDOMARCH).

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“DECLARACIÓN INSTITUCIONAL EN APOYO A LAS AFECTADAS POR ENDOMETRIOSIS CON MOTIVO DEL DÍA MUNDIAL DE LA ENDOMETRIOSIS (ENDOMARCH)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Endomarch, durante el mes de marzo, está dedicado íntegramente a

la endometriosis a nivel mundial desde 2014. El 1 de marzo es el pistoletazo de salida de la EndoMarch (EndoMarzo) y tiene su origen en EE. UU.: <http://www.endomarch.org/>.

Las "endoactivistas" como ENDOMADRID, vienen celebrando desde entonces actividades de información, formación, sensibilización y visibilidad sobre la enfermedad entre diferentes colectivos a lo largo del mes de marzo, y muy especialmente el Día Mundial, ya que millones de mujeres en todo el mundo siguen sufriendo continuamente las 24 horas del día, 7 días a la semana dolores crónicos afectando a su calidad de vida, tanto en el ámbito personal, familiar como laboral. Muchas de ellas tienen dolores y daños debido a los retrasos diagnósticos inaceptables y a un tratamiento médico inadecuado. Es por ello que queremos mostrar nuestro apoyo en esta lucha y unirnos a la Endomarch Mundial, y especialmente en la ciudad de Madrid.

La endometriosis y adenomiosis son enfermedades relacionadas con la salud sexual y reproductiva de las mujeres pues afectan a su calidad de vida en muchos aspectos pero mayoritariamente en los sexuales (provocando síntomas como la dismenorrea y dispareunia) y reproductivos (causando infertilidad si no se trata a tiempo). Por ello, este marzo de 2019 y especialmente el día 30 de marzo se quiere dar visibilidad a la endometriosis y la adenomiosis.

La endometriosis es un tumor benigno dependiente de hormonas que afecta al menos a un 10-20% de las mujeres, aumentando esta cifra hasta el 40-50% de las mujeres con problemas de fertilidad. Se trata de una patología que afecta a múltiples sistemas del cuerpo, no sólo el reproductor, sino digestivo, urinario y principalmente altera el sistema inmunológico. Cursa con una inflamación crónica. No es una enfermedad rara ni excepcional. Es una enfermedad muy común entre las mujeres pero muy invisibilizada por la medicina, la ciencia y la sociedad. Teniendo en cuenta que existe aún en día un cierto tabú y desconocimiento sobre la salud sexual y la menstruación en nuestra sociedad, esta enfermedad adolece también de un sesgo de género importante que impide que se trate con la misma atención o más, que otras enfermedades crónicas.

Esta enfermedad se define por la presencia, implantación y crecimiento de tejido similar al endometrial fuera del útero, constituyendo las localizaciones más frecuentemente afectadas el peritoneo pélvico y los ovarios pero, también, el intestino y la vejiga. En casos excepcionales puede afectar al cerebro, la piel o los pulmones y malignizar. Un subtipo es la adenomiosis, donde el tumor crece dentro del útero.

Uno de los problemas al que se han de enfrentar las mujeres que padecen endometriosis es el retraso diagnóstico, que se cifra en torno a los 9 años desde el inicio de los síntomas, encuadrado en una visión de normalización del sufrimiento de la mujer vinculado a la menstruación y sus capacidades reproductoras. Este es un claro ejemplo de la falta de perspectiva de género en la ciencia, la medicina y la salud, así como la escasez de investigación sobre enfermedades de mujeres.

La enfermedad puede afectar a cualquier niña, mujer o persona que tenga la menstruación, calculándose la prevalencia en, al menos, una de cada diez de ellas; es de destacar que se ha encontrado en fetos de ambos sexos. A pesar de que contabilizamos más de 1,2 millones (un millón doscientos mil) de personas afectadas en toda España (según datos estimados), la enfermedad sigue "en el armario", siendo invisibilizada tanto por la sociedad como por las autoridades científicas, sanitarias y la comunidad médica, debido a los prejuicios contra la menstruación, el dolor y la sexualidad femeninos.

Esa naturalización del dolor de la mujer relacionado con la menstruación y lo reproductivo también ha tenido históricamente su correlato en el ámbito de la investigación, donde no se han destinado los fondos, recursos y esfuerzos que corresponderían a una patología con la extensión epidemiológica y de carga de enfermedad y menoscabo de la calidad de vida que supone la endometriosis en nuestra sociedad (afecta aproximadamente al 5% de la población).

No se conocen sus causas aunque las hipótesis medioambiental (disruptores endocrinos y xenoestrógenos) y genética despuntan en los últimos años como las más plausibles.

Los aspectos más preocupantes de la epidemia de endometriosis-adenomiosis son:

- Su cronicidad y enorme alteración de la calidad de vida de las mujeres que la padecen, dado que se manifiesta con dolor ligado a la menstruación (dismenorrea) pero que puede ocurrir en cualquier fase del ciclo menstrual (dispareunia y dolor pélvico o lumbar crónico) y en casi cualquier órgano del cuerpo.
- La falta de herramientas diagnósticas no quirúrgicas, siendo la única manera una operación por laparoscopia que no garantiza la eliminación del tumor.
- La ausencia de medicación o terapia curativa, siendo la única opción la quirúrgica o la menopausia farmacológica.
- Su relación con la infertilidad o subfertilidad: tanto en fases precoces como avanzadas, así como con o sin distorsión de la anatomía pélvica normal, la endometriosis se asocia con dificultades para la concepción.

Con motivo de este Día Mundial de la Endometriosis y por todo lo expuesto, el Pleno del Ayuntamiento de Madrid acuerda:

- PRIMERO.- Instar a todas las Administraciones públicas, en especial a la Comunidad de Madrid y al Estado Español a impulsar todas las políticas públicas necesarias para la mejora en la detección y tratamiento de la endometriosis.
- SEGUNDO.- El Gobierno Municipal se compromete a que se hagan las

campañas de información y educación menstrual y sexual necesarias entre la población general, y especialmente entre las niñas y jóvenes de nuestro municipio, que permitan desmontar los mitos que dificultan la detección temprana de esta enfermedad. Lanzar el mensaje, basado en la evidencia científica, de que ni en la menstruación ni en el coito vaginal ha de estar presente el dolor en mujeres sanas.

- TERCERO.- Que las instituciones locales, en la medida de sus posibilidades y con la coordinación y colaboración de las instituciones regionales y con ENDOMADRID, faciliten la formación y ampliación de conocimientos sobre endometriosis y los cuidados necesarios para las afectadas, entre el personal sanitario de los centros de salud y hospitales públicos.

- CUARTO.- Instar al Ministerio de Sanidad y a la Comunidad de Madrid a que se realicen estudios epidemiológicos para conocer el alcance exacto de la enfermedad.

- QUINTO.- Instar al Ministerio de Sanidad y a la Comunidad de Madrid a que se analice el impacto de esta enfermedad y se establezcan las necesarias medidas de protección sociolaboral y medioambiental frente a los determinantes sociales y medioambientales de la enfermedad.

- SEXTO.- Que desde las instituciones se preste el debido apoyo a las asociaciones de afectadas por endometriosis y adenomiosis, como ENDOMADRID, que sólo en la Comunidad de Madrid representan los intereses de más de 300.000 mujeres”.

Punto 3. Aprobar la iniciativa n.º 2019/8000431 presentada conjuntamente por los Grupos Municipales Ahora Madrid, Socialista de Madrid, del Partido Popular y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, interesando que el Pleno apruebe una Declaración Institucional, con motivo del Día Internacional para la Lucha contra el Maltrato Infantil, 25 de abril de 2019.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL PARA LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO INFANTIL, 25 DE ABRIL DE 2019

Desde el Ayuntamiento de Madrid queremos, una vez más, alzar nuestra voz para rechazar todas las formas de violencia y, en especial, la violencia hacia niñas, niños y adolescentes.

En este año, en el que se conmemora el 30 Aniversario de la Declaración de los Derechos del niño, adoptada el 20 de noviembre de 1989 por Naciones Unidas, y con ocasión del Día Internacional para la Lucha contra el maltrato infantil, es necesario recordar lo que nos indica el artículo 19 de la mencionada Declaración: "Es obligación del Estado proteger a las niñas y a los niños de todas las formas de malos tratos perpetradas por padres, madres o cualquier otra persona responsable de su cuidado, y establecer medidas preventivas y de tratamiento al respecto."

Entendemos como violencia o maltrato infantil aquellas formas de conducta social que supongan: maltrato físico, psicológico o emocional, castigos físicos humillantes o denigrantes, el descuido o trato negligente, la explotación, las agresiones y los abusos sexuales, la corrupción, el acoso escolar, las diferentes manifestaciones del ciber-acoso, la violencia de género, la mutilación genital femenina, la trata de seres humanos con cualquier fin, el matrimonio infantil así como los actos de omisión producidos por las personas que deban ser garantes en la protección de las personas menores de edad.

En estos años, lejos de disminuir, la violencia hacia la infancia y la adolescencia sigue aumentando, como lo ponen de manifiesto los estudios de entidades como Save The Children UNICEF, Fundación Anar, y los datos de los servicios municipales de protección a la infancia. Así, de 2013 a 2018, los casos detectados en los Centros de Atención a la Infancia del Ayuntamiento de Madrid se han duplicado en cuanto a abuso sexual, maltrato físico, y se han incrementado de forma importante en cuanto a la negligencia por parte de las personas cuidadoras. A pesar de su gravedad, la violencia ejercida sobre la infancia y la adolescencia pasa desapercibida y es normalizada. Los menores no se atreven a contarlo, porque, entre otras razones, los que deberían protegerlos, son los que los agreden.

Por todo ello, creemos que es necesario el impulso del Pacto de Estado por la infancia aprobado por el Congreso el 18 de diciembre de 2018, así como contar con un texto legislativo que regule la protección integral a la infancia y la adolescencia frente a todas las formas de violencia, que, entre otros aspectos, dote de más recursos a todas las administraciones públicas.

Por nuestra parte, como administración más cercana a la ciudadanía, nos comprometemos a:

- Apoyar a las familias para que puedan ejercer sus responsabilidades de atención a niñas, niños y adolescentes, mediante programas de parentalidad positiva, servicios de ayuda familiar, educación social,.....
- Reforzar los servicios de atención social dedicados a la infancia y adolescencia tanto de atención primaria como especializada, así como los servicios de promoción de la salud materno-infantil e infantil y adolescente.
- Colaborar con los servicios educativos y sanitarios, y con los servicios de protección de la Comunidad de Madrid para establecer una estrategia local de lucha contra el maltrato infantil.
- Sensibilizar al conjunto de la población madrileña, para prevenir cualquier forma de violencia practicada contra las niñas, niños y adolescentes, y comunicar cualquier situación de desprotección, riesgo o violencia sobre un menor ante la autoridad competente.

- Prestar atención a las víctimas de dicha violencia en los diferentes servicios municipales atendiendo siempre al principio rector del "Interés superior del menor".
- Apoyar a la iniciativa social que trabaja con y para la infancia y la adolescencia en la ciudad de Madrid.

Con esta declaración hacemos un llamamiento al conjunto de las madrileñas y madrileños para que colaboren de forma activa, en su ámbito concreto familiar, profesional o vecinal, para erradicar cualquiera de las conductas violentas en contra de niñas, niños y adolescentes.

Entendemos que es compromiso de todas y todos hacer que la coexistencia en nuestro municipio se asiente en la convivencia pacífica y el respeto a las diferencias, conformando de esta forma una sociedad que respete los derechos de las personas menores de edad".

- Punto 4. Aprobar la iniciativa n.º 2019/8000432 presentada conjuntamente por los Grupos Municipales Ahora Madrid, Socialista de Madrid, del Partido Popular y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, interesando que el Pleno apruebe una Declaración Institucional, con motivo del Día Mundial del Pueblo Gitano.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

"Declaración institucional Día Mundial del Pueblo Gitano

Desde que los gitanos y gitanas comenzaron a trasladarse en busca de mejores condiciones de vida desde el norte de la India hacia Oriente Medio y el Continente Europeo, el racismo, el miedo, el rechazo y el odio les han perseguido. El Pueblo Romaní ha sufrido a lo largo de los siglos un estigma que no se ha borrado.

El 8 de abril se celebra el Día Mundial del Pueblo Gitano en conmemoración del primer Congreso Mundial romaní/gitano, celebrado en Londres el 8 de Abril de 1971 con el objetivo de unir la voz del Pueblo Gitano. Es por tanto un día de celebración para el pueblo gitano y debería serlo para toda la sociedad madrileña.

Esta fecha sirve para visibilizar la realidad de los más de 750.000 gitanos y gitanas que viven en nuestro país, reconocer su cultura y reivindicar la situación de la comunidad gitana, que sigue siendo la minoría más estigmatizada y rechazada en Europa. Así mismo es la fecha para rendir homenaje a las víctimas de las persecuciones que ha sufrido este pueblo a lo largo de los siglos: desde la Pragmática Sanción de los Reyes Católicos, pasando por las más de 200 leyes anti gitanos dictadas a lo largo de la historia de España y sin olvidar las cerca de 500.000 víctimas gitanas del Holocausto.

El año pasado el Gobierno de España cumplió con el requerimiento de una Proposición no de Ley (PNL) aprobada por unanimidad, por la que el

Congreso instaba al Gobierno a declarar el 8 de abril como Día del Pueblo Gitano, reconociendo la bandera azul y verde con una rueda roja de 16 radios y el Gelem Gelem como himno del Pueblo Gitano.

Esta decisión permite que estos símbolos puedan ser utilizados protocolariamente en las conmemoraciones, actos y eventos institucionales relativos al Pueblo Gitano.

Por todo ello el Pleno del Ayuntamiento de Madrid quiere expresar a través de esta declaración institucional:

- El compromiso con la integración y el respeto a la identidad cultural del Pueblo Gitano.
- La voluntad de incrementar el esfuerzo para garantizar el derecho constitucional a la igualdad plena.
- La necesidad de seguir avanzando en la implementación de políticas a favor del Pueblo Gitano.
- El compromiso de combatir la desigualdad educativa como un asunto urgente y determinante de la inclusión e igualdad de oportunidades de los y las jóvenes gitanos.
- La voluntad de continuar e implementar las medidas de apoyo específico a las mujeres gitanas que padecen una doble discriminación.

Como reconocimiento al Pueblo Gitano y con el fin de visibilizar su realidad, el Pleno del Ayuntamiento de Madrid acuerda iluminar el día 8 de abril la fuente de la Cibeles y el Palacio de Correos con los colores de la bandera gitana, así como animar a las Juntas de Distrito a que ondeen en alguno de sus balcones o ventanas dicha bandera”.

§ 3. ACTIVIDAD DE LA OFICINA MUNICIPAL CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

- Punto 5. Se presenta la Memoria anual de actividad de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción, mediante comparecencia de su director, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1 de su Reglamento Orgánico.

* * * *

La Memoria anual de actividad de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción a la que se refiere la precedente comparecencia se incluye como apéndice I, relacionado con el punto 5 del orden del día.

* * * *

- Punto 6. Se sustancia la comparecencia del Director de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1 de su Reglamento Orgánico y en el artículo 98 bis del Reglamento Orgánico del Pleno.

§ 4. PARTE RESOLUTIVA

Propuestas de la Alcaldesa

- Punto 7. Adoptar el siguiente acuerdo:

“Nombrar vocal del Tribunal Económico-Administrativo de Madrid a doña Mercedes Ruiz Garijo”.

- Punto 8. Adoptar el siguiente acuerdo:

“Aprobar la creación y regulación de la Escuela del Campus Asociativo de Madrid en los términos que figuran en el Anexo del presente acuerdo”.

* * * *

El anexo al que se refiere el precedente acuerdo se incluye como apéndice II, relacionado con el punto 8 del orden del día.

* * * *

Propuestas de la Junta de Gobierno, de sus miembros y de los demás concejales con responsabilidades de gobierno

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE EQUIDAD, DERECHOS SOCIALES Y EMPLEO

- Punto 9. Adoptar el siguiente acuerdo:

“Primero.- Aprobar modificación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Madrid de 26 de octubre de 2016, que se acompaña al presente Acuerdo.

Segundo.- Publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid este Acuerdo y el texto de la Ordenanza que constituye su objeto”.

* * * *

El texto de la modificación de la Ordenanza reguladora del servicio de escuelas infantiles del Ayuntamiento de Madrid aprobado por el Pleno se incluye como apéndice III, relacionado con el punto 9 del orden del día.

* * * *

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Punto 10. Adoptar el siguiente acuerdo:

“Primero.- Aprobar los requisitos básicos para el ejercicio del régimen de fiscalización e Intervención previa limitada en el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Consorcios adscritos para su adaptación al Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018 y a los ajustes de carácter técnico derivados de las incidencias surgidas durante la implementación del sistema integral de control interno.

Segundo.- Los requisitos básicos para el ejercicio del régimen de fiscalización e Intervención previa limitada en el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Consorcios adscritos figurarán como anexo al Acuerdo aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid en la sesión plenaria nº 16/2018, de 27 de junio, dejando sin efecto el anexo aprobado por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid en dicha sesión plenaria”.

* * * *

El anexo al que se refiere el precedente acuerdo se incluye como apéndice IV, relacionado con el punto 10 del orden del día.

* * * *

Punto 11. Modificar el anexo del Acuerdo de 28 de febrero de 2017 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se aprueba el establecimiento de los precios públicos por la prestación de servicios en las Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Madrid, en los términos que figuran en el anexo del presente Acuerdo, y que entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. No obstante, su eficacia quedará condicionada a la aprobación, publicación y entrada en vigor del acuerdo de modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Madrid

* * * *

El anexo al que se refiere el precedente acuerdo se incluye como apéndice V, relacionado con el punto 11 del orden del día.

* * * *

Punto 12. Adoptar los siguientes acuerdos:

“1) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. José Manuel Pombo Ortega, en representación de Simple Box Logistics, S.L., con CIF *_****0113, en el expediente número 711/2016/20970, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones

Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

2) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D.^a Sandra Vivancos Medina, en representación de Henna Morena, S.L., con CIF *-6611****, en el expediente número 711/2016/25404, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

3) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. Luis Rivas Álvarez, en representación de Cintra Servicios de Infraestructuras, S.A., con CIF *-****9500, en el expediente número 711/2016/26459, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

4) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. Sergio Flores Coca, en representación de Danieltown Spain, S.L.U., con CIF *-8646****, en el expediente número 711/2016/28691, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

5) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. Sergio Flores Coca, en representación de Danieltown Spain, S.L.U., con CIF *-****0250, en el expediente número 711/2016/28757, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

6) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. Carlos de Troya Yagüe, con NIF ****1616-*, en el expediente número 711/2017/02224, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

7) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D.^a Laura González Sanz, con NIF 5142****-*, en el expediente número 711/2017/08355, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

8) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. Luis Senosiain Maeztu, en representación de Ortoestetic Clínica de Ortondoncia, S.L.P., con CIF *-****7348, en el expediente número 711/2017/19692, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

9) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D.^a Ana Zaldo Martínez, en representación de Ericsson España, S.A., con CIF *-2885****, en el expediente número 711/2017/20284, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

10) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. Diego Pérez Arias, en representación de D. José Urquiza Aranaga, con NIF ****7394-*, en el expediente número 711/2017/21567, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

11) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D.^a Gema Pinar Ovejero, con NIF 4689****-*, en el expediente número 711/2017/21623, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

12) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. Ángel Félix Pareja Martín, con NIF ****7535-* en el expediente número 711/2017/21627, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

13) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D.^a Ana Zaldo Martínez, en representación de Ericsson España, S.A., con CIF *-2885****, en el expediente número 711/2017/22988, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

14) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. José Alfonso Blanco Conde, en representación de Albenar, Blanco & Arquiza y Asociados, S.L., con CIF *-****6630, en el

expediente número 711/2017/24526, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

15) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. Bruno Marcos Metais, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Andrés Mellado nº 34, con CIF *-*7934****, en el expediente número 711/2017/28292, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.c).c.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

16) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. Fernando Arenas Liñán, en representación de Axiare Patrimonio SOCIMI, S.A., con CIF *-****1249, en el expediente número 711/2018/01396, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

17) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. Rafael Alonso Dregi, en representación de Squire Patton Boggs UK LLP, con CIF *-0066****, en el expediente número 711/2018/04218, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

18) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. José Francisco Mollá Méndez, en representación de Centros Comerciales Carrefour, S.A., con CIF *-****5270, en el expediente número 711/2018/08781, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

19) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. Shaoge Zhang, en representación de Primavera Asia Bistro, S.L., con CIF *-8773****, en el expediente número 711/2018/09696, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

20) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. Jaime Barroso García, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Reyes nº 7, con CIF *-****7365,

en el expediente número 711/2019/01798, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.c).c.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

21) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. Ignacio Jiménez Artacho, en representación de Danda Patrimonio e Inversión, S.L., con CIF *-5790****, en el expediente número 711/2019/04270, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.c).c.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración”.

Punto 13. Adoptar los siguientes acuerdos:

“1.- Conceder, para las obras de conservación, la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. Áxel Capriles Méndez, en representación de Inmuebles Padamo, S.L.U., con CIF *-****3272, en el expediente número 711/2018/18208, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.c).c.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

2.- Denegar, para las obras de nueva edificación por ampliación, la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. Áxel Capriles Méndez, en representación de Inmuebles Padamo, S.L.U., con CIF *-8701****, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.c) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración”.

Punto 14. Adoptar los siguientes acuerdos:

“1) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. Manuel Martínez Pérez, en representación de AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros, S.A., con CIF *-****7978, en el expediente número 711/2016/22557, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

2) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por Endesa, S.A., con CIF *-2802****, en el expediente número 711/2016/25179, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

3) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. Gonzalo Pablo de la Mata Gurriarán, en representación de Sleep Star One, S.L., con CIF *-****7297, en el expediente número 711/2016/26486, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

4) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. Juan Antonio Cardona Santos, en representación de Atmira Espacio de Consultoría, S.L., con CIF *-6386****, en el expediente número 711/2016/28655, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

5) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. José Manuel Ochoa Arizu, en representación de Sanitas, S.A. de Hospitales, S.A., con CIF *-****6636, en el expediente número 711/2017/00036, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

6) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. Alfredo Flórez Enciso, en representación de Testa Inmuebles en Renta Socimi, S.A., con CIF *-0835****, en el expediente número 711/2017/00253, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

7) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. Jesús María Santos Martínez, en representación de Inmobiliaria Sandi, S.L., con CIF *-****9192, en el expediente número 711/2017/02260, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

8) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. Jesús María Santos Martínez, en representación de Inmobiliaria Sandi, S.L., con CIF *-2807****, en el expediente número 711/2017/02270, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

9) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por la Comunidad de Propietarios Colonia Valderribas, con CIF

*- ****0501, en el expediente número 711/2018/27960, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.c) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

10) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por la Empresa de Transformación Agraria, S.A. SME y MP, con CIF *-2847****, en el expediente número 711/2018/27962, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.c) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

11) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D.^a Alicia Cuervo García, en representación de la Asociación Profesional de Comerciantes del Mercado Villa de Vallecas, con CIF *- ****6069, en el expediente número 711/2019/02889, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

12) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. Fabián Jesús Barrio Pacho, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Fermín Caballero nº 47 y de la calle Ginzo de Limia nº 60 y nº 62 de Madrid, con CIF *-7902****, en el expediente número 711/2019/05304, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

13) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D.^a María José Guillén García, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle General Moscardó nº 28, con CIF *- ****6048, en el expediente número 711/2019/05330, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

14) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D.^a María de las Nieves Peris Valle, en representación del Consejo de Seguridad Nuclear, con CIF *-2801****, en el expediente número 711/2019/05352, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración”.

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE SALUD, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

Punto 15. Adoptar el siguiente acuerdo:

“Primero.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales de 26 de julio de 2001 que acompaña al presente Acuerdo.

Segundo.- Publicar en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” este Acuerdo y el texto de la Ordenanza que constituye su objeto”.

* * * *

El texto de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tenencia y protección de los animales aprobado por el Pleno se incluye como apéndice VI, relacionado con el punto 15 del orden del día.

* * * *

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA,
TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO

Punto 16. Adoptar el siguiente acuerdo:

“Aprobar el reconocimiento extrajudicial de un crédito de 4.870,95 euros a favor de la entidad FERROVIAL SERVICIOS S.A., con CIF *8024****, para el abono de la factura por la realización de obras de modificación de la instalación eléctrica en la Escuela Infantil Cielo Azul durante el mes de diciembre de 2017, con cargo a la aplicación presupuestaria: 001/219/323.01/632.00 “Centros Docentes Enseñanza Infantil y Primaria/Edificios y otras Construcciones Reforma”, del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid de 2019”.

Punto 17. Adoptar el siguiente acuerdo:

“Aprobar el reconocimiento extrajudicial de un crédito de 447,70 euros a favor de la entidad STG SEGURIDAD SERVICIO TÉCNICO GÓMEZ., con CIF ****2163, para el abono de la factura por los servicios prestados por Servicio de reparación de la caja fuerte del Centro Deportivo Municipal Valdebernardo durante el día 2 de enero de 2018, con cargo a la aplicación presupuestaria: 001/219/920.01/215.00 “Dirección y Gestión Administrativa del Distrito/Reparación, mantenimiento y conservación de mobiliario”, del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid de 2019”.

Punto 18. Adoptar el siguiente acuerdo:

“Aprobar el reconocimiento extrajudicial de un crédito de 52.866,81 euros a

favor de la entidad SASEGUR S.L., con CIF *7897****, para el abono de la factura por los servicios prestados por Servicio de Protección y Seguridad de los Edificios adscritos al Distrito de Vicálvaro durante el mes de octubre de 2018, con cargo a las aplicaciones presupuestarias: 001/219/933.02/227.01 "Edificios/Seguridad", por importe de, 50.564,67 euros, y 001/219/342.01/227.01 "Instalaciones Deportivas/Seguridad", por importe de 2.302,14 euros, del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid de 2019".

Punto 19. Adoptar el siguiente acuerdo:

"Aprobar el reconocimiento extrajudicial de un crédito de 51.816,31 euros a favor de la entidad SASEGUR S.L., con CIF ****76263, para el abono de la factura por los servicios prestados por Servicio de Protección y Seguridad de los Edificios adscritos al Distrito de Vicálvaro durante el mes de noviembre de 2018, con cargo a las aplicaciones presupuestarias: 001/219/933.02/227.01 "Edificios/Seguridad", por importe de 49.258,37 euros, y 001/219/342.01/227.01 "Instalaciones Deportivas/Seguridad", por importe de 2.557,94 euros, del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid de 2019".

Punto 20. Adoptar el siguiente acuerdo:

"Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito por importe de 192,54 euros a favor de la Comunidad de Propietarios del inmueble sito en la Avenida de Badajoz, 60, CIF *7958****, para el abono de los gastos de consumo de agua en los locales número 2, derecho e izquierdo correspondientes al periodo de 7 de marzo a 8 de noviembre de 2017, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/215/920.01/212.00 "Dirección y Gestión Administrativa" "Reparación, mantenimiento y conservación de edificios y otras construcciones" del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid vigente para el año 2019".

Punto 21. Adoptar el siguiente acuerdo:

"Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito por importe de 232,95 euros a favor de la Comunidad de Propietarios del inmueble sito en la C/ María Teresa Sáenz de Heredia, 50, local 50 BIS, CIF *****5766, para el abono de la cuota correspondiente al cuarto trimestre del año 2017 con cargo a la aplicación presupuestaria 001/215/920.01/212.00 "Dirección y Gestión administrativa" "Reparación, mantenimiento y conservación de edificios y otras construcciones" del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid vigente para el año 2019".

Punto 22. Adoptar el siguiente acuerdo:

"Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito por importe de 1.597,20 euros a favor de D. José Luis de la Calle Muñoz, CIF *0158**** para el abono de la sonorización de los actos institucionales celebrados los días 9, 12, 22 y 26 de mayo y 9, 10 y 23 de octubre y 1, 5 y 12 de diciembre de 2017 con cargo a la aplicación presupuestaria

001/215/920.01/227.99 "Dirección y Gestión Administrativa" "Otros trabajos realizados por empresas y profesionales" del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid vigente para el año 2019".

Punto 23. Adoptar el siguiente acuerdo:

"PRIMERO: "APROBAR DEFINITIVAMENTE el Plan Especial de Control Urbanístico-Ambiental de Usos para Implantación de la actividad de Bar Restaurante en la planta baja, e inferior a la baja del edificio sito en la calle Joaquín María López núm. 74, promovido por BURGER KING SPAIN, S.L.U., una vez evacuados los trámites exigidos en el Acuerdo de Aprobación Inicial adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de fecha 7 de noviembre de 2018.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

TERCERO.- Dar traslado a los interesados del presente acuerdo, en virtud de lo establecido en el artículo en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- El presente Plan Especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos tendrá una vigencia indefinida, a contar desde el día siguiente a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid".

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE

Punto 24. Adoptar el siguiente acuerdo:

"PRIMERO.- Estimar parcialmente y desestimar las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública, por las razones y en los términos señalados en el Informe de la Dirección General de Planeamiento y Gestión Urbanística, obrante en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de regulación del uso de servicios terciarios en la clase de hospedaje, distritos de Centro, Arganzuela, Retiro, Salamanca, Chamartín, Tetuán, Chamberí, Moncloa-Aravaca, Latina, Carabanchel y Usera, con las modificaciones introducidas en el documento tras el trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 57 y 62.2 de la citada Ley.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, con indicación de haberse procedido previamente a su depósito en el registro administrativo de la Consejería

competente en materia de ordenación urbanística”.

Punto 25. Adoptar el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Estimar, estimar parcialmente y desestimar las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública, de conformidad con el informe técnico de la Subdirección General de Planeamiento Urbanístico de 18 de febrero de 2019.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la tercera modificación del Plan Parcial de Reforma Interior del Área de Planeamiento Remitido 06.02 “Paseo de la Dirección”, distrito de Tetuán, con las modificaciones introducidas en el documento tras el trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 57 y 62.2 de la citada Ley.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, con indicación de haberse procedido previamente a su depósito en el registro administrativo de la Consejería competente en materia de ordenación urbanística”.

Punto 26. No aprobar la propuesta para estimar la iniciativa para la ejecución urbanística del Área de Planeamiento Específico 11.13 “Cocheras Buenavista”, formalizada por Promociones y Construcciones, PYC, Pryconsa, S. A. Distrito de Carabanchel.

Punto 27. Adoptar el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Estimar la alegación presentada durante el trámite de información pública por Canal de Isabel II, SA, de conformidad con el informe técnico de la Subdirección General de Planeamiento Urbanístico de 22 de febrero de 2019.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de mejora de redes dotacionales en el ámbito del Área de Planeamiento Incorporado 12.02 “Oeste de San Fermín”, distrito de Usera, con las modificaciones introducidas en el documento tras el trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 57 y 62.2 de la citada Ley.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”, en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, con indicación de haberse procedido previamente a su depósito en el registro administrativo de la Consejería competente en materia de ordenación urbanística.

CUARTO.- Solicitar a la Comunidad de Madrid, una vez que se haya elaborado la documentación resultante de la gestión y ejecución de este

Plan Especial, la modificación del trazado de la Vereda de Carabanchel por el Camino de Perales, en los términos recogidos en este Plan Especial y al amparo del informe favorable del Área de Vías Pecuarias de fecha 12 de febrero de 2019”.

Punto 28. Adoptar el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública, de conformidad con el informe técnico de la Subdirección General de Planeamiento Urbanístico de 27 de febrero de 2019.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de mejora de las condiciones del Área de Planeamiento Específico 11.10 “Colonia Tercio y Terol”, distrito de Carabanchel, con las modificaciones introducidas en el documento tras el trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 57 y 62.2 de la citada Ley.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, con indicación de haberse procedido previamente a su depósito en el registro administrativo de la Consejería competente en materia de ordenación urbanística”.

Punto 29. Adoptar el siguiente acuerdo:

“Primero: Desestimar las alegaciones presentadas durante los trámites de información pública practicados de conformidad con lo previsto en el artículo 247.1 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid en los términos del informe emitido por la Dirección General de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 14 de marzo de 2019.

Segundo: Ratificar con carácter definitivo el texto definitivo del Convenio Urbanístico para la Gestión del Suelo Urbanizable Sectorizado pormenorizado UZPp 2.04 “Desarrollo del Este- Los Berrocales”, negociado y suscrito con fecha 25 de enero de 2019 entre el Ayuntamiento de Madrid y la Junta de Compensación del ámbito en cumplimiento de las determinaciones previstas en la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación Urbana de 1985 y la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 1 de agosto de 2013 y conforme a lo previsto en el artículo 247.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid”.

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

Punto 30. Se retira por la Delegada del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, antes del comienzo de su deliberación, en los términos del artículo 65.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, la propuesta del Área de

Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad para aprobar la gestión directa por la Empresa Municipal de Transportes de Madrid S. A. (EMT), del servicio público de aparcamiento mixto "Fuencarral", situado en el Barrio de Trafalgar, Distrito Chamberí.

- Punto 31. Se retira por la Delegada del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, antes del comienzo de su deliberación, en los términos del artículo 65.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, para aprobar la gestión directa por la Empresa Municipal de Transportes de Madrid S. A. (EMT), del servicio público de aparcamiento mixto "Olavide", situado en el Barrio de Trafalgar, Distrito Chamberí.

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE CULTURA Y DEPORTES

- Punto 32. No aprobar la propuesta para rectificar el error material del Acuerdo del Pleno de 29 de enero de 2019, por el que se aprueba el Reglamento por el que se crea el Consejo de Cultura de la Ciudad de Madrid y se regula su composición y funcionamiento.

Proposiciones de los grupos políticos

- Punto 33. Aprobar la proposición n.º 2019/8000415, presentada por el concejal don Ramón Silva Buenadicha, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, con el visto bueno de su Portavoz, interesando que se aprueben las declaraciones que contiene la iniciativa en relación con la Memoria Histórica y su Comisionado, que se amplíe el acuerdo alcanzado en la sesión del Pleno de 29 de junio de 2016 y, en consecuencia, se acuerde la retirada de las distinciones de carácter honorífico que se indican.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Pleno de 29 de junio de 2016, a iniciativa del Comisionado de la Memoria Histórica y a propuesta de la Alcaldesa, se adoptó el acuerdo de retirar las menciones y distinciones de carácter honorífico que este Ayuntamiento otorgó en su momento a las siguientes personas y entidades:

- a. Hijos Predilectos: José Moscardó Ituarte y Carlos Arias Navarro.
- b. Medallas de Oro. Instituciones: Bandera de la 1ª Línea de la Vieja Guardia de F.E.T. y de las JONS de Madrid, Delegación Provincial de Sindicatos de Madrid, Escuadra de Caza García Morato, Organización Juvenil de Madrid, y Delegación Nacional de la Sección Femenina.
- c. Medallas de Oro. Personalidades: Blas Pérez González, Leopoldo Eijo y Garay, Pilar Primo de Rivera, José Moscardó Ituarte, Agustín Muñoz Grandes, José Finat y Escrivá de Romaní, y Camilo Alonso Vega.

Con anterioridad al citado acuerdo, en el Pleno de 29 de junio de 2009, a

iniciativa del grupo municipal de Izquierda Unida, se aprobó la retirada de los siguientes honores y distinciones concedidas a Francisco Franco Bahamonde por este Ayuntamiento: Alcalde Honorario, Hijo Adoptivo, Medalla de Honor y Medalla de Oro.

Tanto un acuerdo como otro tenían como motivación la aplicación de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, conocida como Ley de la Memoria Histórica.

El pasado 11 de enero, en la web de datos abiertos, se publicó el libro-registro de distinciones honoríficas, comprobándose que algunas de las personas relacionadas en el acuerdo de 29 de junio de 2016 mantienen otras distintas a las retiradas, y que constan otras personas y entidades a las que también se les deberían retirar en aplicación de la citada Ley.

PARTE DISPOSITIVA

El Pleno aprueba:

1º El Pleno del Ayuntamiento reconoce y agradece el trabajo realizado por el Comisionado de la Memoria Histórica, que ha trabajado de forma exhaustiva con el objetivo de borrar el rastro del franquismo en nuestro callejero y contribuir a la reconciliación real de la sociedad, alcanzando sus acuerdos por unanimidad.

2º La recuperación de la Memoria Histórica debe tener continuidad más allá de lo que ha sido la vigencia del Comisionado, porque el objetivo no solo es borrar la apología del franquismo de nuestra ciudad, es además contribuir a la reconciliación real de la sociedad y a una completa reparación a las que fueron víctimas de la Guerra Civil y de la Dictadura.

3º Se amplía el acuerdo alcanzado en la sesión del 29 de junio de 2016 y se acuerda la retirada de las distinciones de carácter honorífico que suponen un agravio a las víctimas de la guerra civil y de la dictadura que en su momento se otorgaron a las siguientes personas y entidades:

- Medalla de Honor y Medalla de Oro, a Carlos Arias Navarro.
- Medalla de Honor, a Luís Carrero Blanco, y a Blas Pérez González.
- Medalla de Plata, a la Hermandad del Frente Nacional en zona no liberada.
- Hijo Adoptivo de Madrid, a Leopoldo Eijo Garay, y a Carmen Franco Polo de Martínez Bordiú"

Punto 34. Aprobar la proposición n.º 2019/8000417, presentada por la concejala doña Rita Maestre Fernández, Portavoz del Grupo Municipal Ahora Madrid, con la corrección de errores consistente en reenumerar correctamente la

iniciativa, interesando que se interpele al gobierno de España a reconsiderar la denegación a la solicitud de despacho de los buques Aita Mari y Open Arms para realizar labores de vigilancia y recogida de naufragos en el Mediterráneo y que se adopten las demás medidas que, sobre esta materia, contiene la iniciativa.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROPOSICIÓN DE APOYO A LOS BARCOS DE RESCATE OPEN ARMS Y AITA MARI

El 18 de enero se resolvió la solicitud de despacho para el barco de rescate Aita Mari. La Capitanía de Pasaia, siguiendo instrucciones de la DGMM denegó el despacho del Aita Mari al Mediterráneo para realizar labores de salvamento en la zona de la misma manera que había hecho anteriormente la Capitanía de Barcelona con el Open Arms.

Según cifras oficiales de la Organización Internacional para las Migraciones (IOM) ha habido 14.454 víctimas mortales en el Mediterráneo desde 2015. Los expertos estiman que por cada cuerpo recuperado hay dos que se pierden en el mar.

El 19 de enero, ante la noticia de 170 víctimas más en dos naufragios en el Mediterráneo, Filippo Grandi, Alto Comisionado de la ONU para los Refugiados ha declarado “No podemos hacer la vista gorda ante la gran cantidad de personas que mueren a las puertas de Europa. No se deben escatimar esfuerzos por salvar vidas en peligro en el mar”.

Aita Mari y Open Arms son iniciativas civiles, basadas en la solidaridad y humanidad. En la convicción de que el derecho a la vida está por encima de cualquier otra consideración y es la respuesta a una omisión de socorro y ayuda humanitaria activa de los poderes públicos obligados a ello.

El auxilio a personas naufragas y la protección de sus derechos es una obligación de los Estados. Sin embargo, las medidas actualmente establecidas por la Unión Europea, son insuficientes para gestión del flujo de personas en las rutas marítimas del Mediterráneo.

El hecho de que los países obligados a prestar auxilio y a coordinar las misiones de socorro no cumplan con sus responsabilidades, no puede ser la excusa para evitar que otras entidades que están preparadas y dispuestas a hacerlo sean retenidas en puerto.

Recientemente, la Alcaldesa asistió en la sede Vaticana a una reunión con Alcaldes y Alcaldesas de las principales ciudades de Europa para abordar la situación de los migrantes y refugiados. Fruto de ese encuentro se acordó una declaración que, entre otros puntos, recogía expresamente “6. Las ciudades presentes queremos reconocer la iniciativa y el coraje de la sociedad civil, representada por los barcos de Openarms, Seawatch, Mediterranea, Aita Mari, del pesquero de Santa Pola, al alcalde de Riace, a la Guardia Costera italiana y a la española Salvamento Marítimo, así

como a todas las organizaciones humanitarias que operan en frontera. Exigimos al Gobierno italiano, al español y a la Comisión Europea que abandonen la estrategia de bloquearlas y criminalizarlas.”

Actualmente los buques de las ONGs son la única respuesta Humanitaria en la zona que puede dar alguna oportunidad de supervivencia a los naufragos de las embarcaciones que zarpan del norte de África y su despliegue inmediato es una urgencia de carácter humanitario.

PARTE DISPOSITIVA

El Pleno aprueba:

El Ayuntamiento de Madrid, comprometido con la Defensa de los Derechos Humanos:

1.- Interpela al Gobierno de España a reconsiderar la denegación a la solicitud de despacho de los buques Aita Mari y Open Arms para realizar labores de vigilancia y recogida de naufragos en el Mediterráneo, amparándose en la dificultad de realizar dichas labores por el incumplimiento de los países ribereños de sus obligaciones internacionales.

Asimismo se insta a las autoridades competentes a prestar todo el apoyo necesario para que la labor Humanitaria se lleve con la mayor eficacia y seguridad posible para su tripulación, el buque, y las personas rescatadas.

2.- Demanda a los Estados de la Unión Europea el diseño con urgencia de un modelo de rescate que garantice los Derechos de las personas naufragas asistidas en alta mar, de manera que su desembarco se produzca de forma previsible en el puesto más próximo.

3.- Reclama a los Estados de la Unión Europea que en tanto se siga produciendo una situación que supere los recursos desplegados en la zona, se debe garantizar la mejor coordinación posible de sus servicios de asistencia en la mar las organizaciones Humanitarias.

4.- Denuncia las maniobras destinadas a criminalizar a los rescatistas y trabajadores humanitarios, siendo la Solidaridad y la Humanidad criminalizadas tanto en la mar como en tierra.

5.- Reitera apoyo a las organizaciones humanitarias, a las personas que trabajan en la defensa de los derechos humanos de las personas refugiadas, a los barcos europeos de salvamento en el Mediterráneo y, particularmente, a las tripulaciones del Aitamari y Open Arms”.

Punto 35. Aprobar la proposición n.º 2019/8000424, presentada por la concejala doña Paloma García Romero, del Grupo Municipal del Partido Popular, con el visto bueno de su Portavoz, interesando que se paralicen todos los procesos de selección convocados en SAMUR-Protección Civil, en los que no se contemple la fase de concurso, por los motivos expresados en la iniciativa.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El SAMUR-Protección Civil es uno de los servicios más valorados por los madrileños desde su creación, sin embargo en este mandato hemos asistido a una constante degradación del mismo por parte de los responsables políticos del Área de Salud, Seguridad y Emergencias. La falta de dirección y de planificación, la falta de material médico y farmacéutico, la falta de medios de transporte, así como la falta de inversión en las instalaciones existentes o la construcción de nuevas bases ha sido una constante durante estos cuatro años.

Por otra parte, tampoco se han llevado a cabo todos los procesos de selección y de cobertura de las plazas vacantes, tan necesarias para una adecuada prestación del servicio, que beneficie a los madrileños y a los excelentes profesionales que trabajan en el SAMUR-Protección Civil.

Esta grave situación en los últimos días se ha visto agravada por la decisión, cuanto menos preocupante, tomada por parte del equipo de gobierno, que consiste en eliminar la fase de concurso en todos los procesos de selección, lo que llevara a que muchos de los profesionales del SAMUR-Protección Civil, con amplia experiencia y formación, no puedan hacer valer sus méritos en dicha fase, cuando es conocido que para el correcto ejercicio de la profesión se requieren al menos tres años de trabajo.

PARTE DISPOSITIVA

El Pleno aprueba:

Paralizar todos los procesos de selección convocados en SAMUR-Protección Civil, en los que no se contemple la fase de concurso, cuando a los mismos puedan presentarse profesionales que hayan prestando servicio en el mismo y por tanto cuenten con experiencia y formación en el mismo”.

- Punto 36. Aprobar la proposición n.º 2019/8000425, presentada por la concejala doña María de las Mercedes González Fernández, Portavoz Adjunta Primera del Grupo Municipal Socialista de Madrid, con el visto bueno de su Portavoz, interesando que se inste al Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible a que proceda a la paralización inmediata de las obras en marcha en la calle Eduardo Barreiros número 104, del distrito de Villaverde, con carácter temporal, en tanto no se aclaren todas las circunstancias relacionadas con este proyecto, y a que se lleven a cabo, las demás actuaciones que, sobre este asunto, contiene la iniciativa.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la calle Eduardo Barreiros nº 104 del Distrito de Villaverde, existe un suelo industrial calificado con la Norma Zonal 9 grado 5, con una superficie de 152.504,6 m² y una edificabilidad de 99.205 m².

En 2015 se solicitaron distintas actuaciones mediante Declaraciones Responsables para el saneamiento voluntario de suelos afectados por hidrocarburos.

Con fecha 29 de noviembre de 2017, la mercantil COGEIN S.L. presentó solicitud de licencia urbanística para proyecto de urbanización interior en la parcela con creación de espacios de viario privado, pero dos meses más tarde, en 19 de enero de 2018, la mercantil interesada presentó escrito desistiendo de su solicitud de licencia urbanística debido a la venta de los terrenos, por lo que el expediente se archiva.

Menos de tres meses posteriores a este archivo, el 6 de abril la empresa constructora Pasaval, presenta solicitud de licencia para la construcción de un edificio de nueva planta.

En julio de 2018, la Junta Municipal del distrito de Villaverde inadmitió un Plan Especial para la futura promoción de un Parque Logístico, promovido por la misma empresa constructora, Pasaval, por razones de legalidad urbanística.

El Grupo Municipal Socialista presentó el pasado mes de enero sendas proposiciones interesándose por el desarrollo de esta Plataforma, requiriendo la celebración de reuniones con los vecinos afectados para informar de la situación administrativa y de desarrollo de la actuación, instar a la Junta Municipal de Villaverde así como al Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible a cursar visita de control e inspección a las obras que se están realizando, y a estudiar, con otras administraciones, la accesibilidad al Parque Logístico.

Asimismo, en la Comisión del pasado mes de febrero denunciarnos que se estaban llevando a cabo obras que no se enmarcaban dentro de la declaración responsable que esta empresa tiene aprobada.

Esta situación no le está siendo ajena a los vecinos de los distritos de Usera y Villaverde, lo más afectados, por lo que además de una recogida de firmas en la plataforma change.org han organizado movilizaciones contra el desarrollo de esta Plataforma.

PARTE DISPOSITIVA

El Pleno aprueba:

1.- Proceder a la paralización inmediata, con carácter temporal, de las obras en marcha en tanto no se aclaran todas las circunstancias relacionadas con este proyecto, en lo relativo al cumplimiento de la Normativa del Plan General y la legislación sectorial de referencia, así como, al cumplimiento del siguiente apartado.

2.- Formular previamente a la concesión de la licencia de obras para la edificación de las naves, de un Plan Especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos que garantice el cumplimiento de la Normativa del Plan General, y habilite a desarrollar las medidas necesarias para minimizar los impactos y afecciones medioambientales a los vecinos del entorno.

3.- Paralización inmediata, en el caso de haberse concedido la licencia, con carácter temporal, de las obras, con el fin, además de lo anterior, de evitar las posibles responsabilidades futuras del Ayuntamiento, en el caso de incumplimiento de la normativa de aplicación.

4.- Evacuación de un informe por parte de la Agencia de Actividades que justifique de manera inequívoca la innecesaridad de la formulación previa de un Plan Especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos, así como, del cumplimiento, en sus términos, de la declaración responsable concedida para el desarrollo de obras preliminares de acondicionamiento del terreno.

5.- Convocatoria urgente de una Mesa de Dialogo con los representantes vecinales, con el fin de aclarar todas las circunstancias relativas a estas obras, y establecer, de forma consensuada, las medidas necesarias para minimizar las graves afecciones generadas a los ámbitos residenciales del entorno”.

- Punto 37. Aprobar la proposición n.º 2019/8000429, presentada por la concejala doña Ana Domínguez Soler, del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, interesando que se inste al Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias y a la Gerencia de la Ciudad a paralizar los procesos selectivos referidos en los Decretos del Delegado de Salud, Seguridad y Emergencias de fecha 12 de marzo de 2019; y al Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo, así como a la Gerencia de la Ciudad a revocar la Resolución de 11 de marzo de 2019 de la Gerente del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid, por la que se convocan puestos de trabajo para su provisión por el procedimiento de Libre Designación (LD-AEM 4/2019).

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agotamiento de la legislatura está dando lugar a celeridades y desatinos incomprensibles en la política de Recursos Humanos del Gobierno de Ahora Madrid.

En SAMUR-PC se cuenta con un plan de acogida desde 2011 para el personal de nueva incorporación, que tiene por objeto planificar la inserción, socialización y seguimiento de las personas que se incorporan nuevas y mejorar su contribución y desempeño en pro de una mejor calidad asistencial a los pacientes.

La experiencia y formación es un mérito, tanto es así que en la propia memoria de calidad del servicio, se establece en 3 años,

aproximadamente, el tiempo que un trabajador tarda en alcanzar la calidad media del servicio. La citada memoria apunta que un profesional excelente no solo precisa de medidas formativas para lograr una adecuada capacitación, sino que es necesario que esta se complemente a través de la experiencia activa que supone el desempeño dinámico de su trabajo a lo largo del tiempo.

Esta concepción del valor que supone la experiencia y formación del capital humano del Ayuntamiento de Madrid resulta contradictorio con las últimas bases publicadas para la provisión de puestos en SAMUR-PC.

Del mismo modo, hay que hacer constar que en el Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid, durante la última legislatura se ha producido un cambio constante de la Relación de Puestos de Trabajo, creándose puestos cuya denominación no se corresponde con las funciones que desempeñan.

La RPT de Agencia para el Empleo, en 2014, contenía 12 funcionarios y más de 300 laborales. En 2018 y sin mediar ningún proceso de consolidación y estabilización de empleo, observamos una RPT en la que las plazas de funcionario se han incrementado en un 500 %.

A mayor abundamiento, nos encontramos con actos administrativos, relacionados con la provisión de puestos de trabajo, cuya apariencia roza la arbitrariedad, la falta de rigor y de transparencia, además de posibles vulneraciones de derechos fundamentales recogidos en la Ley Orgánica de Libertad Sindical,

PARTE DISPOSITIVA

El Pleno aprueba:

1.- Instar al Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias y a la Gerencia de la Ciudad a paralizar los procesos selectivos referidos en los Decretos del Delegado de Salud, Seguridad y Emergencias con fecha de 12 de marzo de 2019, por los que se aprueban bases específicas y se convocan plazas para el acceso a la categoría de Técnico Auxiliar en Transporte Sanitario y Médico/Medicina General para el Servicio de Emergencia Extra hospitalaria SAMUR-PC, y establecer en las nuevas convocatorias como sistema de selección el Concurso-Oposición, como se venía haciendo hasta ahora.

2.- Instar al Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo, así como a la Gerencia de la Ciudad a revocar la Resolución de 11 de marzo de 2019 de la Gerente del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid por la que se convocan puestos de trabajo para su provisión por el procedimiento de Libre Designación LD-AEM 4/2019”.

Punto 38. Aprobar la proposición n.º 2019/8000434, presentada por la concejala doña Rita Maestre Fernández, Portavoz del Grupo Municipal Ahora Madrid, interesando que el Pleno acuerde la publicación, en el plazo de un mes,

de la documentación relativa a la contabilidad específica de los grupos políticos relativa a los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 (hasta marzo), con el nivel de detalle y desglose especificado en el apartado cuarto del acuerdo del Pleno de 26 de junio de 2013 y, en lo sucesivo, con la periodicidad y en los términos que se indican en la iniciativa.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha de 26 de junio de 2013, el Pleno del Ayuntamiento aprobó un acuerdo en el que se establecía un procedimiento de registro de contabilidad y de control de dotaciones económicas que reciben los grupos municipales. En dicho acuerdo se contemplaba con cierto detalle la obligación que recae sobre los grupos municipales de llevar una contabilidad específica (libros de contabilidad), la liquidación, formación de la cuenta y declaración responsable del portavoz de cada grupo municipal, el control y fiscalización de la Intervención general, el informe que esta elabora y comunica al Pleno, y que figura como anexo a la liquidación del Presupuesto.

También se contemplaba en este acuerdo la publicación en la web municipal de un resumen de las cuentas anuales y de fin de mandato.

La aprobación de normativa sobre transparencia pública desde la fecha del citado acuerdo plenario, tanto a nivel estatal (Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno) como municipal (Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, de 27 de julio de 2016), hace necesario profundizar en el compromiso del Ayuntamiento de Madrid en la publicidad de información relativa a la gestión de la aportación presupuestaria que reciben los grupos políticos.

Esta publicidad ya se efectúa a nivel municipal con unos estándares óptimos, al publicarse la ejecución presupuestaria mes a mes y visualizarse a través de la aplicación “Presupuestos Abiertos” (<https://presupuestosabiertos.madrid.es>). No tendría mucha justificación, por tanto, que los gastos efectuados con cargo a recursos públicos municipales por parte de los miembros del máximo órgano de decisión municipal no tuviera, al menos, un igual grado de publicidad.

PARTE DISPOSITIVA

El Pleno aprueba:

PRIMERO.- La publicación en el plazo de un mes de la documentación relativa a la contabilidad específica de los grupos políticos relativa a los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 (hasta marzo), con el nivel de detalle y desglose especificado en el apartado cuarto del acuerdo de 26 de junio de 2013.

SEGUNDO.- La publicación de esta información, a partir de la aprobación del presente acuerdo, se efectuará con carácter trimestral, tanto en el Portal de Transparencia como en el Portal de Datos Abiertos en formato reutilizable.

Asimismo, la publicación se efectuará con respeto a los límites contemplados en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en especial, el relativo a la protección de datos personales.

TERCERO.- La publicidad de esta información se incorporará al Catálogo de Información Pública a que hace referencia el artículo 8 de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid. Con este fin, el titular del área de gobierno competente en materia de transparencia dictará en el menor plazo de tiempo posible un decreto para actualizar dicho documento con esta nueva información”.

§ 5. PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL

Comparecencias

- Punto 39. Se sustancia la comparecencia n.º 2019/8000407 de la Alcaldesa, interesada por el concejal don José Luis Martínez-Almeida Navasqués, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, *“al objeto de conocer su valoración política de su gestión municipal durante los últimos 30 días”*
- Punto 40. Se sustancia la comparecencia n.º 2019/8000409 de la Alcaldesa, a petición propia, *“con el objetivo de dar cuenta de la acción de gobierno durante los últimos 30 días”*.
- Punto 41. Se sustancia la comparecencia n.º 2019/8000408 del Delegado del Área de Gobierno de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto, interesada por la concejala doña Silvia Saavedra Ibarrodo, del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, con el visto bueno de su Portavoz, *“para que informe detalladamente sobre la situación actual del desarrollo y la gestión de la plataforma Decide Madrid”*.

Preguntas

- Punto 42. Se sustancia la pregunta n.º 2019/8000412, formulada por la concejala doña Purificación Causapié Lopesino, Portavoz del Grupo Municipal Socialista de Madrid, dirigida a la Alcaldesa, (en la redacción dada por el escrito de subsanación n.º 2019/8000416), interesando conocer en relación con *“la campaña publicitaria de la organización ‘Hazte Oír’ que tuvo lugar en las calles de Madrid mediante un autobús, qué medidas está tomando el gobierno municipal para contrarrestar estos mensajes en nuestra ciudad”*.

- Punto 43. Se sustancia la pregunta n.º 2019/8000421, formulada por el concejal don Pedro María Corral Corral, del Grupo Municipal del Partido Popular, con el visto bueno de su Portavoz, dirigida a la Alcaldesa, interesando conocer *"qué valoración hace de la oposición del Grupo Municipal de Ahora Madrid en la Junta Municipal de Chamberí a la instalación de un monumento dedicado a los 'Últimos de Filipinas' en conmemoración del 120 aniversario de la gesta de Baler, con el argumento de que se trata de 'un ejército colonial' "*
- Punto 44. Se sustancia la pregunta n.º 2019/8000426, formulada por la concejala doña Begoña Villacís Sánchez, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, dirigida a la Alcaldesa, interesando conocer si *"estando a punto de concluir su mandato, cree que ha cumplido con los compromisos que asumió con los ciudadanos hace 4 años, mereciendo de nuevo su confianza"*
- Punto 45. Se sustancia la pregunta n.º 2019/8000413, formulada por el concejal don Pedro Barrero Cuadrado, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, con el visto bueno de su Portavoz, interesando conocer por qué la Comunidad de Madrid ha dictado órdenes *"disponiendo la pérdida del Derecho al cobro y la obligación de reintegro parcial de las ayudas de Formación Profesional para el Empleo concedidas a la Agencia para el Empleo, en relación a algunas acciones formativas para Jóvenes inscritos al Fichero Nacional de Garantía Juvenil, conducentes a la obtención de Certificados de Profesionalidad, del sistema de Formación Profesional para el Empleo"*.
- Punto 46. Se sustancia la pregunta n.º 2019/8000414, formulada por el concejal don Ignacio de Benito Pérez, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, con el visto bueno de su Portavoz, interesando conocer *"cuáles son las razones del retraso en la modificación de los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior de los Centros Municipales de Mayores"*.
- Punto 47. Se sustancia la pregunta n.º 2019/8000418, formulada por la concejala doña María del Mar Espinar Mesa-Moles, Portavoz Adjunta Segunda del Grupo Municipal Socialista de Madrid, con el visto bueno de su Portavoz, dirigida a la Delegada del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo, interesando conocer *"cómo justifica que se prorrogue el contrato de gestión de las Escuelas de Música y Danza Municipales para trece de los centros existentes"*.
- Punto 48. Se sustancia la pregunta n.º 2019/8000419, formulada por la concejala doña Sofía Miranda Esteban, del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, interesando conocer la opinión de la Alcaldesa, en su condición de Delegada del Área de Gobierno de Cultura y Deportes, *"sobre la evolución del número de asistentes en los grandes centros culturales de la ciudad"*.
- Punto 49. Se sustancia la pregunta n.º 2019/8000420, formulada por el concejal don Álvaro González López, del Grupo Municipal del Partido Popular, con el visto bueno de su Portavoz, dirigida a la Delegada del Área de Gobierno

de Medio Ambiente y Movilidad y Presidenta de la Empresa Municipal de Transportes, interesando conocer *"qué pérdidas económicas ha registrado Bicimad en 2018"*.

- Punto 50. Se sustancia la pregunta n.º 2019/8000422, formulada por la concejala doña María Inmaculada Sanz Otero, del Grupo Municipal del Partido Popular, con el visto bueno de su Portavoz, dirigida al Delegado del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias, interesando conocer *"qué medidas ha puesto en marcha, en el Distrito de Puente de Vallecas, ante la alarmante situación de inseguridad que viven los vecinos del mismo y que ha llevado a la movilización de distintos colectivos y asociaciones solicitando la urgente intervención del Ayuntamiento de Madrid para dar respuesta a este grave problema"*.
- Punto 51. Se sustancia la pregunta n.º 2019/8000427, formulada por el concejal don Sergio Brabezo Carballo, del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, interesando conocer la valoración de la Alcaldesa *"sobre el estado de la limpieza en estos últimos cuatro años"*.
- Punto 52. Se sustancia la pregunta n.º 2019/8000428, formulada por el concejal don Bosco Labrado Prieto, Portavoz Adjunto del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, interesando conocer *"cuáles son las razones por las que no se van a iniciar, en este periodo de gobierno, ninguna de las obras de mejora correspondientes a la intervención en las 11 Plazas de los Distritos periféricos de la ciudad, incumpliendo el compromiso del Delegado de Desarrollo Urbano Sostenible que, el 23 de junio de 2017 en la presentación pública del concurso internacional estableció que, todas las obras finalizarían antes de las elecciones municipales"*.
- Punto 53. Se retira por su autor, antes del comienzo de su deliberación, en los términos del artículo 65.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, la pregunta n.º 2019/8000433, formulada por el concejal don Íñigo Henríquez de Luna Losada, Portavoz Adjunto del Grupo Municipal del Partido Popular, dirigida al Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, interesando conocer si *"piensa respetar el acuerdo del Pleno del Distrito de Centro, en su sesión de 21 de febrero de 2019, en el que se aprobó 'suspender de manera inmediata la adjudicación del proyecto' de remodelación de la Plaza de Pedro Zerolo para que sea 'el próximo Gobierno municipal quién, contando con los vecinos, decida la manera más adecuada de actuar' "*.

Información del equipo de gobierno

- Punto 54. Se da cuenta del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión de 21 de febrero de 2019, por el que se modifica el acuerdo de 29 de octubre de 2015 de organización y competencias del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo.
- Punto 55. Se da cuenta del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión de 21 de febrero de 2019, por el que se modifica el

acuerdo de 29 de octubre de 2015 de organización y competencias del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible.

- Punto 56. Se da cuenta del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión de 21 de febrero de 2019, por el que se modifica el acuerdo de 29 de octubre de 2015 de organización y competencias de la Gerencia de la Ciudad.
- Punto 57. Se da cuenta del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión de 28 de febrero de 2019, por el que se aprueba la Liquidación de los Presupuestos del ejercicio 2018 del Ayuntamiento de Madrid, de sus Organismos Autónomos y del Consorcio para la Rehabilitación y Equipamiento de Teatros de Madrid.
- Punto 58. Se da cuenta del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión de 28 de febrero de 2019, por el que se inadmite a trámite el Plan Especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos para los locales ubicados en las plantas baja y sótano -1 del edificio sito en la calle de Orense número 24, promovido por 70 Sevilla, S. L. Distrito de Tetuán.
- Punto 59. Se da cuenta del informe de la Intervención General relativo al artículo 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Resolución de 10 de julio de 2015 de la Presidencia del Tribunal de Cuentas y documentación adicional; y del Informe de la Intervención General relativo al artículo 27.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Punto 60. Se da cuenta de la información relativa a la ejecución de las Inversiones Financieramente Sostenibles correspondientes al ejercicio 2018.
- Punto 61. Se da cuenta del Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2019, aprobado por Resolución de 29 de enero de 2019 de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid.
- Punto 62. Se da cuenta del informe definitivo y alegaciones del control financiero realizado por la Intervención General sobre la gestión de la Sociedad Madrid Destino Cultura Turismo y Negocio, S. A. en el año 2016, con especial referencia a los aspectos relacionados con la gestión de personal y con el destino dado a las subvenciones procedentes del Ayuntamiento de Madrid.

§ 6. MOCIONES DE URGENCIA

- Punto 63. Se retira por su autor, antes del comienzo de su deliberación, en los términos del artículo 65.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, la moción de urgencia n.º 2019/8000446, presentada por el concejal don José Luis Martínez-Almeida Navasqués, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, interesando que el Equipo de Gobierno "retire inmediatamente la

falsa placa municipal colocada en Lavapiés por el sindicato de manteros que conmemora el fallecimiento -que lo fue por causas naturales- del ciudadano senegalés Mame Mbaye", por los motivos que se indican en la iniciativa.

Se levanta la sesión por la Presidenta del Pleno a las veinte horas y treinta minutos.

El acta de la presente sesión ha sido aprobada por el Pleno en su sesión de 30 de abril de 2019.

Madrid, a 30 de abril de 2019.- El Secretario General del Pleno, Federico Andrés López de la Riva Carrasco.

Apéndice I

(En relación con el punto 5 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de 27 de marzo de 2019, presentación de la Memoria anual de actividad de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción, mediante comparecencia de su director, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1 de su Reglamento Orgánico.

Elevada a través de la Comisión Permanente ordinaria de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto, en su sesión celebrada el 15 de marzo de 2019).

MEMORIA ANUAL DE ACTIVIDAD 2018

OFICINA MUNICIPAL CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCION

INDICE

I. PRESENTACION

II. INTRODUCCIÓN

Nacimiento de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción.

III. FUNCIONES DE LA OFICINA MUNICIPAL CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN

IV. ACTUACIONES DESARROLLADAS POR LA OFICINA MUNICIPAL EN EL PERIODO AL QUE SE EXTIENDE ESTA MEMORIA

1. Funciones de prevención

2. Funciones de investigación

a) Número y tipo de actuaciones tramitadas en funciones de investigación

b) Tramitación de los expedientes.

V. ORGANIZACIÓN Y COMPOSICION DE LA OFICINA

VI. INFORMES EMITIDOS POR LA OFICINA

VII. RELACIONES INSTITUCIONALES

VIII. PRESUPUESTO DE LA OFICINA. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

IX. PROPUESTAS

I. PRESENTACION

La Dirección de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción debe elaborar en los tres primeros meses de cada año la Memoria anual, que será elevada al Pleno del Ayuntamiento a través de la Comisión Permanente en materia de transparencia, y comparecerá ante el Pleno para su presentación y, en definitiva, para rendir cuentas de la actividad desarrollada.

Doy cumplimento, como Director de la institución, a ese deber que, en este caso, ofrece la peculiaridad de ser la primera memoria que presenta la Oficina ya que inició su actividad con mi nombramiento y toma de posesión el 31 de enero de 2018.

Corresponde, pues, a un periodo singular y al mismo tiempo estimulante por el reto que supone partir de cero para iniciar el despliegue de tan importante función.

Aprovecho esta presentación para expresar mi agradecimiento por la magnífica acogida y ayuda que ha recibido la Oficina de todos con los hemos contactado, que han sido muchos, con especial mención del Presidente de la Comisión Permanente Ordinaria de participación ciudadana, transparencia y gobierno abierto, ya que la Oficina se relaciona con el Pleno a través de esta Comisión, igualmente es de agradecer la constante ayuda recibida del Área de transparencia que ha facilitado la puesta en marcha de la Oficina, así como la recibida de la Secretaría General del Pleno que es la encargada de proporcionarle medios y lo ha hecho con eficacia.

Termino esta presentación afirmando que la experiencia de estos meses al frente de la Oficina del Ayuntamiento de Madrid me permite reconocer que se ha hecho realidad la proclamada independencia, reglamentariamente reconocida, y que constituye un instrumento especialmente idóneo para mejorar la integridad en la actividad municipal y, lo que es más importante, facilita que se preste un mejor servicio a la ciudadanía.

II. INTRODUCCIÓN

Nacimiento de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción.

Siguiendo recomendaciones de la Convención de Naciones Unidas contra la corrupción y del Informe de la Comisión Europea, igualmente contra la corrupción, el Ayuntamiento de Madrid, al amparo de la autonomía municipal y de la potestad de autoorganización, creó la Oficina Municipal con un firme y decidido empeño de contribuir al control y prevención de posibles conductas de fraude y corrupción, configurándose como instrumento principal para reforzar las buenas prácticas de la Administración pública, prevenir e investigar posibles casos de uso o destino fraudulentos de fondos públicos o cualquier aprovechamiento ilícito derivado de conductas que comporten conflicto de intereses. Para conseguir estos objetivos el Reglamento Orgánico que la regula diseña un modelo de Oficina que dispone de plena autonomía para el ejercicio de sus funciones, quedando separada del Gobierno y de la Administración municipales. Para ello, se adscribe al Pleno del Ayuntamiento de Madrid, disfrutando de independencia técnica y funcional respecto de los órganos a los que extiende su actuación, y la Dirección de la Oficina Municipal es nombrada por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid, y quien desempeñe sus funciones actuará con plena independencia y objetividad, sin recibir instrucciones de ningún órgano o autoridad municipal, independencia que viene reforzada al establecerse un mandato de cinco años. La Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción dispondrá de su propia sección en el Presupuesto General del Ayuntamiento y elaborará sus programas presupuestarios.

La creación de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción se produjo por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento, en sesión (34/2016) ordinaria, celebrada el día 23 de diciembre de 2016 y se regula por Reglamento Orgánico aprobado en ese mismo Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Madrid (B.O. Ayuntamiento de Madrid de 13 de enero de 2017, número 7824, páginas 11 a la 19). El inicio de la actividad de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción se produce con el nombramiento de su Director por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en su sesión (2/2018) ordinaria, celebrada el día 31 de enero de 2018.

La Oficina careció de sede hasta el mes de abril cuando se ubicó en un edificio excepcional como es la Casa de Cisneros.

En relación a su plantilla, el 28 de febrero se incorporó un Vocal asesor, que con su dilatada trayectoria en la Administración, incluidos trece años de Director General, supuso una extraordinaria ayuda para conocer la administración municipal. El 2 de octubre tomó posesión un Consejero Técnico y en esa misma fecha lo hizo una Encargada de Secretaria, quienes con su enorme competencia, buen conocimiento del Ayuntamiento y plena dedicación han facilitado estos primeros meses el desempeño de nuestras funciones, a las que me referiré más adelante. No ha habido más incorporaciones a la plantilla de la Oficina, estando pendiente el nombramiento de una Auxiliar.

Como he dejado antes expresado, la reglamentariamente proclamada independencia de la Oficina, por la experiencia vivida en estos meses, ha sido y es una realidad, lo que es esencial, ya que solamente se podrán alcanzar sus objetivos si actúa con una total independencia del Gobierno municipal y, consecuentemente, sin ningún tipo de interferencias políticas.

III.FUNCIONES DE LA OFICINA MUNICIPAL CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN

Las funciones de la Oficina Municipal del Ayuntamiento de Madrid están recogidas en el artículo 4º de su Reglamento Orgánico y así se dispone:

1. A los efectos del presente Reglamento, se considerará fraude o corrupción cualquier actuación que implique una mala administración intencionada en el ejercicio de poderes públicos, en beneficio particular de personas físicas o jurídicas y en perjuicio de los intereses generales.

2. La Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción desarrolla funciones de inspección, comprobación y prevención de las actuaciones desarrolladas por autoridades, directivos o empleados municipales que pudieran ser constitutivas de fraude o corrupción.

3. En particular, en el ámbito definido en el apartado 1, corresponde a la Oficina:
 - a) Inspeccionar y comprobar los posibles casos de uso o destino irregular de fondos públicos, así como las conductas contrarias a los principios de objetividad, integridad e independencia.
 - b) Inspeccionar y comprobar los posibles casos de fraude o de cualquier aprovechamiento irregular derivado de actuaciones que afectan a la probidad administrativa, a la confianza pública y al buen funcionamiento del sector público municipal.
 - c) Inspeccionar y comprobar el cumplimiento de las reglas relativas a conflictos de intereses.
 - d) Analizar las resoluciones judiciales que hayan declarado probadas conductas ilícitas en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid o en su relación con otras instituciones de carácter público o privado.
 - e) Analizar la información que distribuyan los medios de comunicación y que esté relacionada con el desarrollo de sus funciones.
 - f) Desarrollar actuaciones de prevención del fraude y la corrupción en el Gobierno y la Administración municipales.
 - g) Asesorar, informar, formular propuestas y recomendaciones en las materias de su competencia a los distintos órganos municipales.

Todas estas funciones son importantes, no obstante, se deben destacar las de prevención e investigación.

No todas estas funciones han estado operativas en el periodo a la que se extiende esta Memoria.

El Auto, de fecha 25 de julio de 2017, dictado por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, resolvió la solicitud de medida cautelar de suspensión de la ejecutividad del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, de fecha 23 de diciembre de 2016, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Oficina Municipal contra el fraude y la corrupción. Y en su parte dispositiva acuerda estimar parcialmente dicha medida cautelar y se suspende la ejecutividad del artículo 4.3, apartados a), b) y c) de dicho Reglamento Orgánico, que regula fundamentalmente competencias de inspección y comprobación de posibles casos de uso o destino irregular de fondos públicos; de inspección y comprobación de posibles casos de fraude o de cualquier aprovechamiento irregular; e inspección y comprobación en relación a conflictos de intereses. Se explica esa decisión, en su fundamentación jurídica, señalando que, siendo loable, por supuesto, la finalidad perseguida por el Reglamento impugnado de hacer frente a la corrupción y al fraude, que se percibe por la ciudadanía como uno de los principales problemas de España, las competencias que cautelarmente se suspenden se presentan como altamente coincidentes con el núcleo de las atribuidas a la Intervención General y a la Inspección General de Servicios o, al menos, no adecuadamente delimitadas y se esgrimen razones de seguridad jurídica. El Auto que mencionamos limitó cautelarmente las competencias de la Oficina Municipal contra el fraude y la corrupción si bien mantuvo integras las muy importantes funciones de prevención.

Esta situación cambió con la Sentencia nº 252/2018, de 3 de abril, dictada por la misma Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que, entre otros pronunciamientos, dejó sin efecto las medidas cautelares que habían suspendido las funciones de inspección de la Oficina Municipal, funciones que son recuperadas en los términos previstos en su Reglamento Orgánico y declaró la compatibilidad de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción del Ayuntamiento de Madrid con la Intervención General, con la Inspección General de Servicios y la Asesoría Jurídica sin que se produzca duplicidad de funciones.

IV. ACTUACIONES DESARROLLADAS POR LA OFICINA MUNICIPAL EN EL PERIODO AL QUE SE EXTIENDE ESTA MEMORIA

1. Funciones de prevención

Como se acaba de exponer, hasta el mes de abril la oficina no recuperó las funciones de investigación, pero ello no impidió que desarrollara las importantes funciones de prevención que mantuvo intactas. Ciertamente, como se expresa en el Preámbulo de su Reglamento Orgánico, a la Oficina se le atribuyen relevantes funciones desde el punto de vista de la prevención de las conductas constitutivas de fraude o corrupción, funciones que son esenciales para el fortalecimiento de la ética en la actuación pública en cuanto ayudan a evitar malas prácticas y conductas que puedan perjudicar los recursos públicos y en definitiva los intereses generales.

Para facilitar esas funciones de prevención, la Oficina ha venido elaborando un “mapa de riesgos”, identificando los sectores con mayor vulnerabilidad y exposición a los riesgos que puedan favorecer la corrupción y el fraude, a los que se hizo referencia en la Comparecencia ante el Pleno realizada el 26 de septiembre de 2018.

Para obtener la necesaria información que permitiera elaborar el “mapa de riesgo” e identificar las áreas más vulnerables se hacía preciso alcanzar un buen conocimiento de todos los sectores del Ayuntamiento a los que se extiende la competencia de la Oficina y ello vino facilitado por los más de setenta encuentros informativos que el Director de la Oficina y el Vocal asesor han realizado, visitando en sus respectivas sedes, a todos los grupos políticos municipales, Areas de Gobierno, Distritos, Gerencia de la Ciudad, Coordinación General del Ayuntamiento, Secretaría del Pleno, sindicatos ante el Ayuntamiento, Intervención General, Dirección General de Contratación, Organismos autónomos, Empresas municipales, Tribunal Económico Administrativo, Asesoría jurídica, Escuela de formación así como Direcciones Generales de las áreas más próximas a nuestra competencia.

Todos estos encuentros fueron de una gran utilidad

En este periodo de tiempo hay que destacar la entrada en vigor, en el mes de marzo de 2018, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, cuyo artículo 64 tiene como rúbrica “La lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses” y en ese precepto, en su apartado primero, se dispone que los órganos de contratación deberán tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y

prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

La importancia de las modificaciones introducidas por la nueva Ley de contratos en el sector público exigía que por la Oficina se procediese a un detenido estudio, comprobándose su decidida voluntad de avanzar en la prevención de riesgos para la integridad en la contratación pública, como se observa en muchos preceptos de su articulado en los que se destaca su preocupación por la máxima transparencia.

Así:

-Ha introducido, en su artículo 1º, el principio de integridad entre los que deben regir la contratación pública.

-Ha incrementado las obligaciones de transparencia en las distintas fases del procedimiento de contratación, como claramente se expresa en su artículo 63.

-Ha ampliado los supuestos de prohibición de contratar (art. 71.b)

-Ha regulado por primera vez la práctica de consultar al mercado antes del inicio del expediente de contratación (art. 115) con unas obligaciones mínimas de transparencia y documentación de estas prácticas.

-Ha creado, como medida preventiva para velar por la buena gobernanza, una institución estatal, la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación con la finalidad de "verificar que se apliquen con la máxima amplitud las obligaciones y buenas prácticas de transparencia, en particular las relativas a los conflictos de interés, y detectar las irregularidades que se produzcan en materia de contratación (art. 332.6.e) y tiene la obligación de publicar anualmente un informe de supervisión de la contratación pública que incluya "información sobre la prevención, detección y notificación adecuada de los casos de fraude, corrupción, conflicto de intereses y otras irregularidades graves en la contratación" (art. 332.8.c).

-Ha regulado, también como herramienta de buena gobernanza, un instrumento jurídico vinculante denominado Estrategia Nacional de Contratación Pública, con un horizonte temporal

de cuatro años, encargado de la elaboración de manuales de buenas prácticas o guías que establezcan recomendaciones para aplicar en los procedimientos de contratación, que permitan preventivamente evitar la posible realización de malas prácticas” (art. 334.1.d) y establecer medidas para “combatir la corrupción y las irregularidades en la aplicación de la legislación sobre contratación pública” (art. 334.2.a).

-Para mejorar la integridad en la decisión de adjudicación, la Ley establece un nuevo procedimiento, que obliga a la mesa de contratación o en su caso al órgano de contratación a trasladar a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con carácter previo a la adjudicación del contrato, una denuncia de indicios fundados de conductas que perjudiquen la libre competencia. Dispone el art. 150.1 de la LCSP/2017 que dicha denuncia se tramitará en un procedimiento sumarísimo y que la remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Añade que reglamentariamente se regulará ese procedimiento. Si bien es cierto que la Disposición final decimosexta, referida a la entrada en vigor de la LCSP/2017, señala, entre otras cosas, que lo que se acaba de exponer entrará en vigor en el momento en que lo haga la disposición reglamentaria, lo que todavía no ha sucedido.

-Se introducen mejoras en la información y transparencia en las figuras contractuales, entre otras, se suprime el procedimiento negociado sin publicidad por razón de cuantía, señalándose los escasos supuestos en los que se pueda aplicar ese procedimiento (art. 168); y se reducen los límites de los contratos menores con incremento de su publicidad.

Son de reconocer los útiles cambios de impresiones realizados con la Dirección General de Contratación así como la provechosa información obtenida en las asistencias y participaciones en jornadas y cursos organizados para un mejor conocimiento de dicha reforma, siendo de especial interés las organizadas en el marco del Convenio suscrito entre el Ayuntamiento y el Consejo General del Poder Judicial sobre contratación y prevención de la corrupción, celebradas el 8 y 9 de febrero.

Igualmente, han sido de una gran utilidad las reuniones mantenidas con la Intervención General, especialmente para un mejor conocimiento del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno, que entró en vigor el 1 de julio de 2018, habiendo participado la Oficina en la presentación por parte de la Intervención del nuevo modelo de Control Interno, que viene a recoger las medidas previstas en dicho Real Decreto, para el logro de que ese control económico-presupuestario sea más riguroso y reforzar el papel de la función interventora en las entidades locales.

La máxima transparencia en la toma de decisiones y la mayor implementación en la administración electrónica, como herramienta esencial de esa transparencia, son factores que

facilitan la lucha contra la corrupción y las malas prácticas. El Ayuntamiento de Madrid viene haciendo un serio esfuerzo en potenciar la máxima transparencia y de todo ello he sido testigo al participar, como vocal, en las sesiones de la Comisión de Seguimiento de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, celebradas el 19 de junio y 19 de diciembre de 2018.

Ese mayor conocimiento de las actividades municipales, fruto de los encuentros informativos realizados, aconsejaba que la Oficina colaborase en programa de formación, con eficaz intervención de la Escuela de Formación, en relación a aquellas actuaciones que requieren mayor atención y entre ellas se señaló el seguimiento y control en la ejecución de los contratos así como la potenciación de la figura del responsable del contrato y ese fue el tema examinado por expertos muy cualificados, tanto desde un punto de vista teórico como práctico, en un seminario celebrado el 21 de noviembre de 2018, con activa participación de los más de noventa asistentes.

En relación a la Agencia Tributaria, es obligado expresar el agradecimiento de la Dirección de la Oficina a la amable invitación para participar en una Sesión de trabajo sobre lucha contra el fraude, celebrada el 29 de noviembre de 2018, en la que se debatieron propuestas de gran interés que han tenido su reflejo en la resolución sobre Criterios Generales del Plan de Control Tributario 2019 en el que se recogen las recomendaciones aportadas por la Dirección de la Oficina sobre el fraude fiscal.

2. Funciones de investigación

La Oficina Municipal recuperó las funciones de investigación y comprobación por la Sentencia nº 252/2018, de 3 de abril, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que, entre otros pronunciamientos, además de dejar sin efecto las medidas cautelares que había suspendido dichas funciones, declaró la compatibilidad de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción del Ayuntamiento de Madrid con la Intervención General, con la Inspección General de Servicios y la Asesoría Jurídica sin que se produzca duplicidad de funciones.

Una vez que la encargada de la oficina tomó posesión en octubre de 2018 se pudieron tramitar las denuncias que se fueron presentando, a las que se hará referencia en el apartado correspondiente, si bien, al carecer de registro propio y del programa adecuado, se ha utilizado una página Excel para no retrasar la tramitación de los expedientes. En todo caso, hay que recordar que en materia de investigación y comprobación, la Oficina no puede desempeñar funciones que correspondan a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la policía judicial (art. 6.2 del Reglamento Orgánico) y carece de capacidad sancionadora, de ahí que comprobada la posible existencia de actuaciones irregulares, fraudulentas o corruptas deberán ser remitidas al órgano que resulte competente para conocer y decidir sobre tales actuaciones.

a) Número y tipo de actuaciones tramitadas en funciones de investigación

Durante el año 2018 se han registrado 17 denuncias o escritos solicitando actuaciones de la Oficina.

De ellos, 14 tiene remitente identificado, 1 es anónimo y 2 proceden de Áreas de Gobierno y Grupos Políticos.

Al Área de Gobierno de Cultura y Deportes 3, (Dos corresponden a la empresa mercantil Madrid Destino, Cultura, Turismo, Negocio S.A.)

Al Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo 1 escrito.

Al Área de Gobierno Medio Ambiente y Movilidad 1 escrito

Al Área de Gobierno Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto 1 escrito

Al Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible 3 escritos (Uno se corresponde con el Organismo Autónomo Agencia de Actividades)

Al Área de Gobierno de Economía y Hacienda 1 escrito.

Gerencia de la Ciudad 1 escrito

A Distrito Municipales 6 escritos

De los expedientes incoados por dichos 17 escritos, se han archivado por falta de competencia 2 expedientes

Se han archivado por falta de fundamento o verosimilitud 8 expedientes.

Se han practicado actuaciones de investigación y se han emitido informes motivados remitiéndose al órgano que era competente para conocer y decidir sobre tales actuaciones con relación a 7 expedientes.

b) Tramitación de los expedientes.

La Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción ha realizado durante el periodo al que se extiende la Memoria gestiones encaminadas a una mejor tramitación informática de los expedientes y para la existencia de un propio registro de la oficina. Era un proceso laborioso y para evitar mayores dilaciones y pendientes de que se pudiera disponer del expediente SIGSA, se optó, como medida provisional, por el uso de páginas Excel.

V. ORGANIZACIÓN Y COMPOSICION DE LA OFICINA

Conforme a los artículos 7º y 8º de su Reglamento Orgánico, la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción está integrada por los siguientes órganos:

- a) Dirección de la Oficina.
- b) Consejo Asesor.

Añade su Reglamento Orgánico que la Oficina dispondrá de un registro general propio y diferenciado de los restantes registros del Ayuntamiento de Madrid, dedicado a la entrada y salida de los documentos relacionados con su actividad, cuyos datos serán confidenciales. El Registro de la Oficina funcionará de forma presencial y telemática.

El personal de la Oficina Municipal está integrado por el siguiente personal:

- Personal Directivo: El Director, nombrado por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión de 31 de enero de 2018.
- Personal Eventual: Un Vocal Asesor nombrado con fecha 28 de febrero de 2018
- Personal Funcionario: de conformidad con el artículo 16 del Reglamento Orgánico de la Oficina Municipal el personal al servicio de la misma forma parte del colectivo único de funcionarios, en los términos previstos en el Reglamento de Ordenación del Personal del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2005, estando integrado en la actualidad por un Consejero Técnico, nombrado el 2 de octubre de 2018, y una Encargada de Secretaria, nombrada el 2 de octubre de 2018, y en próximas fechas se incorporará una auxiliar de Secretaría.

El Consejo Asesor está pendiente de su constitución, al exigir su proceso de nombramiento de unos requisitos reglamentariamente previstos, que no estaban a disposición de la Oficina.

VI. INFORMES EMITIDOS POR LA OFICINA

La oficina ha emitido diversos informes, entre otros: sobre el proyecto de reforma del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración; sobre limitaciones a las actividades privadas tras el cese de Concejales y Directivos; y sobre comunicación recibida de la Dirección General de Contratación y Servicios sobre un supuesto conflicto de interés.

VII. RELACIONES INSTITUCIONALES

El Director de la Oficina Municipal ha realizado encuentros informativos con la Oficina Antifraude del Parlamento de Cataluña; con la Oficina de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Barcelona; con la Agencia Antifraude de la Comunidad Valenciana.

Ha participado en la creación de la Red de Oficinas y Agencias Anticorrupción de España, que celebró su primera reunión en Barcelona el 29 de junio, habiéndose celebrado el segundo encuentro en Valencia el 14 de diciembre, y está prevista la tercera reunión en Madrid, organizada por nuestra Oficina, encuentros en los que se ha debatido sobre cuestiones de especial interés en las funciones de las Oficinas y Agencias contra el fraude y la corrupción.

Ha participado en una Jornada sobre Transparencia en la contratación pública celebradas en el Ayuntamiento de Oviedo el 8 de octubre de 2018.

Ha mantenido un encuentro en Madrid con representantes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre transparencia y funciones de las Oficinas antifraude.

Ha mantenido un encuentro informativo con el Director de Control interno de la Comisión Nacional del Mercado de la Competencia.

Ha mantenido encuentros internacionales, en la sede de la Oficina, con delegaciones de los Ayuntamientos de Méjico, La Paz (Bolivia) y Kiev.

VIII. PRESUPUESTO DE LA OFICINA. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

El Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el ejercicio 2018 estableció la Sección 003 "Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción", con el Programa 922.22 de la misma denominación por importe de 79.300 € en los capítulos 2 y 6, que se concretó en las partidas que se relacionan y que han originados los procedimientos de contratación que asimismo se indican.

PRESUPUESTO 2018 ESTADO DE GASTOS

| | | | |
|--------------|--|--------------------|---------------------|
| 22000 | MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE (Compras centralizadas) | 7.000 EUROS | NO DISPUESTO |
| | Contratista: Guthersa, Objeto: Material de oficina | 1.364,08 | |
| | Contratista: Angava Objeto: Sellos de oficina | 405,99 | |
| | Contratista: Lyreco Objeto: Compra de papel | 520,30 | |
| | Contratista: Guthersa, Objeto: Material de oficina | 298,23 | |
| | TOTAL GASTADO | 3.048,69 | 3.951,31 |
| 22001 | PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES | 5.000 EUROS | |
| | Contratista: Edisofer Objeto: Adquisición libros especializados CONTRATO MENOR | 1.128,28 | |
| | TOTAL GASTADO | 1.128,28 | 3.871,72 |
| 22002 | MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE | 4.000 EUROS | |
| | TOTAL GASTADO | 0 | 4.000 |



| | | | |
|----------------------|---|--------------------|-----------------|
| 22199 | OTROS SUMINISTROS | 2.000 EUROS | |
| | Adquisición Vinilo despacho CONTRATO MENOR | 127,05 | 1.872,95 |
| 22606 | REUNIONES, CONFERENCIAS Y CURSOS | 5.000 EUROS | |
| TOTAL GASTADO | | 0 | 5.000 |
| 23010 | DEL PERSONAL DIRECTIVO | 1.500 EUROS | |
| TOTAL GASTADO | | 0 | 1.500 |
| 23020 | DEL PERSONAL NO DIRECTIVO | 1.500 EUROS | |
| TOTAL GASTADO | | 0 | 1.500 |
| 23110 | GASTOS DE VIAJE DEL PERSONAL DIRECTIVO | 1.500 EUROS | |
| | Viaje a Barcelona (tren y alojamiento) IMPUTACIÓN DIRECTA AL PRESUPUESTO | 326,40 | |
| | Viaje a Valencia (tren) CONTRATO MENOR | 124,26 | |
| TOTAL GASTADO | | 450,66 | 1.049,34 |
| 23120 | GASTOS DE VIAJE DEL PERSONAL NO DIRECTIVO | 1.500 EUROS | |
| TOTAL GASTADO | | 0 | 1.500 |



| | | | |
|--|--|-------------------------|------------------|
| 23399 | OTRAS INDEMNIZACIONES | 19.800 EUROS | |
| TOTAL GASTADO | | 0 | 19.800 |
| | | | |
| 62500 | MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA | 23.000 EUROS | |
| Contratista: Ofita Objeto: Mobiliario de archivo y mesas para oficina CONTRATO MENOR | | 5.675,05 | |
| Contratista: Ofita Objeto: Mobiliario sala de reuniones CONTRATO MENOR | | 4.610,46 | |
| TOTAL GASTADO | | 10.285,51 | 12.714,49 |
| | | | |
| 62599 | OTRO MOBILIARIO Y ENSERES | 7.500 EUROS | |
| TOTAL GASTADO | | 0 | 7.500 |

Todos los expedientes de contratación se han finalizado, habiéndose tramitado en plazo las correspondientes facturas

IX. PROPUESTAS

El artículo 38.2 del Reglamento Orgánico de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción, entre otras cosas, dispone que la Memoria anual de la actividad recogerá las propuestas y recomendaciones que se consideren necesarias para mejorar la transparencia en la gestión municipal y garantizar la integridad y rectitud del personal al servicio de la Administración municipal.

La experiencia e información obtenida en el periodo al que se extiende esta Memoria aconseja hacer las siguientes propuestas, significando que algunas de ellas fueron expuestas en la comparecencia del Director de la Oficina Municipal ante el pleno del Ayuntamiento el 26 de septiembre de 2018:

a) Potenciar la figura del responsable del contrato

En las informaciones y recomendaciones escuchadas en los muchos encuentros informativos realizados por la Oficina, se nos ha indicado que la fase de ejecución de los contratos es susceptible de mejora en lo que concierne al seguimiento y control del cumplimiento de los contratos y especialmente de los pliegos de sus cláusulas administrativas particulares que contienen las penalidades.

La figura del responsable del contrato debe ser potenciada ya que es él a quien corresponde supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. Competencia que en los contratos de obras corresponde al Director Facultativo y en las concesiones de obra pública y de servicios, a la persona que se designe para verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario (art. 62.3 LCSP/2017). El artículo 194.2 LCSP/2017, dispone que las penalidades previstas en los artículos 192 y 193 por incumplimiento parcial, cumplimiento defectuoso o demoras en la ejecución, se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato.

Asimismo se nos ha recordado que responsable del contrato debe ser vigilante del cumplimiento de los derechos laborales.

b) Titulares reales de las sociedades

El informe de la Comisión Europea, de 3 de febrero de 2014, sobre la lucha contra la corrupción, entre sus conclusiones, señala a la contratación pública, el urbanismo y el medio ambiente como los sectores más vulnerables a la corrupción, sectores de especial interés en la administración local, y en los que se detectan dificultades a la hora de identificar a los titulares reales que están detrás de las sociedades, produciéndose fraudulentas sucesiones de sociedades, que no responden a la realidad, para eludir limitaciones legales, prohibiciones de contratar o pago de sanciones. Pendientes de que se consiga el acceso a la base de datos de titularidades reales de sociedades del Registro Mercantil, creada por Orden del Ministerio de Justicia -JUS 319/2018, de 21 de marzo-, (publicada en el BOE de 27 de marzo de 2018) o a la base de Datos de titulares reales del Consejo General del Notariado, creada por Acuerdo de dicho Consejo de 24 de marzo de 2012 (BOE de 28 de abril de 2012) y regulada por el Reglamento de la Ley de Prevención de Blanqueo de Capitales 10/2010, aprobado por Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, se deberá hacer un máximo esfuerzo para identificar a los que realmente están detrás de las sociedades con la que se está contratando, o han solicitado la licencia o hecho la declaración responsable, o a las que se les ha seguido un procedimiento de prohibición de contratar o se les ha impuesto una sanción. El cruce de datos puede ser de gran interés para estos fines y de ahí la importancia de la administración electrónica.

En todo caso, ese acceso a los Registros o base de datos de titularidades reales de sociedades se facilitará una vez que se implemente y entre en vigor la Directiva 2018/843, de 30 de mayo de 2018, del Parlamento Europeo y del Consejo, lo que se debe producir en el año 2020.

c) Clausulas administrativas particulares

Se han escuchado reflexiones que hacen mención a la excesiva extensión de algunos pliegos de cláusulas administrativas particulares que deberían simplificarse, especialmente en aquellos casos que contienen cláusulas innecesarias o que son mera reproducción de lo que dice la LCSP, cuando debería centrarse en los aspectos esenciales y necesarios del contrato, a los que se refiere el art. 122.

Es de reconocer el esfuerzo que se viene realizando desde la Dirección General de Contratación y el Area de Transparencia para adaptar los Pliegos de Clausulas Administrativas particulares a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

d) Ofertas anormalmente bajas

El órgano de contratación o la mesa de contratación en su caso, han de estar especialmente vigilantes frente a ofertas “anormalmente bajas” términos que sustituye al de “baja temeraria” y como se dispone en el art. 149 se exigirá al licitador una explicación de la viabilidad de esa oferta anormal, y se solicitará asesoramiento técnico y si la explicación no es satisfactoria y los informes interesados confirman el bajo nivel de los precios, la oferta será rechazada.

e) Integración en las mesas de contratación de los técnicos que han redactado los pliegos

Se nos ha sugerido la conveniencia de que se integren en la mesa de contratación los técnicos que han redactado los pliegos especialmente cuando se trata de contratos referidos a temas complejos o muy técnicos.

f) Excesiva duración, no justificada, de contratos integrales

También se nos ha informado de la complejidad que presenta el cumplimiento de los contratos integrales especialmente cuando están comprometidos muchos años. La duración de esos contratos debe limitarse a los años que resulten imprescindibles para rentabilizar las posibles inversiones.

g) Prohibiciones de contratar

Afecta más a las empresas o sociedades que pueden desarrollar conductas corruptas o incumplimientos de las cláusulas administrativas una prohibición de contratar con la administración que las posibles sanciones pecuniarias.

El incumplimiento de las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución, pueden determinar una prohibición de contratar, prohibición de contratar en la que también incurrirá, entre otras causas, si se hubiera dado lugar a la resolución firme de cualquier contrato o haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable (art. 71 LCSP/2017).

Se debe hacer una rigurosa aplicación de lo que se dispone en este artículo, especialmente ante incumplimientos graves.

h) Sociedades mercantiles municipales y *compliance*.

Es cierto que el artículo 103 de la Constitución proclama que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa con sometimiento pleno a la ley y al derecho, pero ello no excluye la posibilidad de que funcionarios de esa administración realicen conductas que infrinjan la ley e incluso que sean constitutivas de delito.

Como se ha dejado expresado en otros apartados de esta Memoria, la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción viene a contribuir al control y prevención de posibles conductas de fraude y corrupción, configurándose como instrumento principal para reforzar las buenas prácticas de la Administración pública, prevenir e investigar posibles casos de uso o destino fraudulentos de fondos públicos o cualquier aprovechamiento ilícito derivado de conductas que comporten conflicto de intereses. En definitiva trata de controlar y apoyar el cumplimiento normativo en los ámbitos de su competencia.

Los programas de cumplimiento normativo o *compliance* se están introduciendo en las empresa como instrumentos idóneos para el buen gobierno, ética de las decisiones y prevención de la responsabilidad penal de las empresas, sus directivos, empleados y colaboradores.

Estos programas adquieren actualidad con la incorporación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y sobre todo con la repercusión que la existencia de esos programas de *compliance* pueden tener como causas de exención y atenuación de la responsabilidad penal de las empresas.

Ha surgido la cuestión de si estos programas de cumplimiento deben introducirse en la administración pública.

Lo cierto es que en la Administración pública, y en concreto en los grandes Ayuntamientos, se vienen creando Oficinas y Agencias contra el Fraude y la Corrupción para controlar, prevenir y potenciar la integridad y las buenas prácticas en la administración municipal. A ello se une la existencia de órganos o departamentos de Inspección de Servicios que serán competentes para resolver responsabilidades disciplinarias del personal municipal como el cumplimiento de las normas de conducta establecidas en los Códigos éticos o de buenas prácticas así como las funciones que corresponden a la Intervención General en sus competencias de control interno.

Además, y ello no debe olvidarse, la responsabilidad penal de las personas jurídicas está excluida en relación a las Administraciones públicas territoriales. Así, dispone el apartado primero del artículo 31 quinquies del Código Penal, introducido por Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, que "Las disposiciones relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas no serán aplicables al Estado, a las Administraciones públicas territoriales e institucionales, a los Organismos Reguladores, las Agencias y Entidades públicas Empresariales, a las organizaciones internacionales de derecho público, ni a aquellas otras que ejerzan potestades públicas de soberanía o administrativas."

Cuestión distinta sucede con las Sociedades mercantiles públicas, a las que se refiere el apartado segundo de ese mismo artículo disponiendo: "En el caso de las Sociedades mercantiles públicas que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general, solamente les podrán ser impuestas las penas previstas en las letras a) y g) del apartado 7 del artículo 33.." (penas de multa e intervención judicial).

Ello quiere decir, que esas sociedades mercantiles públicas podrán ser responsables penalmente en los supuestos previstos en el artículo 31 bis y en relación a los delitos tasados que pueden cometer las personas jurídicas como también podrán beneficiarse de la exención de responsabilidad penal prevista en el artículo 31 bis si antes de la comisión del delito han adoptado modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativas el riesgo de su comisión, si se dan las condiciones establecidas en los apartados 2 a 5 de dicho artículo, así como beneficiarse de una atenuación igualmente en los casos previstos. Se señala como una de las condiciones, en determinados casos, que la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado haya sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica.

A los beneficios de la introducción de programas de *compliance* se ha referido la Sala Penal del Tribunal Supremo en su Sentencia 365/2018, de 18 de julio, en la que se relaciona la adopción con antelación suficiente por las empresas de medidas de *compliance* con el buen gobierno de la administración en las empresas y se declara que "la introducción de los programas de *compliance* en las mismas evitaría casos como el que aquí ha ocurrido, ya que el control interno en las empresas mediante la técnica anglosajona del *compliance programme* como conjunto de normas de carácter interno, establecidas en la empresa a iniciativa del órgano de administración, con la finalidad de implementar en ella un modelo de organización y gestión eficaz e idóneo les permita mitigar el riesgo de la comisión de delitos y exonerar a la empresa y, en su caso, al órgano de administración, de la responsabilidad penal de los delitos cometidos por sus directivos y empleados.". Añade que "una buena praxis corporativa en la empresa es la de implementar estos programas".

Lo que se acaba de dejar expuesto nos plantea la conveniencia de que se estudie la viabilidad de establecer programas de cumplimiento o *compliance programme* en las sociedades mercantiles municipales y se pueda crear un órgano de la sociedad mercantil (*compliance officer*), con poderes autónomos de iniciativa y de control suficientes para la correcta implementación de estos programas.

Apéndice II

(En relación con el punto 8 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de 27 de marzo de 2019, propuesta de la Alcaldía para aprobar la creación y regulación de la Escuela del Campus Asociativo de Madrid).

ANEXO

ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID POR EL QUE SE CREA Y SE REGULA LA ESCUELA DEL CAMPUS ASOCIATIVO DE MADRID.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creación de una escuela de formación y capacitación del sector asociativo de la ciudad de Madrid es una iniciativa del Consejo Sectorial de Asociaciones del Ayuntamiento de Madrid que ha sido recogida en el Reglamento del Consejo Sectorial de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas, órgano que viene a sustituir a aquel, y que surge con la clara intención de generar y consolidar un órgano integrado en la estructura del área de gobierno competente en materia de fomento del asociacionismo, que asesore y elabore propuestas de acciones formativas para las entidades y colectivos ciudadanos.

Si bien es cierto que el Ayuntamiento de Madrid en colaboración con el Consejo Sectorial de Asociaciones, ha venido desarrollando desde hace años servicios y acciones formativas encaminadas a la dinamización social y cultural de las entidades sociales, con la creación de la Escuela del Campus Asociativo de Madrid se pretende la consolidación de estas acciones formativas a través del establecimiento de un órgano específico con vocación de permanencia que permita dotar a dichas actuaciones de un mayor protagonismo en nuestro municipio; ofreciendo una formación de calidad que contribuya a mejorar y fortalecer a las entidades y colectivos que integran el sector asociativo del municipio de Madrid. Se trata por lo tanto, de superar el concepto actual de formación basado en la realización de acciones formativas coyunturales y de atención a las necesidades puntuales de las asociaciones para avanzar hacia la obtención de una visión de conjunto de las potencialidades de estas actuaciones respecto a la obtención de objetivos más ambiciosos, al considerar que la formación constituye un elemento clave para la consecución de transformaciones de mejora significativas en el contexto asociativo de la ciudad, ya que hace posible la adquisición de los conocimientos y herramientas necesarios para convertir a los destinatarios del proceso formativo en protagonistas de la mejora de sus propias asociaciones.

Con la creación de la Escuela del Campus Asociativo de Madrid se pretende, en definitiva, institucionalizar una oferta estable y continuada de acciones formativas dirigidas al sector asociativo que mejoren y potencien la participación en las entidades y colectivos del municipio, desde la animación sociocultural y la educación no formal, adquiriendo un papel de referencia entre estas entidades.

De esta forma se logrará poner en valor la sabiduría y el papel transformador de la sociedad que cumple el movimiento asociativo, creando conciencia ciudadana sobre el valor de la participación colectiva y se ofrecerá un lugar de encuentro de intercambio y generación de redes entre las entidades y los colectivos ciudadanos y se favorecerá el diagnóstico de la realidad.

En otro orden de cosas, es forzoso referirse al Acuerdo de 7 de diciembre de 2017, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueba el Programa operativo de rehabilitación de cuatro pabellones de titularidad municipal situados en la Casa de Campo de Madrid (Icona I, Icona II, pabellón de Valencia y pabellón de Exposiciones), que se encontraban sin uso y en estado de deterioro, para la creación y puesta en marcha de un Complejo Municipal de Impulso del Asociacionismo. Estos pabellones ofrecerán recursos y espacios polivalentes adecuados para su utilización por el

tejido asociativo y constituirán el sustrato físico del Campus Asociativo de Madrid en el que, a su vez, se ubicará la sede de la Escuela del Campus Asociativo donde ésta desarrollará sus actividades.

La disposición adicional segunda del Reglamento del Consejo Sectorial de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas, aprobado por Acuerdo de 24 de abril de 2018, del Pleno del Ayuntamiento establece que "*en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento, el Pleno procederá a la creación de la escuela de formación y capacitación del sector asociativo en los términos previstos en el artículo 76.3 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid como órgano de asesoramiento y participación en materia de formación, vinculado al Consejo Sectorial de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas y órgano de impartición de acciones formativas y de capacitación destinadas al sector asociativo de la Ciudad de Madrid.*"

En cumplimiento de lo previsto en la referida disposición adicional segunda del Reglamento del Consejo Sectorial de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas, a propuesta de la Alcaldesa en aplicación del artículo 76.3 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004, se aprueba el presente Acuerdo en los siguientes términos:

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. *Creación, denominación y naturaleza jurídica.*

1. Mediante el presente acuerdo se crea la Escuela del Campus Asociativo de Madrid, que se configura como un órgano colegiado de asesoramiento y participación en las materias de formación y capacitación destinadas al sector asociativo de la ciudad de Madrid, vinculado al Consejo Sectorial de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas.

2. La Escuela del Campus Asociativo de Madrid carece de personalidad jurídica propia y se adscribe orgánicamente al área de gobierno competente en materia de fomento del asociacionismo.

Artículo 2. *Régimen Jurídico.*

1. La Escuela se registrará por lo dispuesto en el presente acuerdo, sin perjuicio de sus propias normas de funcionamiento interno que, en su caso, sean aprobadas por sus órganos de gobierno.

2. En lo no previsto por el presente acuerdo será de aplicación lo dispuesto en las normas sobre órganos colegiados contenidas en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004 y en la normativa básica en materia de régimen jurídico del sector público.

Artículo 3. *Finalidad y funciones.*

1. Conforme a su naturaleza de órgano de asesoramiento y participación en las materias de formación y capacitación destinadas al sector asociativo de la ciudad de Madrid, son finalidades de la Escuela:

a) Ofrecer alternativas de formación complementaria a las necesidades de mejora en el funcionamiento de las asociaciones, colectivos y agentes representativos del tejido social de la ciudad de Madrid.

b) Propiciar un espacio creativo de investigación, desarrollo e innovación, dirigido al enriquecimiento de la realidad de las entidades y colectivos del municipio.

c) Dar respuesta a las demandas formativas específicas propias e internas de las asociaciones y colectivos de la ciudad de Madrid.

2. Las entidades y colectivos inscritos en las secciones 1ª y 3ª del Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos gozarán de prioridad para acceder a la formación y capacitación facilitada por la Administración municipal.

3. Para el cumplimiento de sus finalidades, la Escuela desarrollará las siguientes funciones:

a) Detección, análisis e interpretación de las necesidades formativas del sector asociativo de Madrid.

b) Diseño y propuesta de acciones formativas dirigidas a la mejora del funcionamiento del sector asociativo de Madrid.

c) Creación e implementación de un espacio de participación del alumnado para la evaluación de la oferta formativa dirigida al sector asociativo de Madrid.

d) Participación en el desarrollo de actividades académicas e investigadoras vinculadas a la formación y capacitación del sector asociativo de la Ciudad de Madrid, en su caso en colaboración con las universidades públicas.

e) Colaboración en el desarrollo de conferencias, seminarios o jornadas formativas del sector asociativo de Madrid para fomentar espacios de encuentro, diálogo y construcción colectiva.

CAPÍTULO SEGUNDO

Composición, organización y funciones de la Escuela del Campus Asociativo de Madrid

Artículo 4. Estructura organizativa.

Para el desarrollo de sus funciones, la Escuela estará integrada por los siguientes órganos:

a) El Consejo de la Escuela, que actuará como órgano de aprobación de propuestas y de representación.

b) El Claustro, que actuará como órgano de análisis y elaboración de propuestas de

actividades formativas.

Artículo 5. *Composición del Consejo de la Escuela.*

El Consejo de la Escuela es el órgano de aprobación de propuestas para su elevación al órgano competente y de representación de la Escuela y está compuesto por la presidencia, la vicepresidencia, las vocalías y la secretaría.

Las personas que ejerzan la presidencia, la vicepresidencia y las vocalías actuarán en la sesiones de este órgano con voz y voto.

Los miembros del Consejo de la Escuela, así como quienes participen en sus reuniones, no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6. *Presidencia del Consejo de la Escuela.*

1. La presidencia del Consejo de la Escuela será ejercida por la persona titular del área de gobierno con competencias en materia de fomento del asociacionismo, o persona en quien delegue.

2. Corresponden a la presidencia del Consejo de la Escuela las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Consejo de la Escuela.
- b) Convocar las sesiones del Consejo de la Escuela y fijar el orden del día.
- c) Presidir las sesiones del Consejo de la Escuela, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir los empates con su voto de calidad.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Visar las actas y propuestas adoptadas por el del Consejo de la Escuela así como las certificaciones de sus acuerdos.
- g) Nombrar a las personas designadas para desempeñar las vocalías del Consejo de la Escuela.
- h) Nombrar a la secretaría del Consejo de la Escuela.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 7. *Vicepresidencia del Consejo de la Escuela.*

1. La vicepresidencia del Consejo de la Escuela será ejercida por la persona titular del órgano directivo de mayor rango competente en materia de fomento del asociacionismo.

2. La vicepresidencia sustituirá a la presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad, y asumirá las funciones que pueda delegarle.

3. En el supuesto de que exista imposibilidad para que la vicepresidencia sustituya a la presidencia, esta recaerá en una de las vocalías, por designación de la presidencia, con previa comunicación a la secretaria.

Artículo 8. Vocalías.

1. Serán titulares de las vocalías del Consejo de la Escuela:

a) Cuatro personas representantes de las entidades y colectivos con presencia en la Comisión Permanente del Consejo Sectorial de Asociaciones y' otras Entidades Ciudadanas, elegidas a propuesta de los representantes de las entidades y colectivos ciudadanos en esa Comisión por mayoría de los miembros de este órgano.

Por cada vocalía se designará una persona titular y otra suplente, siendo compatible la condición de vocal con la de miembro de la Comisión Permanente del Consejo Sectorial de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas.

b) Cuatro vocales en representación del Ayuntamiento de Madrid:

- La persona titular de la Dirección General que tenga atribuidas las competencias en materia de fomento del asociacionismo.

Dos personas representantes de la unidad gestora de fomento del asociacionismo.

- Una persona representante de la Dirección General competente en materia de participación ciudadana.

2. Corresponden a las vocalías las siguientes funciones:

a) Asistir a las reuniones, participar en los debates y formular peticiones y preguntas.

b) Ejercer su derecho de voto, expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.

c) Ejercer aquellas funciones que le sean encomendadas expresamente por la presidencia.

d) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

3. Cada vocalía designará a una persona suplente para los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 9. Otros asistentes.

Podrán asistir a las sesiones del Consejo de la Escuela, con voz pero sin voto, personas con conocimientos técnicos, personas expertas de reconocido prestigio en materia de fomento del asociacionismo, representantes de entidades o colectivos ciudadanos no integrados en el Consejo de la Escuela, así como los representantes de la Red de Foros Locales que sean convocadas por la presidencia a propuesta bien del Ayuntamiento de Madrid o bien del sector asociativo.

Artículo 10. *Secretaría.*

1. La persona titular de la secretaría del Consejo de la Escuela será designada por la presidencia entre el personal funcionario adscrito al área de gobierno competente en materia de fomento del asociacionismo y no ostentará la condición de vocal.

2. Corresponde a la secretaría velar por la legalidad formal y material de las actividades del Consejo, certificar las actuaciones de la misma y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de los acuerdos sean respetados.

3. En particular, corresponden a la secretaría las siguientes funciones:

a) Asistir a las reuniones del Consejo de la Escuela con voz pero sin voto.

b) Asistir a la presidencia en la celebración de las sesiones del Consejo de la Escuela, el orden en los debates y la correcta celebración de las votaciones.

c) Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden de la presidencia, así como las citaciones a cada miembro del órgano con arreglo a las disposiciones generales de funcionamiento de los órganos colegiados.

d) Preparar el despacho de los asuntos.

e) Redactar las actas de las sesiones, autorizándolas con su firma y el visto bueno de la presidencia.

f) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes y otros documentos confiados a su custodia con el visto bueno de la presidencia.

g) Recibir los actos de comunicación de cada miembro del órgano y las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

h) Archivar y custodiar la documentación del Consejo de la Escuela.

i) Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos que se adopten en el seno del Consejo de la Escuela.

j) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

4. La presidencia del Consejo nombrará suplente de la secretaría para los casos de vacante, ausencia o enfermedad entre personal funcionario adscrito al área de gobierno competente en materia de fomento del asociacionismo.

Artículo 11. *Funciones del Consejo de la Escuela.*

Corresponden al Consejo de la Escuela las siguientes funciones:

a) Aprobar la propuesta de Proyecto Formativo de la Escuela, para su posterior elevación al área de gobierno competente en materia de fomento del asociacionismo para su aprobación.

En dicha propuesta de Proyecto Formativo de la Escuela deberá incluirse un programa de formación específico dirigido a los Foros Locales de la Ciudad de Madrid para lo cual se tendrán en cuenta las necesidades de formación detectadas y las propuestas de acciones formativas aprobadas por la Red de Foros Locales.

b) Aprobar la propuesta de Plan Anual de Formación, así como los programas de las actividades que requiera su implantación, para su posterior elevación al área de gobierno competente en materia de fomento del asociacionismo para su aprobación.

Dicha propuesta incluirá además los criterios para la selección de las personas formadoras, el sistema de seguimiento y evaluación de resultados y los criterios para la evaluación de las actividades formativas y de las personas formadoras.

c) Aprobar la propuesta de Memoria Anual de las actividades de la Escuela, para su posterior elevación al área de gobierno competente en materia de fomento del asociacionismo para su aprobación.

d) Aprobar las propuestas de mejora de las actividades formativas, para su posterior remisión al área de gobierno competente en materia de fomento del asociacionismo.

e) Aprobar el reglamento de régimen interno de la Escuela.

Artículo 12. *Composición del Claustro de la Escuela.*

1. El Claustro es el órgano de encuentro, análisis y proposición para la formación y estará compuesto por:

a) La presidencia que será ejercida por la persona que ocupe la vicepresidencia del Consejo.

b) Dos personas designadas de entre las elegidas para las vocalías del Consejo en representación de las entidades y colectivos ciudadanos miembros de la Comisión Permanente del Consejo Sectorial de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas, una de las cuales ostentará la vicepresidencia del Claustro.

c) Dos personas designadas de entre las elegidas para las vocalías del Consejo en representación del Ayuntamiento de Madrid.

d) La secretaría del Claustro, que será ejercida por la secretaría del Consejo de la Escuela.

2. Podrán participar en las sesiones del Claustro en calidad de invitadas, con voz pero sin voto, cinco personas expertas en formación en materia de asociacionismo o que hayan actuado como formadores en programas municipales de formación y capacitación del sector asociativo de la ciudad de Madrid así como representantes de las universidades públicas de Madrid, que sean convocadas por la presidencia del Claustro a propuesta bien del Ayuntamiento de Madrid, bien del sector asociativo.

Artículo 13. *Funciones del Claustro.*

Corresponden al Claustro las siguientes funciones:

a) Realizar informes relativos al seguimiento y evaluación de la actividad pedagógica de la Escuela, que serán remitidos al Consejo.

b) Proponer al Consejo las mejoras que se considere pertinente introducir en los planes de formación.

c) Velar por el adecuado cumplimiento de las líneas pedagógicas de la Escuela.

d) Analizar e interpretar las necesidades formativas del sector asociativo de Madrid.

e) Diseñar y planificar las propuestas de acciones formativas.

f) Elaborar la propuesta de Plan Anual de Formación para su elevación al Consejo de la Escuela.

g) Elaborar la propuesta de Memoria Anual de las actividades de la Escuela para su elevación al Consejo de la Escuela.

CAPÍTULO TERCERO

Funcionamiento de la Escuela del Campus Asociativo de Madrid.

Artículo 14. *Duración de los cargos de la Escuela.*

La vigencia de los cargos del Consejo y del Claustro de la Escuela será la siguiente:

a) La renovación de las personas titulares de la presidencia y vicepresidencia del Consejo, de la presidencia del Claustro, así como de las personas representantes del Ayuntamiento de Madrid en ambos órganos, se producirá tras la celebración de las elecciones municipales, salvo remoción o renuncia, y una vez se hayan efectuado los nombramientos de los órganos superiores y directivos correspondientes.

b) La renovación de las personas titulares de las vocalías del Consejo y del Claustro de la Escuela elegidas en representación de las entidades y colectivos con presencia en la Comisión Permanente del Consejo Sectorial de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas, así como de la vicepresidencia del Claustro, se producirá con ocasión de la renovación de los representantes del sector asociativo en la Comisión Permanente del Consejo Sectorial de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas.

Artículo 15. *Funcionamiento de la Escuela.*

1. El Consejo y el Claustro de la Escuela celebrarán sesión ordinaria al menos dos veces al año, pudiéndose fijar por dichos órganos una periodicidad menor.

También podrán reunirse en sesión extraordinaria cuando lo soliciten las dos terceras partes del número legal de sus miembros o cuando la presidencia lo estime necesario, debiendo ser ratificado así por mayoría simple de sus miembros.

El Consejo y el Claustro de la Escuela se podrán constituir, convocar o celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas, tanto de forma presencial como a distancia, salvo que sus normas internas recojan expresa y excepcionalmente lo contrario.

2. En las sesiones que se celebren a distancia, cada miembro del órgano podrá encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos su identidad, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

3. La convocatoria de las sesiones ordinarias se realizará por la presidencia con una antelación mínima de quince días naturales.

En el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria se producirá con una antelación mínima de dos días a la celebración de la sesión.

Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a cada miembro del órgano a través de medios electrónicos, haciendo constar en las mismas el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación y las condiciones en las que se va a celebrar la sesión.

4. Para la válida constitución del Consejo o del Claustro se requerirá la asistencia de la presidencia y de la secretaría o, en su caso, de sus suplentes, y de la mitad al menos, de las vocalías, en primera convocatoria. Si el Consejo o el Claustro de la Escuela no pudieran constituirse en primera convocatoria por falta de quórum, se constituirán en segunda convocatoria treinta minutos después con la asistencia de la presidencia y de la secretaría o, en su caso, de sus suplentes, y un tercio del número legal de sus miembros.

5. No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que esté presente la totalidad de miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría, decidiéndose en caso de empate por el voto de calidad de la presidencia.

6. El Consejo y el Claustro podrán constituirse válidamente para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo decidan por unanimidad.

7. Los acuerdos de los órganos de la Escuela serán adoptados con carácter general, por consenso y, en su defecto, por mayoría absoluta de los asistentes, dirimiendo los empates la presidencia con su voto de calidad. En ningún caso serán vinculantes para los órganos decisorios del Ayuntamiento de Madrid.

8. Los miembros de los órganos de la Escuela podrán solicitar de la presidencia un turno de explicación de voto a fin de expresar el sentido y los motivos que lo justifican.

9. De todas las actuaciones que se desarrollen se levantará acta por la persona que ejerza la secretaría, que será visada por la Presidencia y elevada al Consejo o al Claustro para su conocimiento y aprobación, en la siguiente sesión.

10. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia.

11. Cada miembro del Consejo y el Claustro que vote en contra o se abstenga, quedará exento de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de los acuerdos.

12. El Consejo y el Claustro podrán aprobar sus reglas internas de funcionamiento.

Artículo 16. *Impartición de actividades formativas, medios materiales y personales.*

1. El área de gobierno de adscripción de la Escuela del Campus Asociativo de Madrid ejercerá las competencias de impartición de las acciones formativas destinadas al sector asociativo por delegación de la Junta de Gobierno.

2. El área de gobierno de adscripción de la Escuela del Campus Asociativo de Madrid dotará a esta de los medios materiales necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y, a estos efectos, designará un equipo de coordinación de la Escuela integrado por personal municipal, que se encargará de desarrollar las tareas necesarias para la gestión de la impartición de las acciones incluidas en el Plan Anual de Formación y para la adecuada coordinación y gestión de la Escuela y de los órganos que la integran.

Dicho equipo de coordinación estará formado por personal dependiente del órgano directivo competente en materia de impartición de acciones formativas a entidades y colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro, bajo cuya dirección actuará.

Los miembros del equipo de coordinación podrán asistir a las sesiones del Consejo y del Claustro de la Escuela con voz pero sin voto.

Disposición adicional única. *Delimitación del Campus Asociativo de Madrid y sede de la Escuela.*

De conformidad con el Acuerdo de 7 de diciembre de 2017, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueba el Programa operativo de rehabilitación de cuatro pabellones de la Casa de Campo de Madrid para la creación del "Complejo Municipal de Impulso del Asociacionismo", el espacio del Campus Asociativo de Madrid está integrado por el Pabellón de Valencia, Pabellón ICONA I, Pabellón ICONA II y Pabellón de Exposiciones.

El Pabellón de Valencia se destina a escuela de formación del Campus, despachos, almacén, sala de comunicaciones, aulas de formación y coworking y centro de recursos para el asociacionismo; el Pabellón de ICONA I se destina a exposiciones, biblioteca técnica y espacio de ocio cultural; el Pabellón de ICONA II se destina a salón de actos, teatro, cafetería-restaurante, almacenamiento y taquillas; y el Pabellón de Exposiciones se destina a servicio de asesoramiento, aulas de formación, almacenes, salas de reuniones y administración de sedes sociales de asociaciones y federaciones.

Disposición transitoria única. *Sede transitoria de la Escuela del Campus Asociativo de Madrid.*

Hasta la finalización de la rehabilitación de los cuatro pabellones de la Casa de Campo de Madrid, incluidos en el programa operativo aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 7 de diciembre de 2017, la sede de la Escuela del Campus Asociativo de Madrid se corresponderá con la del área de gobierno competente en materia de fomento del asociacionismo.

Disposición final primera. *Habilitación de desarrollo.*

La persona titular de la Alcaldía y la Junta de Gobierno determinarán, en su respectivo ámbito competencial, el órgano superior o directivo competente para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de este acuerdo.
- b) Dictar las resoluciones complementarias necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

Disposición final segunda. *Publicación y efectos.*

El presente acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, debiéndose publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.



Apéndice III

(En relación con el punto 9 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de 27 de marzo de 2019, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la modificación de la Ordenanza reguladora del servicio de escuelas infantiles del Ayuntamiento de Madrid).

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En el año 2016 se aprobó la Ordenanza reguladora del Servicio de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Madrid, con el fin de establecer el marco jurídico necesario para la implantación de una red propia de Escuelas Infantiles de titularidad del Ayuntamiento de Madrid, configurada como una red de calidad educativa y que comenzó su andadura en el curso 2017/2018.

En dicha Ordenanza se determinó que las cuotas de escolaridad, horario ampliado y comedor se fijarían por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento o como tarifas para las Escuelas Infantiles de gestión indirecta, de forma proporcional al nivel de rentas y otras circunstancias laborales, sociales y personales de las familias de las alumnas y alumnos, pudiendo llegar a la gratuidad en casos de necesidad y/o riesgo de exclusión social. Asimismo se estableció una rebaja de un treinta por ciento de dichas cuotas para el curso escolar 2017/2018, se fijó el importe máximo por todos los conceptos en 300 euros mensuales y se eliminó la cuota complementaria de bebés.

Procede ahora dar un paso más en la línea iniciada, estableciendo la gratuidad de las cuotas de escolaridad con el fin de consolidar la gratuidad de todos los niveles educativos, favoreciendo la escolarización temprana y la conciliación de la vida laboral y familiar.

ARTICULADO.

Artículo Único: La Ordenanza reguladora del Servicio de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Madrid queda modificada como sigue:

Uno: El párrafo sexto del artículo 10 queda redactado de la siguiente manera:

“En ningún caso el importe de las tarifas privadas a abonar por los usuarios podrá ser objeto de baja por las entidades licitadoras”.

Dos: El artículo 17 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 17. Cuotas y tarifas.

1.- La escolaridad será gratuita en todas las Escuelas Infantiles de la red municipal a partir del curso escolar 2019/2020.

2.- Las cuotas mensuales de comedor y horario ampliado para las Escuelas Infantiles municipales de gestión directa serán las establecidas o que se establezcan por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid.

3.- Las cuotas mensuales de comedor y horario ampliado de las Escuelas Infantiles municipales de gestión indirecta tendrán la consideración de tarifas privadas y su cuantía será igual que la que se establezca por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid para las de gestión directa”.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o resultasen incompatibles con la presente Ordenanza.

Disposición final única. *Interpretación de la Ordenanza.*

La Alcaldía y la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid determinarán cada uno en su respectivo ámbito competencial, el órgano superior o directivo competente para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta Ordenanza.
- b) Dictar las resoluciones complementarias necesarias para el cumplimiento de esta Ordenanza.

Apéndice IV

(En relación con el punto 10 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de 27 de marzo de 2019, propuesta del Área de Gobierno de Economía y Hacienda para aprobar los requisitos básicos para el ejercicio del régimen de fiscalización e intervención previa limitada en el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Consorcios adscritos para su adaptación al Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018 y a los ajustes de carácter técnico derivados de las incidencias surgidas durante la implementación del sistema integral de control interno).

Modelo de Control Interno
Ayuntamiento de Madrid

ACUERDO MUNICIPAL DE REQUISITOS BÁSICOS

ACUERDO DE FISCALIZACIÓN DE REQUISITOS BÁSICOS

El Pleno del Ayuntamiento de Madrid, en su sesión de fecha, adoptó el Acuerdo por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 219 del texto refundido de la Ley reguladora de la haciendas locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

Considerando necesaria la publicidad del mencionado Acuerdo, he resuelto ordenar su publicación en el Boletín Oficial a cuyo efecto figura su texto como anexo a esta Resolución.

ANEXO

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, introduce importantes novedades en el ámbito del control interno que afectan de forma considerable al actual modelo de control establecido en el Ayuntamiento de Madrid, haciendo necesario su revisión y actualización para garantizar no sólo su adecuación a la normativa sino también para introducir las mejoras necesarias que permitan garantizar la propia eficacia del control.

Entre las principales novedades incorporadas por el RD 424/2017 hay que desatacar por un lado, el desarrollo del vacío legal existente sobre el ejercicio del control financiero en el ámbito del sector público local, y, por otro lado, introduce por primera vez la necesidad de llevar una adecuada planificación del control en base a un análisis previo de riesgos.

Para el ejercicio del control interno en el sector público local, el RD 424/2017 lo regula a través de la función interventora y a través del control financiero que, si bien estas modalidades ya venían recogidas en el TRLRHL, en este desarrollo normativo se incorporan y detallan, entre otros, los procedimientos, la metodología, los criterios y los deberes y las facultades del órgano de control para su ejercicio.

El ejercicio de la función interventora, en línea con lo ya establecido en el TRLRHL, se podrá ejercer bien a través de un régimen de fiscalización ordinario o bien a través de un régimen de fiscalización previa limitada, cuando se trate de gastos, o por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, cuando se trate de ingresos.

Para el ejercicio de la función interventora mediante un régimen de fiscalización previa limitada de gastos o de sustitución por el control inherente a la toma de razón en contabilidad cuando se trate de ingresos, se precisan, no obstante, de conformidad con lo establecido en los artículos 13.1 y 9.1 del RD 424/2017, de la adopción de los acuerdos plenarios oportunos.

Asimismo, el RD 424/2017 introduce como otras de las novedades, la ampliación de los requisitos básicos en el régimen de fiscalización previa limitada dado que hasta la fecha se circunscribían a la observancia de la adecuación y suficiencia del crédito presupuestario, de la competencia del órgano y de los requisitos básicos que pudieran adoptar los plenos de las entidades locales. Con el RD 424/2017 se incorpora la obligatoriedad de observar, además, como requisitos básicos, los aspectos que fueran de aplicación y recogidos en el Acuerdo

del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

Actualmente, el modelo de control interno existente en el Ayuntamiento de Madrid básicamente viene configurado por el ejercicio de la función interventora a través de un régimen de fiscalización ordinaria de los gastos, y un control inherente a la toma de razón en contabilidad para ingresos, con la excepción, en determinados casos, recogidos en instrucciones emitidas por esta Intervención General, donde se mantenía un régimen de fiscalización previa plena. Asimismo, tan sólo existe un régimen de fiscalización previa limitada en materia de gastos de personal conforme al artículo 23 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2007, y que se ha venido reiterando en sucesivas Bases de Ejecución. Dicha fiscalización previa limitada consiste en la verificación del crédito presupuestario, la competencia del órgano, y otros requisitos esenciales determinados por la Intervención General a través de sus Instrucciones.

Desde hace décadas, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas vienen ejerciendo la fiscalización e intervención previa en régimen de limitada y sobre la base de la comprobación de una serie de requisitos básicos aprobados con carácter general. Con el diseño del nuevo modelo de control interno elaborado por la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid se considera que es el momento adecuado para implantar dicho régimen tanto en la Administración general del Ayuntamiento como en sus Organismos autónomos y consorcio.

Atendiendo a los nuevos requerimientos exigidos por el RD 424/2017 y conforme al nuevo modelo de control interno propuesto por la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid, el 27 de junio de 2018 se aprobó en la sesión plenaria número 16 el régimen de fiscalización e intervención previa limitada y los requisitos básicos para su ejercicio en el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Consorcios adscritos. En relación con los requisitos básicos aprobados para la fiscalización previa limitada, partiendo de los puntos susceptibles de aplicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, se procedió a su adaptación, corrección y ampliación con extremos adicionales incorporados desde las exigencias propias recogidas en la normativa municipal.

No obstante lo anterior, la aprobación del nuevo Acuerdo de requisitos previos trae causa de la entrada en vigor del Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios, precisándose por tanto su adecuación de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 del RD 424/2017 y supone dejar sin efecto el Acuerdo Plenario de 27 de junio de 2018 en lo que afecta al anexo de requisitos previos.

Asimismo, siendo la adecuación del Acuerdo Municipal a los requisitos básicos establecidos en el citado Acuerdo del Consejo de Ministros la parte fundamental de las modificaciones introducidas respecto al Acuerdo de 27 de junio de 2018, se han realizado determinados ajustes de carácter técnico derivados de las incidencias surgidas durante la implementación del sistema integral de control interno.

Por todo lo anteriormente expuesto y en cumplimiento del artículo 219 del RLRHL, a propuesta de la Alcaldesa, previo informe de la Intervención General del Ayuntamiento, el Pleno del Ayuntamiento de Madrid, en su sesión del día de de 2019, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Primero. Ámbito de aplicación.

El régimen de fiscalización e intervención limitada previa regulado en el presente acuerdo, resulta de aplicación al Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos autónomos y Consorcios y a los siguientes tipos de gasto:

Personal

Contratación

Subvenciones

Gestión Económico-Financiera

Presupuestos, Contabilidad, Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Segundo. Extremos de general comprobación.

A) La fiscalización e intervención previa de gastos u obligaciones incluidos en el presente Acuerdo, se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

- A.1) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer. A este respecto, se considera que las propuestas cumplen los requisitos del artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en tanto en cuanto no haya un informe que ponga de manifiesto un incumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se entenderá que el crédito es adecuado, cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En caso de gastos de carácter plurianual y, en su caso, anticipado, además, deberá incorporarse el informe del órgano competente en materia de presupuestos, que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa presupuestaria.

- A.2) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.
- A.3) La competencia del órgano de contratación, del concedente de la subvención, del que celebra el convenio de colaboración o del que resuelve el expediente de responsabilidad patrimonial y, en general, del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación de que se trate.
- A.4) La existencia de autorización de la Junta de Gobierno, en aquellos tipos de gastos incluidos en el presente Acuerdo en los que su normativa específica lo exija.
- A.5) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

Asimismo, en los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente; además de todos los extremos exigidos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 424/2017.

En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión con un resultado favorable, sin perjuicio de lo dispuesto en distintos puntos del presente Acuerdo en los casos en que

resulte de aplicación el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y no hubiese llegado el momento de efectuar la correspondiente comprobación material de la inversión.

- A.6) La existencia de los informes preceptivos favorables exigidos por la norma, entre otros, los que con carácter general se referencian en el presente Acuerdo.
- A.7) Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes, se contienen en el apartado tercero del presente Acuerdo.
- B)** En los expedientes en que, de conformidad con el presente Acuerdo, deba verificarse la existencia de dictamen del órgano consultivo, se comprobarán, con anterioridad al mismo, los extremos contemplados en los correspondientes apartados de este Acuerdo y, con posterioridad a su emisión, únicamente se constatará su existencia material y carácter favorable.
- C)** La propuesta a elevar al órgano competente deberá acompañarse del informe en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.
- D)** Cuando la adopción del acuerdo propuesto conlleve la realización de actos de ejecución presupuestaria, propuesta de documento contable debidamente cumplimentado.
- E)** Cuando de los informes preceptivos a los que se hace referencia en los diferentes apartados de este Acuerdo se pusiera de manifiesto la omisión de requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto del informe y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en los apartados 1 y 2 del artículo 12 del RD 424/2017 por el que se regula el régimen jurídico del control internos de las entidades del Sector Público Local.

Tercero. Extremos de comprobación adicional por tipos de expedientes.

| EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO ACTUACIÓN | AMRB: Extremos adicionales a incorporar de comprobación |
|---|---|
| GPER (Gestión del Personal) 01- Altas de personal 01- Personal laboral fijo | La incorporación de certificado acreditativo, expedido por órgano competente, de que los puestos a cubrir figuran detallados en las respectivas relaciones o catálogos de puestos de trabajo, aparecen en la correspondiente Oferta de Empleo Público, están vacantes y dotados presupuestariamente. Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación. Acreditación de los resultados del proceso selectivo expedida por el órgano competente. Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente. Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación. |
| GPER (Gestión del Personal) 01- Altas de personal 02- Personal laboral temporal | Haber sido cumplimentados los criterios de selección. Acreditación de los resultados del proceso selectivo expedida por el órgano competente. Adecuación del contrato con la normativa vigente a través del informe del Servicio Jurídico. En el caso de personal laboral temporal en los que se declare la urgencia de su incorporación, la comprobación se realizará en el expediente de nómina. Que las retribuciones se ajustan al Convenio Colectivo aplicable. Si es a través de Plan de contratación: que los contratos al amparo del Plan se adecuan a lo dispuesto en la normativa y que dicho Plan contiene una descripción del proceso selectivo. |



| EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO ACTUACIÓN | AMRB: Extremos adicionales a incorporar de comprobación |
|---|---|
| | En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del informe del Servicio Jurídico, sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral. |
| GPER (Gestión del Personal) | La incorporación de certificado acreditativo, expedido por órgano competente, de que los puestos a cubrir figuran dotados presupuestariamente. |
| 01- Altas de personal | Informe sobre las características y la naturaleza del contrato inicial, con indicación de la fecha de inicio y necesidad de la prórroga. |
| 03- Prórrogas de contratos laborales | Que la duración del contrato no supera el plazo previsto en la legislación vigente. |
| | Que dichas nóminas están firmadas por el responsable de su formación y que se proponen para su autorización por el órgano competente. |
| | En el caso de las de carácter ordinario y las unificadas de período mensual, comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadro del total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate. |
| GPER (Gestión del Personal) | Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de alta y variación en nómina, con el alcance que para cada uno de ellos se indica: |
| 02- Reconocimientos de abonos a favor del personal | 1) Altos cargos: |
| 01- Nóminas de retribuciones | 1.1) Concejales: Copia del acta del Pleno por el que se toma posesión, o certificado correspondiente, y verificación de las retribuciones. |
| | 1.2) Personal Directivo: Copia del Acuerdo de la Junta de Gobierno en la que haya tenido lugar el nombramiento y verificación de las retribuciones. |
| | 2) Personal en régimen estatutario de nuevo ingreso: Acuerdo de nombramiento, diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto de trabajo. |
| | 3) Personal laboral de nuevo ingreso: copia expediente de contratación sobre el que fue ejercida la fiscalización del gasto, y del contrato formalizado en todo caso. |
| | 4) El resto de las obligaciones reflejadas en la nómina, así como los actos que las generen, se incluirán en el ámbito de las actuaciones propias del control financiero permanente. |
| GPER (Gestión del Personal) | Que existe memoria justificativa del servicio, con referencia al Acuerdo, en su caso, del que deriven, acreditando que los servicios han sido autorizados y efectivamente ejecutados y no son retribuidos mediante otro concepto retributivo. |
| 02- Reconocimientos de abonos a favor del personal | Relación de efectivos que van a percibirla. |
| 02- Reconocimiento/liquidación de retribuciones variables | Que existe liquidación de las cantidades individuales. |
| GPER (Gestión del Personal) | Que existe informe justificativo sobre el cumplimiento de los requisitos, en los términos establecidos en el Acuerdo - Convenio regulador de las condiciones de trabajo en el Ayuntamiento de Madrid, y en concreto, la determinación de las fechas de inicio y finalización del tramo de 25, 30, 35 o 40 años de servicios efectivos, con indicación expresa del mes en que tuvo lugar el cumplimiento del tramo y de la percepción o no de tramos anteriores. |
| 02- Reconocimientos de abonos a favor del personal | Que existe solicitud de interesado. |
| 03- Concesión de premio por años de servicio | Que existe liquidación del premio cuyo abono se propone. |
| GPER (Gestión del Personal) | Que existe informe del Servicio en la que se haga constar que han quedado acreditados los requisitos de concesión en cada caso y, en su caso, que la ayuda ha sido aprobada por la Comisión de Valoración o que se cumplen los baremos aprobados por ésta. |

| EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO ACTUACIÓN | AMRB: Extremos adicionales a incorporar de comprobación |
|---|---|
| 04- Aprobación de acción social | Relación de efectivos que van a percibir las ayudas. Que existe liquidación de las cantidades individuales. |
| GPER (Gestión del Personal) 02- Reconocimientos de abonos a favor del personal 05- Contribuciones a planes de pensiones | Que dichas nóminas están firmadas por el responsable de su formación y que se proponen para su autorización por el órgano competente. |
| GPER (Gestión del Personal) 02- Reconocimientos de abonos a favor del personal 06- Concesión de anticipos reintegrables | Que existe solicitud del interesado, con alegación del supuesto de hecho que permite su concesión. Que existe Informe del servicio, en el que se ponga de manifiesto que los perceptores propuestos no tienen cantidades pendientes de reintegrar por anticipos concedidos con anterioridad y que su duración no supera la fecha estimada como activo del Ayuntamiento o sus Organismo Autónomos. |
| GPER (Gestión del Personal) 02- Reconocimientos de abonos a favor del personal 07- Abonos por ejecución de sentencias judiciales | Acreditación de la resolución judicial cuya ejecución se pretenda. Existencia de informe del servicio proponiendo el cumplimiento y efectuando la liquidación derivada de la ejecución de la resolución judicial. |
| GPER (Gestión del Personal) 02- Reconocimientos de abonos a favor del personal 08- Abonos por reclamaciones por salarios de tramitación | Que se aporta certificación del Juzgado de lo Social, testimoniando la sentencia declaratoria del despido improcedente y haciendo constar su firmeza. Que se aporta propuesta de resolución a elevar al órgano competente para resolver el expediente de reclamación al Ayuntamiento por salarios de tramitación en juicios por despido. |
| GPER (Gestión del Personal) 02- Reconocimientos de abonos a favor del personal 09- Reconocimiento de servicios previos | Que existe Informe acreditativo de que el efectivo está al servicio del Ayuntamiento o sus OOAA y ha solicitado el reconocimiento de servicios previos, así como que ha quedado acreditada la prestación de servicios previos en otras Administraciones. |
| GPER (Gestión del Personal) 03- Seguridad Social (SS) 01- Aprobación y reconocimiento de la cuota patronal SS | Extremos de general comprobación. |
| GPER (Gestión del Personal) 03- Seguridad Social (SS) 02- Aprobación y reconocimiento cuotas no ordinarias SS | Extremos de general comprobación. |
| GPER (Gestión del Personal) 04- Ordenación, planificación y gestión del personal 04- Ejecución de acuerdos de integración del personal | En el expediente que proponga la integración o promoción, informe suscrito por órgano competente, en el que se haga constar para cada interesado, el cumplimiento de los requisitos para la integración o promoción y la fecha de efectos. En el expediente que proponga la integración o promoción, si el proceso conlleva coste económico, que existe informe del órgano que tenga atribuidas la competencia en materia de presupuestos, en el que se cuantifique el coste de propuesta y se establezca el modo de financiación. En todo caso, cuando se |

| EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO ACTUACIÓN | AMRB: Extremos adicionales a incorporar de comprobación |
|--|--|
| | <p>debería tramitar una modificación presupuestaria para su financiación, el acuerdo deberá quedar condicionado a su aprobación.</p> <p>En el expediente que proponga la ejecución del acuerdo de integración o promoción, copia del Acuerdo adoptado por órgano competente en el que se hayan determinado los requisitos o condiciones para la promoción o integración.</p> |
| GPER (Gestión del Personal) 04- Ordenación, planificación y gestión del personal 05- Integración del personal en otros grupos o categorías | Copia del Acuerdo adoptado por órgano competente en el que se hayan determinado los requisitos o condiciones para la promoción o integración. |
| GPER (Gestión del Personal) 05- Estimaciones de recursos con coste económico 01- Aprobación | Acreditación del acto administrativo objeto de recurso. Copia del recurso interpuesto contra el acto administrativo. Existencia de informe del servicio proponiendo la estimación del recurso. |
| GPER (Gestión del Personal) 06- Concesión de anticipos reintegrables a trabajadores con sentencia 01- Aprobación | Que se aporta resolución judicial ordenando la ejecución provisional de la sentencia y disponiendo el abono del anticipo. |
| CONT (Contratación) 01- Obras 01- Aprobación del gasto | <p>Que existe proyecto aprobado e informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.</p> <p>Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo.</p> <p>Que existe informe del servicio jurídico.</p> <p>Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el servicio jurídico.</p> <p>Que existe acta de replanteo previo y documentación acreditativa de la disponibilidad de los terrenos.</p> <p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.</p> <p>Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas</p> |

| EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO ACTUACIÓN | AMRB: Extremos adicionales a incorporar de comprobación |
|---|--|
| | <p>particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas</p> <p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.</p> <p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establecen al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.</p> <p>Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.</p> <p>Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.</p> <p>Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.</p> <p>Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.</p> <p>Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.</p> <p>Que existe memoria de necesidad e idoneidad.</p> <p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo contemplan, para la determinación de la solvencia, alguno de los medios previstos en la normativa contractual, o, en su caso, la exigencia de clasificación.</p> |
| <p>CONT (Contratación)</p> <p>01- Obras</p> <p>02- Compromiso del gasto</p> | <p>Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.</p> <p>Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anomalía, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.</p> <p>Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la</p> |

| EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO ACTUACIÓN | AMRB: Extremos adicionales a incorporar de comprobación |
|---|---|
| | <p>negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Publico.</p> |
| | <p>Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto</p> |
| | <p>Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en el caso previsto en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> |
| | <p>Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la Documentacion justificativa exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que solo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.</p> |
| | <p>Cuando, de acuerdo con la normativa aplicable, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe conformidad del órgano gestor proponente a la clasificación o la solvencia acreditada por el contratista propuesto adjudicatario, con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> |
| | <p>Cuando, de acuerdo con la normativa aplicable, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe informe de valoración de las proposiciones y propuesta de adjudicación a favor del licitador que ha obtenido mayor puntuación.</p> |
| | <p>En caso de haberse solicitado un compromiso de adscripción de medios, personales o materiales, que existe conformidad del órgano gestor proponente a la disposición de medios aportados por el propuesto adjudicatario.</p> |
| | <p>En su caso, que existe informe de supervisión de proyectos, cuando se proponga la adjudicación a favor de una oferta variante en relación al proyecto aprobado por la Administración.</p> |
| <p>CONT (Contratación) 01- Obras 03- Modificación</p> | <p>En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.</p> <p>Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.</p> |

| EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO ACTUACIÓN | AMRB: Extremos adicionales a incorporar de comprobación |
|---|---|
| | <p>Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del órgano consultivo.</p> <p>Que existe acta de replanteo previo.</p> <p>Que se ha dado audiencia al adjudicatario y, en su caso, que consta su conformidad.</p> |
| CONT (Contratación) 01- Obras 04- Revisión de precios (aprobación del gasto) | <p>Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.</p> <p>Que existe informe del Servicio Jurídico.</p> |
| CONT (Contratación) 01- Obras 05- Certificaciones de obra | <p>Que existe relación valorada y certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.</p> <p>En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.</p> <p>Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.a de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> <p>En la primera certificación tras la adjudicación del contrato: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien certificado de no haberse acordado medida cautelar que supuesta el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.</p> <p>En la primera certificación tras la adjudicación del contrato: Que se acredita la formalización del contrato.</p> <p>En la primera certificación tras la adjudicación del contrato: Que se acredita la remisión al Registro de Contratos de la documentación e información necesaria para la inscripción de los contratos e incidencias de ejecución o finalización de los contratos.</p> |

| EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO ACTUACIÓN | AMRB: Extremos adicionales a incorporar de comprobación |
|--|--|
| | <p>En la primera certificación tras la adjudicación del contrato: Que se incorpora el acta de comprobación del replanteo.</p> <p>En la primera certificación ordinaria tras la modificación del contrato: Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, en su caso.</p> <p>En la primera certificación ordinaria tras la modificación del contrato: Que se acredita la formalización de la modificación del contrato.</p> <p>En la primera certificación ordinaria tras la modificación del contrato: Que se acredita la remisión al Registro de Contratos de la documentación e información necesaria para la inscripción de los contratos e incidencias de ejecución o finalización de los contratos.</p> <p>En el caso de contratación conjunta de proyecto y obra, en la primera certificación ordinaria: Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y aprobado por el órgano de contratación.</p> <p>En el caso de contratación conjunta de proyecto y obra, en la primera certificación ordinaria: Que existe acta de replanteo previo.</p> |
| CONT (Contratación) 01- Obras 06- Reconocimiento IVA devengado por certificaciones | Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica. |
| CONT (Contratación) 01- Obras 07- Certificación final | <p>Que existe relación valorada y certificación final, autorizada por el facultativo Director de la obra.</p> <p>Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.</p> <p>Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación.</p> <p>Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> |
| CONT (Contratación) 01- Obras 08- Liquidación que origina gasto | <p>Que existe informe favorable del facultativo Director de obra.</p> <p>Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.</p> <p>Que se aporta factura por la empresa adjudicataria, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica, cuyo importe resulte coincidente con el de la relación valorada y certificación expedida.</p> <p>Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> |
| CONT (Contratación) 01- Obras 09- Pago de intereses de demora y Costes de cobro | <p>Que existe informe del Servicio Jurídico.</p> <p>Que existen cuantificación de los importes y conceptos.</p> |
| CONT (Contratación) 01- Obras 10- Indemnización a favor del contratista | <p>Que existe informe del Servicio en los términos del artículo 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.</p> <p>Que se incorpora nuevo programa de trabajo.</p> <p>Que existe conformidad o, por razones excepcionales, audiencia al contratista.</p> |

| EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO ACTUACIÓN | AMRB: Extremos adicionales a incorporar de comprobación |
|---|---|
| CONT (Contratación) 01- Obras 11- Reajuste de anualidades | <p>Que existe informe del Servicio en los términos del artículo 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.</p> <p>Que se incorpora nuevo programa de trabajo.</p> <p>Que existe conformidad o, por razones excepcionales, audiencia al contratista.</p> |
| CONT (Contratación) 01- Obras 12- Resolución del contrato | <p>Que existe informe del Servicio Jurídico.</p> <p>Que, en caso de oposición del contratista, existe dictamen del órgano consultivo.</p> <p>Que se acredita audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.</p> <p>Que se acredita audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.</p> |
| CONT (Contratación) 01- Obras 13- Primas/compensaciones. Diálogo competitivo | <p>Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.</p> |
| CONT (Contratación) 02- Proyecto y Obra 01- Adjudicación con importe estimado establecido | <p>Que se aporta justificación sobre su utilización de conformidad con el artículo 234.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>Que existe anteproyecto o, en su caso, bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse.</p> <p>Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo.</p> <p>Que existe informe del servicio jurídico.</p> <p>Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.</p> <p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establecen, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, este esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que este sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad precio.</p> <p>Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.</p> <p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la Documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.</p> <p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establecen al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.</p> <p>Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos</p> |

| EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO ACTUACIÓN | AMRB: Extremos adicionales a incorporar de comprobación |
|--|---|
| | en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento. |
| | Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito. |
| | Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. |
| | Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes. |
| | Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto. |
| | Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anomalía, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente. |
| | Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público. |
| | Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto. |
| | Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva. |
| | Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la Documentación justificativa exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. |
| | Cuando, de acuerdo con la normativa aplicable, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe conformidad del órgano gestor proponente a la clasificación o la solvencia acreditada por el contratista propuesto adjudicatario, con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares. |
| | Cuando, de acuerdo con la normativa aplicable, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe informe de valoración de las proposiciones y propuesta de adjudicación a favor del licitador que ha obtenido mayor puntuación. |

| EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO ACTUACIÓN | AMRB: Extremos adicionales a incorporar de comprobación |
|---|--|
| | En caso de haberse solicitado un compromiso de adscripción de medios, personales o materiales, que existe conformidad del órgano gestor proponente a la disposición de medios aportados por el propuesto adjudicatario. |
| CONT (Contratación) 02- Proyecto y Obra | Que se aporta justificación sobre su utilización de conformidad con el artículo 234.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. |
| 02- Adjudicación sin importe estimado (art. 234.5 LCSP) | Que existe anteproyecto o, en su caso, bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse. |
| | Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo. |
| | Que existe informe del servicio jurídico. |
| | Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico. |
| | Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establecen, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, este esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que este sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad precio. |
| | Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas. |
| | Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevén, cuando proceda, que la Documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición. |
| | Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establecen al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación. |
| | Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento. |
| | Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito. |
| | Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. |

| EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO ACTUACIÓN | AMRB: Extremos adicionales a incorporar de comprobación |
|---|--|
| | <p>Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.</p> |
| | <p>Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.</p> |
| | <p>Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.</p> |
| | <p>Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p> |
| | <p>Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.</p> |
| | <p>Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.</p> |
| | <p>Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la Documentación justificativa exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.</p> |
| | <p>Cuando, de acuerdo con la normativa aplicable, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe conformidad del órgano gestor proponente a la clasificación o la solvencia acreditada por el contratista propuesto adjudicatario, con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> |
| | <p>Cuando, de acuerdo con la normativa aplicable, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe informe de valoración de las proposiciones y propuesta de adjudicación a favor del licitador que ha obtenido mayor puntuación.</p> |
| | <p>En caso de haberse solicitado un compromiso de adscripción de medios, personales o materiales, que existe conformidad del órgano gestor proponente a la disposición de medios aportados por el propuesto adjudicatario.</p> |
| CONT (Contratación) 02- Proyecto y Obra 03- Aprobación gasto sin importe estimado (art. 234.5 LCSP) | <p>Que se aporta justificación sobre su utilización de conformidad con el artículo 234.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>Que existe anteproyecto o, en su caso, bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse.</p> <p>Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo.</p> <p>Que existe informe del servicio jurídico.</p> <p>Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.</p> |

| EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO ACTUACIÓN | AMRB: Extremos adicionales a incorporar de comprobación |
|--|---|
| | <p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establecen, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, este esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que este sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad precio.</p> |
| | <p>Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.</p> |
| | <p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevén, cuando proceda, que la Documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.</p> |
| | <p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establecen al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.</p> |
| | <p>Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.</p> |
| | <p>Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.</p> |
| | <p>Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.</p> |
| | <p>Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.</p> |
| | <p>Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.</p> |
| | <p>Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.</p> |

| EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO ACTUACIÓN | AMRB: Extremos adicionales a incorporar de comprobación |
|---|---|
| | <p>Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.</p> <p>Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.</p> <p>Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la Documentación justificativa exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.</p> <p>Cuando, de acuerdo con la normativa aplicable, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe conformidad del órgano gestor proponente a la clasificación o la solvencia acreditada por el contratista propuesto adjudicatario, con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>Cuando, de acuerdo con la normativa aplicable, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe informe de valoración de las proposiciones y propuesta de adjudicación a favor del licitador que ha obtenido mayor puntuación.</p> <p>En caso de haberse solicitado un compromiso de adscripción de medios, personales o materiales, que existe conformidad del órgano gestor proponente a la disposición de medios aportados por el propuesto adjudicatario.</p> <p>En su caso, que se ha incorporado la documentación acreditativa de la disponibilidad de los terrenos.</p> <p>Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos.</p> <p>Que existe acta de replanteo previo.</p> |
| CONT (Contratación) 02- Proyecto y Obra 04- Liquidación del proyecto (art. 234.3 LCSP) | <p>Que se acompaña acta de conformidad de recepción con los trabajos.</p> <p>Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> <p>Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión de precios prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 309.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> |
| CONT (Contratación) 03- Suministros 01- Aprobación del gasto | <p>Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo.</p> <p>Que existe pliego de prescripciones técnicas del suministro o, en su caso, documento descriptivo.</p> <p>Que existe informe del servicio jurídico.</p> |



| EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO ACTUACIÓN | AMRB: Extremos adicionales a incorporar de comprobación |
|--|---|
| | Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico. |
| | Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que este sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad precio. |
| | Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas. |
| | Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la Documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición. |
| | Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor. |
| | Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público, para utilizar dicho procedimiento. |
| | Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público. |
| | Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito. |
| | Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. |
| | Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes. |

| EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO ACTUACIÓN | AMRB: Extremos adicionales a incorporar de comprobación |
|---|--|
| | <p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo contemplan, para la determinación de la solvencia, alguno de los medios previstos en la normativa contractual.</p> <p>Que existe memoria de necesidad e idoneidad.</p> <p>Que existe estudio económico.</p> |
| CONT (Contratación) 03- Suministros 02-Compromiso del Gasto | <p>Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.</p> <p>Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.</p> <p>Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.</p> <p>Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.</p> <p>Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la Documentación justificativa exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.</p> <p>Cuando, de acuerdo con la normativa aplicable, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe conformidad del órgano gestor proponente a la clasificación o la solvencia acreditada por el contratista propuesto adjudicatario, con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>Cuando, de acuerdo con la normativa aplicable, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe informe de valoración de las proposiciones y propuesta de adjudicación a favor del licitador que ha obtenido mayor puntuación.</p> <p>En caso de haberse solicitado un compromiso de adscripción de medios, personales o materiales, que existe conformidad del órgano gestor proponente a la disposición de medios aportados por el propuesto adjudicatario.</p> |
| CONT (Contratación) 03- Suministros 03- Revisión de precios (aprobación del gasto) | <p>Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato</p> |

| EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO ACTUACIÓN | AMRB: Extremos adicionales a incorporar de comprobación |
|---|---|
| | que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos. |
| | Que existe informe del Servicio Jurídico. |
| CONT (Contratación) 03- Suministros 04- Modificación | <p>En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.</p> <p>Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del órgano consultivo.</p> <p>Que se ha dado audiencia al adjudicatario y, en su caso, que consta su conformidad.</p> |
| CONT (Contratación) 03- Suministros 05- Abonos a cuenta | <p>Que existe la conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado o fabricado.</p> <p>En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.</p> <p>Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> <p>Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>En el primer abono a cuenta tras la adjudicación: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien certificado de no haberse acordado medida cautelar que supuesta el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.</p> |

| EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO ACTUACIÓN | AMRB: Extremos adicionales a incorporar de comprobación |
|---|---|
| | <p>En el primer abono a cuenta tras la adjudicación: Que se acredita la formalización del contrato.</p> <p>En el primer abono a cuenta tras la adjudicación: Que se acredita la remisión al Registro de Contratos de la documentación e información necesaria para la inscripción de los contratos e incidencias de ejecución o finalización de los contratos.</p> <p>En el primer abono tras la modificación del contrato: Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, en su caso.</p> <p>En el primer abono tras la modificación del contrato: Que se acredita la formalización de la modificación del contrato.</p> <p>En el primer abono tras la modificación del contrato: Que se acredita la remisión al Registro de Contratos de la documentación e información necesaria para la inscripción de los contratos e incidencias de ejecución o finalización de los contratos.</p> |
| CONT (Contratación) 03- Suministros 06- Entregas parciales y liquidación | <p>Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación.</p> <p>Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> <p>Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> |
| CONT (Contratación) 03- Suministros 07- Prórroga del contrato | <p>Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>Que, en su caso, no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.</p> <p>Que se acompaña informe del Servicio Jurídico.</p> <p>En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.</p> <p>Que, en su caso, consta preaviso al empresario.</p> |
| CONT (Contratación) 03- Suministros 08- Pago de intereses de demora y costes de cobro | <p>Que existe informe del Servicio Jurídico.</p> <p>Que existe resolución de la solicitud de abono de intereses.</p> |
| CONT (Contratación) 03- Suministros 09- Indemnizaciones al contratista | <p>Que existe informe del servicio jurídico.</p> <p>Que existe informe técnico.</p> <p>Que, en su caso, existe dictamen del órgano consultivo.</p> <p>Que, si procede, se aporta factura por la empresa adjudicataria, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> |
| CONT (Contratación) 03- Suministros 10- Resolución del contrato | <p>Que existe informe del servicio jurídico.</p> <p>Que, en su caso, existe dictamen del órgano consultivo.</p> <p>Que se acredita audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.</p> |



| EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO ACTUACIÓN | AMRB: Extremos adicionales a incorporar de comprobación |
|--|--|
| | Que se acredita audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía. |
| CONT (Contratación) 03- Suministros 11- Primas/compensaciones. Diálogo competitivo | Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo. |
| CONT (Contratación) 03- Suministros 12- Suministro de fabricación | Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares determine la aplicación directa de las normas del contrato de obras, se comprobarán los extremos previstos para dicho tipo de contrato. En otro caso, dichos extremos serán los especificados para suministros en general. |
| CONT (Contratación) 04- Servicios 01- Aprobación del gasto | Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo. |
| | Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o, en su caso, documento descriptivo. |
| | Que existe informe del servicio jurídico. |
| | Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico. |
| | Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios. |
| | Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. |
| | Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establecen, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. |
| | Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas. |
| | Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la Documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición. |
| | Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establecen al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación. |
| | Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que |

| EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO ACTUACIÓN | AMRB: Extremos adicionales a incorporar de comprobación |
|--|---|
| | <p>entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.</p> <p>Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.</p> <p>Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.</p> <p>Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.</p> <p>Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.</p> <p>En los expedientes relativos a la contratación de Tecnologías de la información: se comprobará, en caso necesario, que existe informe relativo al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 157 de la Ley 40/2015.</p> <p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo contemplan, para la determinación de la solvencia, alguno de los medios previstos en la normativa contractual, o en su caso, la exigencia de clasificación.</p> <p>Que existe memoria de necesidad e idoneidad.</p> <p>Que existe estudio económico.</p> |
| CONT (Contratación) 04- Servicios 02- Compromiso del gasto | <p>Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.</p> <p>Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.</p> <p>Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.</p> <p>Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.</p> |

| EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO ACTUACIÓN | AMRB: Extremos adicionales a incorporar de comprobación |
|---|--|
| | <p>Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.</p> <p>Cuando, de acuerdo con la normativa aplicable, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe conformidad del órgano gestor proponente a la clasificación o la solvencia acreditada por el contratista propuesto adjudicatario, con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>Cuando, de acuerdo con la normativa aplicable, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe informe de valoración de las proposiciones y propuesta de adjudicación a favor del licitador que ha obtenido mayor puntuación.</p> <p>En caso de haberse solicitado un compromiso de adscripción de medios, personales o materiales, que existe conformidad del órgano gestor proponente a la disposición de medios aportados por el propuesto adjudicatario.</p> |
| CONT (Contratación) 04- Servicios 03- Modificación | <p>En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.</p> <p>Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del órgano consultivo.</p> |
| CONT (Contratación) 04- Servicios 04- Revisión de precios (aprobación del gasto) | <p>Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.</p> <p>Que existe informe del Servicio Jurídico.</p> |
| CONT (Contratación) 04- Servicios 05- Abonos a cuenta | <p>Que existe la conformidad del órgano correspondiente valorando el trabajo ejecutado.</p> <p>En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.</p> <p>Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> |

| EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO ACTUACIÓN | AMRB: Extremos adicionales a incorporar de comprobación |
|--|--|
| | <p>Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> <p>Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.a de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>En el primer abono a cuenta tras la adjudicación: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien certificado de no haberse acordado medida cautelar que supuesta el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.</p> <p>En el primer abono a cuenta tras la adjudicación: Que se acredita la formalización del contrato.</p> |
| | <p>En el primer abono a cuenta tras la adjudicación: Que se acredita la remisión al Registro de Contratos de la documentación e información necesaria para la inscripción de los contratos e incidencias de ejecución o finalización de los contratos.</p> <p>En el primer abono tras la modificación del contrato: Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, en su caso.</p> <p>En el primer abono tras la modificación del contrato: Que se acredita la formalización de la modificación del contrato.</p> <p>En el primer abono tras la modificación del contrato: Que se acredita la remisión al Registro de Contratos de la documentación e información necesaria para la inscripción de los contratos e incidencias de ejecución o finalización de los contratos.</p> |
| CONT (Contratación) 04- Servicios 06- Entregas parciales y liquidación | <p>Que se acompaña acta de conformidad de la recepción con los trabajos.</p> <p>Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> <p>Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 309.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> |
| CONT (Contratación) 04- Servicios 07- Prórroga del contrato | <p>Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>Que, en su caso, no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.</p> |



| EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO ACTUACIÓN | AMRB: Extremos adicionales a incorporar de comprobación |
|---|---|
| | <p>Que se acompaña informe del Servicio Jurídico.</p> <p>En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.</p> <p>Que, en su caso, consta preaviso al empresario.</p> |
| CONT (Contratación) 04- Servicios 08- Pago de intereses de demora y costes de cobro | <p>Que existe informe del Servicio Jurídico.</p> <p>Que existe resolución de la solicitud de abono de intereses.</p> |
| CONT (Contratación) 04- Servicios 09- Indemnizaciones al contratista | <p>Que existe informe del Servicio Jurídico.</p> <p>Que existe informe técnico.</p> <p>Que, en su caso, existe dictamen del órgano consultivo.</p> <p>Que, si procede, se aporta factura por la empresa adjudicataria, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> |
| CONT (Contratación) 04- Servicios 10- Resolución del contrato | <p>Que existe informe del Servicio Jurídico.</p> <p>Que, en su caso, existe dictamen del órgano consultivo.</p> <p>Que se acredita audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.</p> <p>Que se acredita audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.</p> |
| CONT (Contratación) 04- Servicios 11- Primas/compensaciones. Diálogo competitivo | <p>Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.</p> |
| CONT (Contratación) 05- Sist. Racionalización Técnica. Ayuntamiento 01- Acuerdo marco. Apertura del procedimiento de licitación | <p>Se comprobarán los extremos generales excepto los previstos en los apartados 1 y 2, y además, los extremos adicionales contemplados en el apartado denominado de aprobación del gasto para los distintos tipos de contratos.</p> <p>Cuando se prevea hacer uso de la posibilidad prevista en el artículo 221.4.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, que el pliego regulador del acuerdo marco determine la posibilidad de realizar o no una nueva licitación y los supuestos en los que se acudiría o no a una nueva licitación. Además, en el caso de preverse la adjudicación sin nueva licitación, que el pliego prevé las condiciones objetivas para determinar al adjudicatario del contrato basado; y cuando el sistema de adjudicación fuera con nueva licitación, que se ha previsto en el pliego los términos que serán objeto de la nueva licitación, de acuerdo con el artículo 221.5 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el acuerdo marco y los contratos basados, verificar que el porcentaje previsto no es contrario a lo indicado en el artículo 222 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> |
| CONT (Contratación) 05- Sist. Racionalización Técnica. Ayuntamiento 02- Acuerdo marco. Adjudicación | <p>Se comprobarán los extremos generales excepto los previstos en los apartados 1 y 2, y además, los extremos adicionales contemplados en el apartado denominado de compromiso del gasto para los distintos tipos de contratos, a excepción, en su caso, del relativo a la acreditación de la constitución de la garantía definitiva.</p> |

| EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO ACTUACIÓN | AMRB: Extremos adicionales a incorporar de comprobación |
|---|---|
| CONT (Contratación) 05- Sist. Racionalización Técnica. Ayuntamiento 03- Acuerdo marco. Basados. Apertura con 2ª licitación | <p>En la tramitación del primer contrato basado: en su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.</p> <p>En su caso, que la duración del contrato basado en el acuerdo marco se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>Que en los documentos de licitación, los términos para la adjudicación de los contratos basados son conformes con los pliegos del acuerdo marco.</p> |
| CONT (Contratación) 05- Sist. Racionalización Técnica. Ayuntamiento 04- Acuerdo marco. Basados. Adjudicación | <p>En la tramitación del primer contrato basado: en su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.</p> <p>En el caso de no promoverse una nueva licitación, que la duración del contrato basado en el acuerdo marco se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>En el caso de no promoverse una nueva licitación, que en los documentos de licitación, los términos para la adjudicación de los contratos basados son conformes con los pliegos del acuerdo marco.</p> <p>En su caso, acreditación de la constitución de la garantía definitiva, si no se hubiera constituido en la adjudicación del acuerdo marco.</p> <p>En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y proceda una nueva licitación para adjudicar el contrato basado, conforme a lo establecido en el artículo 221.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se invita a la licitación a todas las empresas o, en su caso, a un mínimo de tres o al mínimo que fije el acuerdo marco.</p> <p>En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y todos los términos estén establecidos en el acuerdo, cuando no se celebre una nueva licitación, que dicha posibilidad estaba prevista en el pliego, en su caso, y concurre el supuesto previsto.</p> <p>En el caso de que se celebre la licitación a través de una subasta electrónica, que su utilización se hubiera previsto en los pliegos reguladores del acuerdo marco.</p> |
| CONT (Contratación) 05- Sist. Racionalización Técnica. Ayuntamiento 05- Modificación de acuerdo marco o basados | <p>Se comprobarán los extremos contemplados en el apartado denominado modificación del contrato para los distintos tipos de contratos, en lo que resulte de aplicación.</p> <p>Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no superen en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y que queda constancia en el expediente de que dichos precios no son superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrecen en el mercado para los mismos productos.</p> <p>En su caso, cuando la modificación del acuerdo marco o del contrato basado se fundamente en lo dispuesto en el artículo 222.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que su precio no se incremente en más del 10 por 100 del</p> |



| EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO ACTUACIÓN | AMRB: Extremos adicionales a incorporar de comprobación |
|---|--|
| | inicial de adjudicación o en el límite que establezca, en su caso, el pliego de cláusulas administrativas particulares. |
| CONT (Contratación) 05- Sist. Racionalización Técnica. Ayuntamiento 06- Acuerdo marco. Resto de expedientes | Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente. |
| CONT (Contratación) 05- Sist. Racionalización Técnica. Ayuntamiento 07- Sist. Dinámico. Implementación del sistema. Apertura | Se comprobarán los extremos generales excepto los previstos en los apartados 1 y 2, y además, los extremos adicionales contemplados en el apartado denominado de aprobación del gasto para los distintos tipos de contratos. |
| CONT (Contratación) 05- Sist. Racionalización Técnica. Ayuntamiento 08- Sist. Dinámico. Adjudicación en el sistema | Que se ha invitado a todas las empresas admitidas en el sistema o, en su caso, a todas las empresas admitidas en la categoría correspondiente. Los relativos a la adjudicación para cada tipo de contrato. |
| CONT (Contratación) 05- Sist. Racionalización Técnica. Ayuntamiento 09- Sist. Dinámico. Resto de expedientes | Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente. |
| CONT (Contratación) 06- Sist. Racionalización Técnica. Otras AAPP 01- Apertura con 2ª licitación | En su caso, que la duración del contrato basado en el acuerdo marco se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público. Que en los documentos de licitación, los términos para la adjudicación de los contratos basados son conformes con los pliegos del Acuerdo Marco. |
| CONT (Contratación) 06- Sist. Racionalización Técnica. Otras AAPP 02- Basados. Adjudicación | Sistema dinámico de adquisición: Que, en su caso, se ha invitado a todos los empresarios admitidos en el sistema. Sistema dinámico de adquisición: Los relativos a la adjudicación para cada tipo de contrato. Acuerdo Marco: En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y proceda una nueva licitación para adjudicar el contrato basado, conforme a lo establecido en el artículo 221.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se invita a la licitación a todas las empresas o, en su caso, a un mínimo de tres o al mínimo que fije el acuerdo marco. Acuerdo Marco: En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y todos los términos estén establecidos en el acuerdo, cuando no se celebre una nueva licitación, que dicha posibilidad estaba prevista en el pliego, en su caso, y concurre el supuesto previsto. Acuerdo Marco: En el caso de que se celebre la licitación a través de una subasta electrónica, que su utilización se hubiera previsto en los pliegos reguladores del acuerdo marco. |
| CONT (Contratación) 06- Sist. Racionalización Técnica. Otras AAPP 03- Petición directa. | Que existe la comunicación del órgano competente de que ha dado orden al contratista para que suministre los bienes, ejecute la obra o preste el servicio objeto del contrato o, en su caso, el modelo de solicitud predeterminado. |
| CONT (Contratación) 06- Sist. Racionalización Técnica. Otras AAPP 04- Abonos al contratista | Que existe la comunicación del órgano competente de que ha dado orden al contratista para que suministre los bienes, ejecute la obra o preste el servicio objeto del contrato o, en su caso, el modelo de solicitud predeterminado. |

| EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO ACTUACIÓN | AMRB: Extremos adicionales a incorporar de comprobación |
|--|---|
| CONT (Contratación) 06- Sist. Racionalización Técnica. Otras AAPP 05- Resto de expedientes (obra, suministro, servicio...) | Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente. |
| CONT (Contratación) 07- Concesión de Obras 01- Aprobación | <p>Que existe estudio de viabilidad o en, su caso, estudio de viabilidad económico financiera.</p> <p>Que existe anteproyecto de construcción y explotación de la obra, si procede.</p> <p>Que existe proyecto aprobado e informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.</p> <p>Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo.</p> <p>Que existe informe del servicio jurídico.</p> <p>Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo. Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.</p> <p>Que existe acta de replanteo previo y documentación acreditativa de la disponibilidad de los terrenos.</p> <p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que se toma en consideración más de un único criterio de adjudicación y que cuando figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Asimismo, cuando se prevea la posibilidad de que se efectúen aportaciones públicas a la construcción o explotación, así como cualquier tipo de garantías, avales u otro tipo de ayudas a la empresa, que figura como criterio evaluable de forma automática la cuantía de la reducción que oferten los licitadores sobre las aportaciones previstas en el expediente. En el caso de que la licitación obedezca a una previa resolución del contrato de concesión por causas no imputables a la Administración, que se establece en el pliego o documento descriptivo como único criterio de adjudicación el precio y que en el expediente se incluye justificación de las reglas seguidas para la fijación del tipo de licitación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 281 y 282 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevén, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.</p> <p>Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.</p> <p>Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.</p> |



| EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO ACTUACIÓN | AMRB: Extremos adicionales a incorporar de comprobación |
|--|---|
| | <p>Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.</p> <p>Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.</p> <p>Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.</p> <p>Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establecen al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.</p> <p>Que, en su caso, existe informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.</p> <p>Que existe memoria de necesidad e idoneidad.</p> <p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo contemplan, para la determinación de la solvencia, alguno de los medios previstos en la normativa contractual, o en su caso, la exigencia de clasificación.</p> |
| <p>CONT (Contratación) 07- Concesión de Obras 02- Adjudicación</p> | <p>Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.</p> <p>Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.</p> <p>Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto</p> <p>Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en el caso previsto en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> |

| EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO ACTUACIÓN | AMRB: Extremos adicionales a incorporar de comprobación |
|---|---|
| | <p>Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que solo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.</p> <p>Cuando, de acuerdo con la normativa aplicable, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe conformidad del órgano gestor proponente a la clasificación o la solvencia acreditada por el contratista propuesto adjudicatario, con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>Cuando, de acuerdo con la normativa aplicable, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe informe de valoración de las proposiciones y propuesta de adjudicación a favor del licitador que ha obtenido mayor puntuación.</p> <p>En caso de haberse solicitado un compromiso de adscripción de medios, personales o materiales, que existe conformidad del órgano gestor proponente a la disposición de medios aportados por el propuesto adjudicatario.</p> <p>En su caso, que existe informe de supervisión de proyectos, cuando se proponga la adjudicación a favor de una oferta variante en relación al proyecto aprobado por la Administración.</p> |
| CONT (Contratación) 07- Concesión de Obras 03- Modificación | <p>En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.</p> <p>Que en su caso se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en la letra b) o en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 270 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.</p> <p>Que, en su caso, existe acta de replanteo previo.</p> <p>Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del órgano consultivo.</p> <p>Que, en su caso, existe informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.</p> |

| EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO ACTUACIÓN | AMRB: Extremos adicionales a incorporar de comprobación |
|--|---|
| | Que se ha dado audiencia al adjudicatario y, en su caso, que consta su conformidad. |
| CONT (Contratación) 07- Concesión de Obras 04- Revisión de precios | <p>Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.</p> <p>Que existe informe del Servicio Jurídico.</p> |
| CONT (Contratación) 07- Concesión de Obras 05- Abonos por aportación durante construcción | <p>Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.</p> <p>Que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.</p> <p>En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 204.2 de la Ley de Contratos, que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.</p> <p>Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>En el caso de la certificación final, que está autorizada por el facultativo Director de la obra, que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede, y que se acompaña acta de comprobación a la que se refiere el artículo 256. Asimismo, cuando se incluya revisión de precios, para su abono comprobar que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>En el primer abono a cuenta tras la adjudicación: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien certificado de no haberse acordado medida cautelar que supuesta el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.</p> <p>En el primer abono a cuenta tras la adjudicación: Que se acredita la formalización del contrato.</p> <p>En el primer abono a cuenta tras la adjudicación: Que se acredita la remisión al Registro de Contratos de la documentación e información necesaria para la inscripción de los contratos e incidencias de ejecución o finalización de los contratos.</p> <p>Que se incorpora el acta de comprobación del replanteo.</p> <p>En su caso, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> |
| CONT (Contratación) 07- Concesión de Obras 06- Abonos por aportación a la terminación de la obra | <p>Que existe acta de comprobación y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.</p> <p>En su caso, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> |
| CONT (Contratación) 07- Concesión de Obras | Extremos de general comprobación. |

| EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO ACTUACIÓN | AMRB: Extremos adicionales a incorporar de comprobación |
|--|---|
| 07- Abonos según el art. 256 LCSP | |
| CONT (Contratación) 07- Concesión de Obras 08- Abono por la retribución de utilización de obra | <p>Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> <p>En el primer abono a cuenta tras la adjudicación: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien certificado de no haberse acordado medida cautelar que supuesta el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.</p> <p>En el primer abono a cuenta tras la adjudicación: Que se acredita la formalización del contrato.</p> <p>En el primer abono a cuenta tras la adjudicación: Que se acredita la remisión al Registro de Contratos de la documentación e información necesaria para la inscripción de los contratos e incidencias de ejecución o finalización de los contratos.</p> |
| CONT (Contratación) 07- Concesión de Obras 09- Aportación a la explotación del art. 268 LCSP | Que la aportación pública esté prevista en el pliego o documento descriptivo. |
| CONT (Contratación) 07- Concesión de Obras 10- Pago de intereses de demora y costes de cobro | <p>Que existe informe del servicio jurídico.</p> <p>Que existe resolución de las solicitudes de abono de intereses.</p> |
| CONT (Contratación) 07- Concesión de Obras 11- Indemnización a favor del contratista | <p>Que existe informe del servicio jurídico.</p> <p>Que existe informe técnico.</p> <p>Que, en su caso, existe dictamen del órgano consultivo.</p> <p>Si procede, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> |
| CONT (Contratación) 07- Concesión de Obras 12- Resolución del contrato | <p>Que existe informe del servicio jurídico.</p> <p>Que, en su caso, existe dictamen del órgano consultivo.</p> <p>Que se acredita audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.</p> <p>Que se acredita audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.</p> |
| CONT (Contratación) 07- Concesión de Obras 13- Primas/compensaciones. Diálogo competitivo | Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo. |

| EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO ACTUACIÓN | AMRB: Extremos adicionales a incorporar de comprobación |
|---|--|
| CONT (Contratación) 07- Concesión de Obras 14- Pago de estudio de viabilidad a no adjudicatario | <p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares no prevé que el pago de la compensación sea realizada por el adjudicatario de la concesión.</p> <p>Que se aportan los justificantes de los gastos realizados.</p> |
| CONT (Contratación) 08- Privados y administrativos especiales. 01- Aprobación del gasto | <p>Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo.</p> <p>Que existe pliego de prescripciones técnicas del suministro o, en su caso, documento descriptivo.</p> <p>Que existe informe del servicio jurídico.</p> <p>Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.</p> <p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad precio.</p> <p>Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.</p> <p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.</p> <p>Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.</p> <p>Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.</p> <p>Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.</p> |

| EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO ACTUACIÓN | AMRB: Extremos adicionales a incorporar de comprobación |
|---|---|
| | <p>Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.</p> <p>Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.</p> <p>En los expedientes relativos a la contratación de Tecnologías de la información: se comprobará, en caso necesario, que existe el informe previsto en el artículo 157 de la Ley 40/2015.</p> <p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo contemplan, para la determinación de la solvencia, alguno de los medios previstos en la normativa contractual, o en su caso, la exigencia de clasificación.</p> <p>Que existe memoria de necesidad e idoneidad.</p> <p>Que existe estudio económico.</p> |
| CONT (Contratación) 08- Privados y administrativos especiales. 02- Compromiso del gasto. Adjudicación | <p>Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.</p> <p>Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.</p> <p>Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.</p> <p>Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.</p> <p>Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.</p> |



| EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO ACTUACIÓN | AMRB: Extremos adicionales a incorporar de comprobación |
|--|---|
| | Cuando, de acuerdo con la normativa aplicable, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe conformidad del órgano gestor proponente a la clasificación o la solvencia acreditada por el contratista propuesto adjudicatario, con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares. |
| | Cuando, de acuerdo con la normativa aplicable, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe informe de valoración de las proposiciones y propuesta de adjudicación a favor del licitador que ha obtenido mayor puntuación. |
| | En caso de haberse solicitado un compromiso de adscripción de medios, personales o materiales, que existe conformidad del órgano gestor proponente a la disposición de medios aportados por el propuesto adjudicatario. |
| CONT (Contratación) 08- Privados y administrativos especiales. 03- Reconocimiento de la obligación | En el primer abono a cuenta tras la adjudicación: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien certificado de no haberse acordado medida cautelar que supuesta el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar. |
| | En el primer abono a cuenta tras la adjudicación: Que se acredita la formalización del contrato. |
| | En el primer abono a cuenta tras la adjudicación: Que se acredita la remisión al Registro de Contratos de la documentación e información necesaria para la inscripción de los contratos e incidencias de ejecución o finalización de los contratos. |
| | Que existe la conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado o fabricado. |
| | Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica. |
| | Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. |
| | En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida. |
| | Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público. |
| | En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.a de la Ley de Contratos del Sector Público. |

| EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO ACTUACIÓN | AMRB: Extremos adicionales a incorporar de comprobación |
|--|---|
| CONT (Contratación) 08- Privados y administrativos especiales. 04- Resto de expedientes | Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato de servicios, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora. |
| CONT (Contratación) 09- Ejecución de trabajos por la Administración (Contratos de colaboración) 01- Aprobación del gasto | <p>Que concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el importe del trabajo a cargo del empresario colaborador, tratándose de supuestos de ejecución de obras incluidas en las letras a) y b) del apartado 1 de dicho artículo, no supere el 60 por ciento del importe total del proyecto.</p> <p>Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo.</p> <p>Que existe informe del servicio jurídico.</p> <p>Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.</p> <p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad precio.</p> <p>Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.</p> <p>Que existe pliego de prescripciones técnicas del contrato o, en su caso, documento descriptivo.</p> <p>Que existe acta de replanteo previo y documentación acreditativa de la disponibilidad de los terrenos.</p> <p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.</p> <p>Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.</p> <p>Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.</p> <p>Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá</p> |

| EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO ACTUACIÓN | AMRB: Extremos adicionales a incorporar de comprobación |
|---|--|
| | <p>suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.</p> <p>Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.</p> <p>Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.</p> <p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establecen al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.</p> <p>Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.</p> <p>En su caso, que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>Que existe memoria de necesidad e idoneidad.</p> <p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo contemplan, para la determinación de la solvencia, alguno de los medios previstos en la normativa contractual, o en su caso, la exigencia de clasificación.</p> |
| <p>CONT (Contratación) 09- Ejecución de trabajos por la Administración 02- Compromiso del gasto. Adjudicación</p> | <p>Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.</p> <p>Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.</p> <p>Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.</p> <p>Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.</p> |

| EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO ACTUACIÓN | AMRB: Extremos adicionales a incorporar de comprobación |
|---|--|
| | <p>Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que solo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.</p> <p>En su caso, que existe informe de supervisión de proyectos, cuando se proponga la adjudicación a favor de una oferta variante en relación al proyecto aprobado por la Administración.</p> <p>En su caso, que se ha incorporado la documentación acreditativa de la disponibilidad de los terrenos.</p> <p>Cuando, de acuerdo con la normativa aplicable, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe conformidad del órgano gestor proponente a la clasificación o la solvencia acreditada por el contratista propuesto adjudicatario, con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>Cuando, de acuerdo con la normativa aplicable, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe informe de valoración de las proposiciones y propuesta de adjudicación a favor del licitador que ha obtenido mayor puntuación.</p> <p>En caso de haberse solicitado un compromiso de adscripción de medios, personales o materiales, que existe conformidad del órgano gestor proponente a la disposición de medios aportados por el propuesto adjudicatario.</p> |
| CONT (Contratación) 09- Ejecución de trabajos por la Administración 03- Modificación del contrato | <p>a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.</p> <p>Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del órgano consultivo.</p> <p>En su caso, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.</p> <p>En su caso, que existe acta de replanteo previo.</p> <p>Que se ha dado audiencia al adjudicatario y, en su caso, que consta su conformidad.</p> |
| CONT (Contratación) 09- Ejecución de trabajos | <p>Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, o que se aportan los justificantes de los gastos realizados.</p> |

| EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO ACTUACIÓN | AMRB: Extremos adicionales a incorporar de comprobación |
|--|---|
| por la Administración 04- Abonos al contratista | En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida. |
| | En su caso, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica. |
| | Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público. |
| | En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.a de la Ley de Contratos del Sector Público. |
| | Primer abono tras la adjudicación del contrato: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien certificado de no haberse acordado medida cautelar que supuesta el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar. |
| | Primer abono tras la adjudicación del contrato: Que se acredita la formalización del contrato. |
| | Primer abono tras la adjudicación del contrato: Que se acredita la remisión al Registro de Contratos de la documentación e información necesaria para la inscripción de los contratos e incidencias de ejecución o finalización de los contratos. |
| | Primer abono tras la adjudicación del contrato: Que se incorpora el acta de comprobación del replanteo. |
| | Primer abono tras la modificación del contrato: Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, en su caso. |
| | Primer abono tras la modificación del contrato: Que se acredita la formalización de la modificación del contrato. |
| | Primer abono tras la modificación del contrato: Que se acredita la remisión al Registro de Contratos de la documentación e información necesaria para la inscripción de los contratos e incidencias de ejecución o finalización de los contratos. |
| | CONT (Contratación) 09- Ejecución de trabajos por la Administración 05- Prórroga |
| Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo. | |
| Que exista informe del servicio jurídico. | |
| En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto. | |
| | Que, en su caso, consta preaviso al empresario. |

| EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO ACTUACIÓN | AMRB: Extremos adicionales a incorporar de comprobación |
|---|--|
| CONT (Contratación) 09- Ejecución de trabajos por la Administración 06- Liquidación | <p>Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción de las obras, bienes o servicios.</p> <p>Que se aportan los justificantes de los gastos realizados, o las correspondientes relaciones valoradas.</p> <p>Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> |
| CONT (Contratación) 10- Encargos del art. 32 LCSP 01- Encargo | <p>Que se reconoce en los estatutos o acto de creación de la entidad destinataria del encargo la condición de medio propio personificado respecto del poder adjudicador que hace el encargo, con el contenido mínimo previsto en la letra d) el artículo 32.2 de la ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo, por otros poderes adjudicadores respecto de los que tenga la consideración de medio propio o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores, de conformidad con lo señalado en la letra b de los apartados 2 y 4 del artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público. A estos efectos se verificará que se hace mención al cumplimiento de esta circunstancia en la Memoria integrante de las últimas cuentas anuales auditadas en las que resulte exigible.</p> <p>Que existe informe del servicio jurídico.</p> <p>Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpore pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.</p> <p>Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar, así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.</p> <p>Que las prestaciones objeto del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.</p> <p>Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros en su caso, conforme a la propuesta del encargo, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>En el supuesto de que el encargo prevea pagos anticipados, conforme a lo señalado en el artículo 21.3 de la Ley General Presupuestaria, que en el mismo se exige, en su caso, a la entidad encomendada la prestación de garantía suficiente.</p> |
| CONT (Contratación) 10- Encargos del art. 32 LCSP 02- Modificación del encargo | <p>Que existe informe del servicio jurídico competente.</p> <p>Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpore pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.</p> <p>Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar, así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.</p> <p>Que las prestaciones objeto de la modificación del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.</p> |

| EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO ACTUACIÓN | AMRB: Extremos adicionales a incorporar de comprobación |
|--|---|
| | Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros en su caso, conforme a la propuesta del encargo, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público. |
| CONT (Contratación) 10- Encargos del art. 32 LCSP 03- Abonos | <p>Que se acompaña certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, así como justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades que se subcontratan.</p> <p>En el caso de efectuarse pagos anticipados que se ha prestado, en su caso, la garantía exigida.</p> <p>En su caso, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> <p>En el primer abono en cuenta: Que se acredita la adopción de la resolución por la que se acuerdan los términos de la encomienda y que los mismos figuran habilitados en la misma.</p> |
| CONT (Contratación) 10- Encargos del art. 32 LCSP 04- Liquidación | <p>Que se acompaña certificación o acta de conformidad de las obras, bienes o servicios, así como su correspondiente valoración y, en su caso, justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades subcontratadas.</p> <p>Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.</p> <p>En su caso, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> |
| CONT (Contratación) 11- Contratación Menor 01- Reconocimiento de la obligación | <p>Que se acredita la remisión al Registro de Contratos de la documentación e información necesaria para la inscripción de los contratos e incidencias de ejecución o finalización de los contratos.</p> <p>Que, en su caso, se aporta certificación y, en todo caso, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica o, en su caso, comprobante o recibo en los términos establecidos en el artículo 72.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.</p> |
| CONT (Contratación) 12- Concesión de servicio 01- Aprobación | <p>En los casos en que se trate de servicios públicos, deberá acreditarse su régimen jurídico, en el que se declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida como propia del Ayuntamiento, se determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y se regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.</p> <p>Que existe estudio de viabilidad o en, su caso, estudio de viabilidad económico financiera.</p> <p>Cuando comprenda la ejecución de obras, que existe anteproyecto de construcción y explotación de la obra.</p> <p>Cuando comprenda la ejecución de obras, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.</p> <p>Cuando comprenda la ejecución de obras, que existe acta de replanteo previo.</p> |

| EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO ACTUACIÓN | AMRB: Extremos adicionales a incorporar de comprobación |
|--|--|
| | Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo. |
| | Que existe informe del servicio jurídico. |
| | Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico. |
| | Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que se toma en consideración más de un único criterio de adjudicación y que cuando figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Asimismo, cuando se prevea la posibilidad de que se efectúen aportaciones públicas a la construcción o explotación, así como cualquier tipo de garantías, avales u otro tipo de ayudas a la empresa, que figura como criterio evaluable de forma automática la cuantía de la reducción que oferten los licitadores sobre las aportaciones previstas en el expediente. En el caso de que la licitación obedezca a una previa resolución del contrato de concesión por causas no imputables a la Administración, que se establece en el pliego o documento descriptivo como único criterio de adjudicación el precio y que en el expediente se incluye justificación de las reglas seguidas para la fijación del tipo de licitación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 281 y 282 de la Ley de Contratos del Sector Público. |
| | Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición. |
| | Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento. |
| | Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito. |
| | Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. |
| | Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes. |
| | Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas. |
| | Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público. |



| EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO ACTUACIÓN | AMRB: Extremos adicionales a incorporar de comprobación |
|--|---|
| | <p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establecen al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.</p> <p>Que, en su caso, existe informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.</p> <p>Que existe memoria de necesidad e idoneidad.</p> <p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo contemplan, para la determinación de la solvencia, alguno de los medios previstos en la normativa contractual, o en su caso, la exigencia de clasificación.</p> |
| CONT (Contratación) 12- Concesión de servicio 02- Adjudicación | <p>Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.</p> <p>Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.</p> <p>Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.</p> <p>Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en el caso previsto en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que solo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.</p> <p>Cuando, de acuerdo con la normativa aplicable, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe conformidad del órgano gestor proponente a la clasificación o la solvencia acreditada por el contratista propuesto adjudicatario, con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>Cuando, de acuerdo con la normativa aplicable, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe informe de valoración de las proposiciones y propuesta de adjudicación a favor del licitador que ha obtenido mayor puntuación.</p> |

| EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO ACTUACIÓN | AMRB: Extremos adicionales a incorporar de comprobación |
|---|--|
| | <p>En caso de haberse solicitado un compromiso de adscripción de medios, personales o materiales, que existe conformidad del órgano gestor proponente a la disposición de medios aportados por el propuesto adjudicatario.</p> <p>En su caso, que se ha incorporado la documentación acreditativa de la disponibilidad de los terrenos.</p> |
| CONT (Contratación) 12- Concesión de servicio 03- Modificación | <p>En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.</p> <p>Que en su caso se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en la letra b) o en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 270 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.</p> <p>Cuando comprenda ejecución de obras, que, en su caso, existe acta de replanteo previo.</p> <p>Que existe informe del servicio jurídico y, en su caso, dictamen del órgano consultivo.</p> <p>Que, en su caso, existe informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.</p> <p>Que se ha dado audiencia al adjudicatario y, en su caso, que consta su conformidad.</p> |
| CONT (Contratación) 12- Concesión de servicio 04- Revisión de precios | <p>Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.</p> <p>Que existe informe del Servicio Jurídico.</p> |
| CONT (Contratación) 12- Concesión de servicio 05- Abonos al contratista | <p>En su caso, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> <p>En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.</p> <p>En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.a de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>Primer abono tras la adjudicación del contrato: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien certificado de no haberse acordado medida cautelar que supuesta el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese</p> |

| EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO ACTUACIÓN | AMRB: Extremos adicionales a incorporar de comprobación |
|--|---|
| | <p>interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.</p> <p>Primer abono tras la adjudicación del contrato: Que se acredita la formalización del contrato.</p> <p>Primer abono tras la adjudicación del contrato: Que se acredita la remisión al Registro de Contratos de la documentación e información necesaria para la inscripción de los contratos e incidencias de ejecución o finalización de los contratos.</p> <p>Cuando comprenda la ejecución de obras, que se incorpora el acta de comprobación del replanteo.</p> <p>Cuando comprenda la ejecución de obras, que a la finalización de la misma se incorpora el acta de recepción.</p> <p>Primer abono tras la modificación del contrato: Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, en su caso.</p> <p>Primer abono tras la modificación del contrato: Que se acredita la formalización de la modificación del contrato.</p> <p>Primer abono tras la modificación del contrato: Que se acredita la remisión al Registro de Contratos de la documentación e información necesaria para la inscripción de los contratos e incidencias de ejecución o finalización de los contratos.</p> <p>Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> |
| CONT (Contratación) 12- Concesión de servicio 06- Pago de intereses de demora | <p>Que existe informe del servicio jurídico.</p> <p>Que existe resolución de las solicitudes de abono de intereses.</p> <p>Que si procede, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> |
| CONT (Contratación) 12- Concesión de servicio 07- Indemnización al contratista | <p>Que existe informe del servicio jurídico.</p> <p>Que existe informe técnico.</p> <p>Que, en su caso, existe dictamen del órgano consultivo.</p> <p>Si procede, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> |
| CONT (Contratación) 12- Concesión de servicio 08- Resolución del contrato | <p>Que existe informe del servicio jurídico.</p> <p>Que, en su caso, existe dictamen del órgano consultivo.</p> <p>Que se acredita audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.</p> <p>Que se acredita audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.</p> |
| CONT (Contratación) 12- Concesión de servicio 09- Resolución del contrato | <p>Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.</p> |

| EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO ACTUACIÓN | AMRB: Extremos adicionales a incorporar de comprobación |
|---|---|
| CONT (Contratación) 13- Gestión de servicio público 01- Modificación | <p>En el caso de modificaciones previstas según el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos o en el anuncio de la licitación, y que no supera el porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar. En el caso de modificaciones no previstas, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en los apartados 1 y 3 el artículo 107 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>Que, en su caso, se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en el artículo 258 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.</p> <p>Cuando comprenda ejecución de obras, que, en su caso, existe acta de replanteo previo.</p> <p>Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del órgano consultivo.</p> <p>Que se ha dado audiencia al adjudicatario y, en su caso, que consta su conformidad.</p> |
| CONT (Contratación) 13- Gestión de servicio público 02- Revisión de precios. | <p>Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.</p> <p>Que existe informe del servicio jurídico.</p> |
| CONT (Contratación) 13- Gestión de servicio público 03- Abonos al contratista | <p>En su caso, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> <p>Primer abono tras la adjudicación del contrato: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien certificado de no haberse acordado medida cautelar que supuesta el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.</p> <p>Primer abono tras la adjudicación del contrato: Que se acredita la formalización del contrato.</p> <p>Primer abono tras la adjudicación del contrato: Que se acredita la remisión al Registro de Contratos de la documentación e información necesaria para la inscripción de los contratos e incidencias de ejecución o finalización de los contratos.</p> <p>Cuando comprenda la ejecución de obras, que se incorpora el acta de comprobación del replanteo.</p> <p>Cuando comprenda la ejecución de obras, que a la finalización de la misma se incorpora el acta de recepción.</p> <p>Primer abono tras la modificación del contrato: Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, en su caso.</p> |

| EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO ACTUACIÓN | AMRB: Extremos adicionales a incorporar de comprobación |
|--|---|
| | <p>Primer abono tras la modificación del contrato: Que se acredita la formalización de la modificación del contrato.</p> <p>Primer abono tras la modificación del contrato: Que se acredita la remisión al Registro de Contratos de la documentación e información necesaria para la inscripción de los contratos e incidencias de ejecución o finalización de los contratos.</p> <p>Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> |
| CONT (Contratación) 13- Gestión de servicio público 04- Pago de intereses de demora y costes de cobro | <p>Que existe informe del servicio jurídico.</p> <p>Que existe resolución de las solicitudes de abono de intereses.</p> |
| CONT (Contratación) 13- Gestión de servicio público 05- Indemnización al contratista | <p>Que existe informe del servicio jurídico.</p> <p>Que existe informe técnico.</p> <p>Que, en su caso, existe dictamen del órgano consultivo.</p> <p>Si procede, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> |
| CONT (Contratación) 13- Gestión de servicio público 06- Resolución del contrato | <p>Que existe informe del servicio jurídico.</p> <p>Que, en su caso, existe dictamen del órgano consultivo.</p> <p>Que se acredita la audiencia al contratista.</p> |
| CONT (Contratación) 13- Gestión de servicio público 07- Primas/compensaciones. Diálogo competitivo | <p>Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.</p> |
| SUBV (Subvenciones y Ayudas Públicas) 01- Subvenciones de LGS. Concurrencia competitiva 01- Aprobación del gasto | <p>Que existen las bases reguladoras de la subvención y que han sido, en su caso, publicadas en el «Boletín Oficial».</p> <p>Que figura en el Plan Estratégico de Subvenciones del área correspondiente la convocatoria pública.</p> <p>Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.</p> <p>Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes y que éstos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras.</p> <p>Cuando se trate de expedientes de aprobación de gasto por la cuantía adicional del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, una vez obtenida la financiación adicional, se verificará como extremo adicional a los previstos en el apartado segundo A.7) , que no se supera el importe establecido en la convocatoria.</p> |
| SUBV (Subvenciones y Ayudas Públicas) 01- Subvenciones de LGS. Concurrencia competitiva 02- Compromiso del gasto | <p>Que existe el informe del órgano colegiado correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes.</p> <p>Que existe el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.</p> |

| EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO ACTUACIÓN | AMRB: Extremos adicionales a incorporar de comprobación |
|--|--|
| | <p>Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía.</p> <p>Que, en su caso, se han presentado los gastos relativos subvenciones anteriormente percibidas por el beneficiario, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado.</p> <p>Que los beneficiarios o entidades colaboradoras no tienen deudas en ejecutiva por reintegro de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Madrid o sus Organismos Autónomos.</p> |
| SUBV (Subvenciones y Ayudas Públicas) 01- Subvenciones de LGS. Concurrencia competitiva 03- Reconocimiento de la obligación | <p>Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.</p> <p>En caso de realizarse pagos a cuenta, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención.</p> <p>Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.</p> <p>Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención.</p> |
| SUBV (Subvenciones y Ayudas Públicas) 02- Subvenciones de LGS. Concesión directa 01- Aprobación y compromiso del gasto | <p>Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.</p> <p>Que la subvención figure en el Plan Estratégico de Subvenciones.</p> <p>Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</p> <p>Que los beneficiarios no tienen deudas en ejecutiva por reintegro de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Madrid o sus Organismos Autónomos.</p> |
| SUBV (Subvenciones y Ayudas Públicas) 02- Subvenciones de LGS. Concesión directa 02- Reconocimiento de la obligación | <p>Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.</p> <p>En caso de realizarse pagos a cuenta, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención.</p> <p>Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.</p> <p>Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención.</p> |
| SUBV (Subvenciones y Ayudas Públicas) 03- Convenios con Entidades Colaboradoras de la LGS 01- Suscripción | <p>Que el objeto del convenio a celebrar con la Entidad Colaboradora no esté comprendido en los contratos regulados por la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que la entidad colaboradora se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</p> <p>Que existe informe del servicio jurídico.</p> |

| EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO ACTUACIÓN | AMRB: Extremos adicionales a incorporar de comprobación |
|--|--|
| | Que no tiene una duración superior a la legalmente prevista y, en el caso de que se haya previsto la posibilidad de prórroga del convenio, que ésta no supera el plazo legalmente establecido. |
| SUBV (Subvenciones y Ayudas Públicas) 03- Convenios con Entidades Colaboradoras de la LGS 02- Prórroga o modificación del convenio | <p>Que está prevista en el convenio.</p> <p>Que se acompaña informe del servicio jurídico.</p> <p>Que, en su caso, no se superan los límites de duración previstos en el convenio.</p> |
| SUBV (Subvenciones y Ayudas Públicas) 03- Convenios con Entidades Colaboradoras de la LGS 03- Reconocimiento de la obligación | <p>En el primer reconocimiento: que se acredita la formalización del convenio.</p> <p>Para aquellas subvenciones en que su normativa reguladora prevea que las entidades colaboradoras deben aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.</p> |
| SUBV (Subvenciones y Ayudas Públicas) 04- Subvenciones no sujetas a LGS a través de convenio 01- Suscripción del convenio | <p>Con carácter general, los requisitos establecidos respecto a los expedientes de subvenciones y ayudas públicas que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.</p> <p>Que existe informe del servicio jurídico.</p> |
| SUBV (Subvenciones y Ayudas Públicas) 04- Subvenciones no sujetas a LGS a través de convenio 02- Modificación del convenio | <p>Con carácter general, los requisitos establecidos respecto a los expedientes de subvenciones y ayudas públicas que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.</p> <p>Que existe informe del servicio jurídico.</p> |
| SUBV (Subvenciones y Ayudas Públicas) 04- Subvenciones no sujetas a LGS a través de convenio 03- Prórroga del convenio | <p>Con carácter general, los requisitos establecidos respecto a los expedientes de subvenciones y ayudas públicas que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.</p> <p>Que existe informe del servicio jurídico.</p> |
| SUBV (Subvenciones y Ayudas Públicas) 04- Subvenciones no sujetas a LGS 04- Aprobación y compromiso del gasto | <p>Con carácter general, los requisitos establecidos respecto a los expedientes de subvenciones y ayudas públicas que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.</p> <p>En su caso, que se acredita la existencia de garantía.</p> |
| SUBV (Subvenciones y Ayudas Públicas) 04- Subvenciones no sujetas a LGS 05- Reconocimiento de la obligación | Extremos de general comprobación. |
| | Que las cuantías se ajustan a las fijadas por el Pleno. |

| EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO ACTUACIÓN | AMRB: Extremos adicionales a incorporar de comprobación |
|--|--|
| SUBV (Subvenciones y Ayudas Públicas) 04- Subvenciones no sujetas a LGS 06- Aportaciones a grupos políticos | En su caso, en la primera aportación que se efectúe tras la constitución de la Corporación, que se acredita la constitución del grupo político. |
| GECO (Gestión Económico-Financiera) 01- Gestión Patrimonial 01- Adquisición inmuebles. Aprobación del gasto | En los procedimientos de adquisición por concurso, que existe pliego de condiciones del concurso. Que existe informe del Servicio Jurídico sobre los aspectos jurídicos de la contratación. Que existe tasación del bien, debidamente aprobada, que incorporará el correspondiente estudio de mercado. |
| GECO (Gestión Económico-Financiera) 01- Gestión Patrimonial 02- Adquisición inmuebles. Compromiso del gasto | Que existe informe del Servicio Jurídico sobre la propuesta de adjudicación. Cuando se proponga como procedimiento de adquisición del bien inmueble la adquisición directa, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa, y que existe oferta de venta con expresión del precio, del plazo de duración de la oferta y de las condiciones del contrato. En caso de adquisición por concurso, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación. |
| GECO (Gestión Económico-Financiera) 01- Gestión Patrimonial 03- Arrendamiento inmuebles. Propuesta inicial | Que existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado. En los procedimientos de arrendamiento por concurso, que existe pliego de condiciones del concurso. Que existe informe del Servicio Jurídico sobre los aspectos jurídicos de la contratación. |
| GECO (Gestión Económico-Financiera) 01- Gestión Patrimonial 04- Arrendamiento inmuebles. Acuerdo de concertación del arrendamiento | Que existe informe del Servicio Jurídico sobre los aspectos jurídicos de la propuesta. Cuando se proponga el concierto directo de arrendamiento de un bien inmueble, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa. En caso de adquisición por concurso, cuando se haya constituido mesa, que se adjudique a la propuesta formulada por ella o, en caso contrario, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación. |
| GECO (Gestión Económico-Financiera) 01- Gestión Patrimonial 05- Arrendamiento inmuebles. Prórroga/novación | Que, en su caso, existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado. Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico sobre los aspectos jurídicos de la contratación. |
| GECO (Gestión Económico-Financiera) 01- Gestión Patrimonial 06- Arrendamiento inmuebles. Reconocimiento de la Obligación | Que existe la conformidad de los servicios competentes con la prestación realizada. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica. |
| GECO (Gestión Económico-Financiera) 02- Convenios de colaboración 01- Suscripción | Que existe memoria justificativa. Que existe informe del Servicio Jurídico sobre el texto del convenio. |
| GECO (Gestión Económico-Financiera) 02- Convenios de | Que existe memoria justificativa. Que existe informe del Servicio Jurídico sobre el texto del convenio. |

| EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO ACTUACIÓN | AMRB: Extremos adicionales a incorporar de comprobación |
|---|--|
| colaboración 02- Modificación | |
| GECO (Gestión Económico-Financiera) 02- Convenios de colaboración 03- Prórroga | Que existe memoria justificativa. Que existe informe del Servicio Jurídico sobre el texto del convenio. |
| GECO (Gestión Económico-Financiera) 02- Convenios de colaboración 04- Reconocimiento de la obligación | Que se acredita la formalización del convenio. En su caso, certificación expedida por el órgano previsto por el convenio de colaboración, acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo para realizar los pagos. |
| GECO (Gestión Económico-Financiera) 03- Aportaciones a Entidades dependientes 01- Aprobación y compromiso | Que exista la petición de la entidad al Órgano gestor de los créditos en el Ayuntamiento. |
| GECO (Gestión Económico-Financiera) 03- Aportaciones a Entidades dependientes 02- Reconocimiento de la obligación | Que, en su caso, exista la petición de la entidad al Órgano gestor de los créditos en el Ayuntamiento. Extremos de general comprobación. |
| GECO (Gestión Económico-Financiera) 04- Responsabilidad patrimonial 01- Reconocimiento de la responsabilidad | Que, en su caso, existe dictamen del Órgano Consultivo competente. Que existe informe del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable. |
| GECO (Gestión Económico-Financiera) 04- Responsabilidad patrimonial 02- Ejecución de sentencias | Extremos de general comprobación. |
| GECO (Gestión Económico-Financiera) 06- Operaciones financieras 01- Activos financieros. Adquisición títulos-valores | Extremos de general comprobación. |
| GECO (Gestión Económico-Financiera) 06- Operaciones financieras 04- Activos financieros. Libramientos de fondos | Extremos de general comprobación. |
| GECO (Gestión Económico-Financiera) 06- Operaciones financieras 07- Pasivos financieros. Amortización | Extremos de general comprobación. |

| EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO ACTUACIÓN | AMRB: Extremos adicionales a incorporar de comprobación |
|---|---|
| GECO (Gestión Económico-Financiera) 06- Operaciones financieras 08- Pasivos financieros. Intereses y Comisiones | Extremos de general comprobación. |
| GECO (Gestión Económico-Financiera) 06- Operaciones financieras 10- Otros gastos financieros. Aprobación | Extremos de general comprobación. |
| GECO (Gestión Económico-Financiera) 06- Operaciones financieras 11- Otros gastos financieros. Compromiso | Extremos de general comprobación. |
| GECO (Gestión Económico-Financiera) 06- Operaciones financieras 12- Otros gastos financieros. Reconocimiento de la obligación | Extremos de general comprobación. |
| GECO (Gestión Económico-Financiera) 09- Operaciones no presupuestarias 01- Aprobación | Extremos de general comprobación. |
| GECO (Gestión Económico-Financiera) 09- Operaciones no presupuestarias 02- Modificación | Extremos de general comprobación. |
| GECO (Gestión Económico-Financiera) 09- Operaciones no presupuestarias 03- Pago no Presupuestario | Extremos de general comprobación. |
| GECO (Gestión Económico-Financiera) 12- Expropiación forzosa 01- Depósitos previos | Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes. |
| | Que existe acta previa a la ocupación. |
| | Que existe hoja de depósito previo a la ocupación. |
| GECO (Gestión Económico-Financiera) 12- Expropiación forzosa 02- Indemnización por rápida ocupación | Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes. |
| | Que existe acta previa a la ocupación. |
| | Que existe documento de liquidación de la indemnización. |
| GECO (Gestión Económico-Financiera) 12- Expropiación forzosa | Que existe la propuesta a la que se refiere el artículo 25.a) del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa. |

| EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO ACTUACIÓN | AMRB: Extremos adicionales a incorporar de comprobación |
|--|---|
| 03- Justiprecio. Ordinario y mutuo acuerdo | Que existe informe de los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de la expropiación. |
| GECO (Gestión Económico-Financiera) 12- Expropiación forzosa 04- Justiprecio. Jurado territorial o resolución judicial | Que se aporta resolución administrativo o judicial cuyo acatamiento se propone. Que se acompaña liquidación derivada de la ejecución de la resolución. |
| GECO (Gestión Económico-Financiera) 12- Expropiación forzosa 05- Justiprecio. Intereses de demora determinación/pago | Que se acompaña informe con la liquidación de los períodos, conceptos y cantidades cuyo abono se propone. |
| GECO (Gestión Económico-Financiera) 12- Expropiación forzosa 06- Reversión | Extremos de general comprobación. |
| GECO (Gestión Económico-Financiera) 12- Expropiación forzosa 07- Consignaciones | Extremos de general comprobación. |
| GECO (Gestión Económico-Financiera) 12- Expropiación forzosa 08- Desconsignaciones | Extremos de general comprobación. |
| PCES (Presupuestos, Contabilidad, Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera) 01- Presupuesto 04- Operaciones barradas de ejecución presupuestaria | Extremos de general comprobación. |

Cuarto. Ontología del Control Interno en el Ayuntamiento de Madrid.

| CONTROL * | EXPDTE | PROC. | PROCEDIMIENTO | ACT. | ACTUACIÓN |
|--------------|--------|-------|--|------|--|
| AMRB | GPER | 01 | Altas de personal | 01 | Personal laboral fijo |
| AMRB | GPER | 01 | Altas de personal | 02 | Personal laboral temporal |
| AMRB | GPER | 01 | Altas de personal | 03 | Prórrogas de contratos laborales |
| AMRB | GPER | 02 | Reconocimiento de abonos a favor de personal | 01 | Nóminas de retribuciones |
| AMRB | GPER | 02 | Reconocimiento de abonos a favor de personal | 02 | Reconocimiento/liquidación retribuc. variables |
| AMRB | GPER | 02 | Reconocimiento de abonos a favor de personal | 03 | Concesión de premio por años de servicio |
| AMRB | GPER | 02 | Reconocimiento de abonos a favor de personal | 04 | Aprobación de acción social |

| CONTROL * | EXPDTE | PROC. | PROCEDIMIENTO | ACT. | ACTUACIÓN |
|--------------|--------|-------|--|------|--|
| AMRB | GPER | 02 | Reconocimiento de abonos a favor de personal | 05 | Contribuciones a planes de pensiones |
| AMRB | GPER | 02 | Reconocimiento de abonos a favor de personal | 06 | Concesión de anticipos reintegrables |
| AMRB | GPER | 02 | Reconocimiento de abonos a favor de personal | 07 | Abonos por ejecución de sentencias judiciales |
| AMRB | GPER | 02 | Reconocimiento de abonos a favor de personal | 08 | Abonos reclamaciones por salarios en tramitación |
| AMRB | GPER | 02 | Reconocimiento de abonos a favor de personal | 09 | Reconocimiento de servicios previos |
| AMRB | GPER | 03 | Seguridad Social (SS) | 01 | Aprobación/reconocimiento cuota patronal SS |
| AMRB | GPER | 03 | Seguridad Social (SS) | 02 | Aprobación/reconocimiento cuotas no ordinarias SS |
| CPP | GPER | 04 | Ordenación, planificación y gestión de personal | 01 | Aprobación/modificación RPT |
| CPP | GPER | 04 | Ordenación, planificación y gestión de personal | 02 | Modificación de plantilla |
| CPP | GPER | 04 | Ordenación, planificación y gestión de personal | 03 | Aprobación oferta de empleo público |
| AMRB | GPER | 04 | Ordenación, planificación y gestión de personal | 04 | Ejecución de acuerdos de integración de personal |
| AMRB | GPER | 04 | Ordenación, planificación y gestión de personal | 05 | Integración de personal en otro grupos o categoría |
| CPP | GPER | 04 | Ordenación, planificación y gestión de personal | 06 | Aprobación/modificación acuerdos-convenios |
| CPP | GPER | 04 | Ordenación, planificación y gestión de personal | 99 | Otros informes de gestión de personal |
| AMRB | GPER | 05 | Estimaciones de recursos con coste económico | 01 | Aprobación |
| AMRB | GPER | 06 | Concesión de anticipos reintegrables con sentencia | 01 | Aprobación |
| AMRB | CONT | 01 | Obras | 01 | Aprobación del gasto |
| AMRB | CONT | 01 | Obras | 02 | Compromiso del gasto - adjudicación |
| AMRB | CONT | 01 | Obras | 03 | Modificación |
| AMRB | CONT | 01 | Obras | 04 | Revisión de precios (aprobación del gasto) |
| AMRB | CONT | 01 | Obras | 05 | Certificaciones de obra |
| AMRB | CONT | 01 | Obras | 06 | Reconocimiento IVA devengado por certificaciones |
| AMRB | CONT | 01 | Obras | 07 | Certificación final |
| AMRB | CONT | 01 | Obras | 08 | Liquidación que origina gasto |
| AMRB | CONT | 01 | Obras | 09 | Pago de intereses de demora y costes de cobro |
| AMRB | CONT | 01 | Obras | 10 | Indemnización a favor del contratista |
| AMRB | CONT | 01 | Obras | 11 | Reajuste de anualidades |
| AMRB | CONT | 01 | Obras | 12 | Resolución del contrato |
| AMRB | CONT | 01 | Obras | 13 | Primas/compensaciones. Diálogo competitivo |
| CPP | CONT | 01 | Obras | 14 | Ampliación del plazo sin efectos presupuestarios |



| CONTROL * | EXPDTE | PROC. | PROCEDIMIENTO | ACT. | ACTUACIÓN |
|--------------|--------|-------|---|------|--|
| AMRB | CONT | 02 | Proyecto y obra | 01 | Adjudicación con importe estimado establecido |
| AMRB | CONT | 02 | Proyecto y obra | 02 | Adjudicación sin importe estimado (234.5 LCSP) |
| AMRB | CONT | 02 | Proyecto y obra | 03 | Aprobación gasto sin importe estimado (234.5 LCSP) |
| AMRB | CONT | 02 | Proyecto y obra | 04 | Liquidación del proyecto (234.3 LCSP) |
| AMRB | CONT | 03 | Suministros | 01 | Aprobación del gasto |
| AMRB | CONT | 03 | Suministros | 02 | Compromiso del gasto |
| AMRB | CONT | 03 | Suministros | 03 | Revisión de precios (aprobación del gasto) |
| AMRB | CONT | 03 | Suministros | 04 | Modificación |
| AMRB | CONT | 03 | Suministros | 05 | Abonos a cuenta |
| AMRB | CONT | 03 | Suministros | 06 | Entregas parciales y liquidación |
| AMRB | CONT | 03 | Suministros | 07 | Prórroga del contrato |
| AMRB | CONT | 03 | Suministros | 08 | Pago de intereses de demora y costes de cobro |
| AMRB | CONT | 03 | Suministros | 09 | Indemnizaciones al contratista |
| AMRB | CONT | 03 | Suministros | 10 | Resolución del contrato |
| AMRB | CONT | 03 | Suministros | 11 | Primas/compensaciones. Diálogo competitivo |
| AMRB | CONT | 03 | Suministros | 12 | Suministro de fabricación |
| CPP | CONT | 03 | Suministros | 13 | Ampliación plazo sin efectos presupuestarios |
| AMRB | CONT | 04 | Servicios | 01 | Aprobación del gasto |
| AMRB | CONT | 04 | Servicios | 02 | Compromiso del gasto |
| AMRB | CONT | 04 | Servicios | 03 | Modificación |
| AMRB | CONT | 04 | Servicios | 04 | Revisión de precios (aprobación del gasto) |
| AMRB | CONT | 04 | Servicios | 05 | Abonos a cuenta |
| AMRB | CONT | 04 | Servicios | 06 | Entregas parciales y liquidación |
| AMRB | CONT | 04 | Servicios | 07 | Prórroga del contrato |
| AMRB | CONT | 04 | Servicios | 08 | Pago de intereses de demora y costes de cobro |
| AMRB | CONT | 04 | Servicios | 09 | Indemnizaciones al contratista |
| AMRB | CONT | 04 | Servicios | 10 | Resolución del contrato |
| AMRB | CONT | 04 | Servicios | 11 | Primas/compensaciones. Diálogo competitivo |
| AMRB | CONT | 05 | Sist. Racionalización Técnica. Ayuntamiento | 01 | Acuerdo Marco. Apertura procedimiento licitación |
| AMRB | CONT | 05 | Sist. Racionalización Técnica. Ayuntamiento | 02 | Acuerdo Marco. Adjudicación |
| AMRB | CONT | 05 | Sist. Racionalización Técnica. Ayuntamiento | 03 | Acuerdo Marco. Basados. Apertura con 2ª licitación |
| AMRB | CONT | 05 | Sist. Racionalización Técnica. Ayuntamiento | 04 | Acuerdo Marco. Basados. Adjudicación |
| AMRB | CONT | 05 | Sist. Racionalización Técnica. Ayuntamiento | 05 | Modificación de acuerdo marco o basados |
| AMRB | CONT | 05 | Sist. Racionalización Técnica. Ayuntamiento | 06 | Acuerdo Marco. Resto de expedientes |



| CONTROL * | EXPDTE | PROC. | PROCEDIMIENTO | ACT. | ACTUACIÓN |
|--------------|--------|-------|---|------|--|
| AMRB | CONT | 05 | Sist. Racionalización Técnica. Ayuntamiento | 07 | Sist. Dinámico. Implementación del sistema. Apertura |
| AMRB | CONT | 05 | Sist. Racionalización Técnica. Ayuntamiento | 08 | Sist. Dinámico. Adjudicación en el sistema |
| AMRB | CONT | 05 | Sist. Racionalización Técnica. Ayuntamiento | 09 | Sist. Dinámico. Resto de expedientes |
| AMRB | CONT | 06 | Sist. Racionalización Técnica. Otras AAPP | 01 | Apertura con 2ª licitación |
| AMRB | CONT | 06 | Sist. Racionalización Técnica. Otras AAPP | 02 | Basados. Adjudicación |
| AMRB | CONT | 06 | Sist. Racionalización Técnica. Otras AAPP | 03 | Petición directa |
| AMRB | CONT | 06 | Sist. Racionalización Técnica. Otras AAPP | 04 | Abonos al contratista |
| AMRB | CONT | 06 | Sist. Racionalización Técnica. Otras AAPP | 05 | Resto de expedientes (obra, suministro, servicio...) |
| AMRB | CONT | 07 | Concesión de obra | 01 | Aprobación del gasto |
| AMRB | CONT | 07 | Concesión de obra | 02 | Adjudicación |
| AMRB | CONT | 07 | Concesión de obra | 03 | Modificación |
| AMRB | CONT | 07 | Concesión de obra | 04 | Revisión de precios |
| AMRB | CONT | 07 | Concesión de obra | 05 | Abonos por aportación durante construcción |
| AMRB | CONT | 07 | Concesión de obra | 06 | Abonos por aportación a la terminación de obra |
| AMRB | CONT | 07 | Concesión de obra | 07 | Abonos según el art. 256 LCSP |
| AMRB | CONT | 07 | Concesión de obra | 08 | Abono por la retribución de utilización de obra |
| AMRB | CONT | 07 | Concesión de obra | 09 | Aportación a la explotación del art. 268 LCSP |
| AMRB | CONT | 07 | Concesión de obra | 10 | Pago de intereses de demora y costes de cobro |
| AMRB | CONT | 07 | Concesión de obra | 11 | Indemnización a favor del contratista |
| AMRB | CONT | 07 | Concesión de obra | 12 | Resolución del contrato |
| AMRB | CONT | 07 | Concesión de obra | 13 | Primas/compensaciones. Diálogo competitivo |
| AMRB | CONT | 07 | Concesión de obra | 14 | Pago de estudio de viabilidad a no adjudicatario |
| AMRB | CONT | 08 | Privados y administrativos especiales | 01 | Aprobación del gasto |
| AMRB | CONT | 08 | Privados y administrativos especiales | 02 | Compromiso del gasto. Adjudicación |
| AMRB | CONT | 08 | Privados y administrativos especiales | 03 | Reconocimiento de la obligación |
| AMRB | CONT | 08 | Privados y administrativos especiales | 04 | Resto de expedientes |
| AMRB | CONT | 09 | Ejecución de trabajos por la Administración | 01 | Aprobación del gasto |
| AMRB | CONT | 09 | Ejecución de trabajos por la Administración | 02 | Compromiso del gasto. Adjudicación |
| AMRB | CONT | 09 | Ejecución de trabajos por la Administración | 03 | Modificación del contrato |



| CONTROL * | EXPDTE | PROC. | PROCEDIMIENTO | ACT. | ACTUACIÓN |
|--------------|--------|-------|--|------|--|
| AMRB | CONT | 09 | Ejecución de trabajos por la Administración | 04 | Abonos al contratista |
| AMRB | CONT | 09 | Ejecución de trabajos por la Administración | 05 | Prórroga |
| AMRB | CONT | 09 | Ejecución de trabajos por la Administración | 06 | Liquidación |
| AMRB | CONT | 10 | Encargos del art. 32 LCSP | 01 | Encargo |
| AMRB | CONT | 10 | Encargos del art. 32 LCSP | 02 | Modificación del encargo |
| AMRB | CONT | 10 | Encargos del art. 32 LCSP | 03 | Abonos |
| AMRB | CONT | 10 | Encargos del art. 32 LCSP | 04 | Liquidación |
| AMRB | CONT | 11 | Contratación menor | 01 | Reconocimiento de la obligación |
| AMRB | CONT | 12 | Concesión de servicio | 01 | Aprobación |
| AMRB | CONT | 12 | Concesión de servicio | 02 | Adjudicación |
| AMRB | CONT | 12 | Concesión de servicio | 03 | Modificación |
| AMRB | CONT | 12 | Concesión de servicio | 04 | Revisión de precios |
| AMRB | CONT | 12 | Concesión de servicio | 05 | Abonos al contratista |
| AMRB | CONT | 12 | Concesión de servicio | 06 | Pago de intereses de demora |
| AMRB | CONT | 12 | Concesión de servicio | 07 | Indemnización al contratista |
| AMRB | CONT | 12 | Concesión de servicio | 08 | Resolución del contrato |
| AMRB | CONT | 12 | Concesión de servicio | 09 | Primas/compensaciones. Diálogo competitivo |
| AMRB | CONT | 13 | Gestión de servicio público | 01 | Modificación |
| AMRB | CONT | 13 | Gestión de servicio público | 02 | Revisión de precios |
| AMRB | CONT | 13 | Gestión de servicio público | 03 | Abonos al contratista |
| AMRB | CONT | 13 | Gestión de servicio público | 04 | Intereses de demora y costes de cobro |
| AMRB | CONT | 13 | Gestión de servicio público | 05 | Indemnización al contratista |
| AMRB | CONT | 13 | Gestión de servicio público | 06 | Resolución del contrato |
| AMRB | CONT | 13 | Gestión de servicio público | 07 | Primas/compensaciones. Diálogo competitivo |
| AMRB | SUBV | 01 | Subvenciones de LGS. Concurrencia competitiva | 01 | Aprobación del gasto |
| AMRB | SUBV | 01 | Subvenciones de LGS. Concurrencia competitiva | 02 | Compromiso del gasto |
| AMRB | SUBV | 01 | Subvenciones de LGS. Concurrencia competitiva | 03 | Reconocimiento de la obligación |
| AMRB | SUBV | 02 | Subvenciones de LGS. Concesión directa | 01 | Aprobación y compromiso del gasto |
| AMRB | SUBV | 02 | Subvenciones de LGS. Concesión directa | 02 | Reconocimiento de la obligación |
| AMRB | SUBV | 03 | Convenios con entidades colaboradoras de la LGS | 01 | Suscripción |
| AMRB | SUBV | 03 | Convenios con entidades colaboradoras de la LGS | 02 | Prórroga o modificación del convenio |
| AMRB | SUBV | 03 | Convenios con entidades colaboradoras de la LGS | 03 | Reconocimiento de la obligación |
| AMRB | SUBV | 04 | Subvenciones no sujetas a LGS a través de convenio | 01 | Suscripción del convenio |
| AMRB | SUBV | 04 | Subvenciones no sujetas a LGS a través de convenio | 02 | Modificación del convenio |



| CONTROL * | EXPDTE | PROC. | PROCEDIMIENTO | ACT. | ACTUACIÓN |
|--------------|--------|-------|--|------|---|
| AMRB | SUBV | 04 | Subvenciones no sujetas a LGS a través de convenio | 03 | Prórroga del convenio |
| AMRB | SUBV | 04 | Subvenciones no sujetas a LGS | 04 | Aprobación y compromiso del gasto |
| AMRB | SUBV | 04 | Subvenciones no sujetas a LGS | 05 | Reconocimiento de la obligación |
| AMRB | SUBV | 04 | Subvenciones no sujetas a LGS | 06 | Aportaciones a grupos políticos |
| CPP | SUBV | 05 | Planificación y gestión de subvenciones | 01 | Aprobación Bases Reguladoras |
| CPP | SUBV | 05 | Planificación y gestión de subvenciones | 02 | Aprobación Plan Estratégico |
| AMRB | GECO | 01 | Gestión patrimonial | 01 | Adquisiciones inmuebles. Aprobación del gasto |
| AMRB | GECO | 01 | Gestión patrimonial | 02 | Adquisiciones inmuebles. Compromiso del gasto |
| AMRB | GECO | 01 | Gestión patrimonial | 03 | Arrendamientos inmuebles. Propuesta inicial |
| AMRB | GECO | 01 | Gestión patrimonial | 04 | Arrendamientos inmuebles. Concertación |
| AMRB | GECO | 01 | Gestión patrimonial | 05 | Arrendamientos inmuebles. Prórroga/novación |
| AMRB | GECO | 01 | Gestión patrimonial | 06 | Arrendamientos inmuebles. Reconocimiento oblig. |
| CPP | GECO | 01 | Gestión patrimonial | 07 | Adquisiciones lucrativas |
| CPP | GECO | 01 | Gestión patrimonial | 08 | Derechos de superficie |
| CPP | GECO | 01 | Gestión patrimonial | 09 | Cesiones de uso |
| CPP | GECO | 01 | Gestión patrimonial | 10 | Permutas |
| CPP | GECO | 01 | Gestión patrimonial | 11 | Actuaciones sobre PMS |
| CPP | GECO | 01 | Gestión patrimonial | 12 | Convenios urbanísticos |
| AMRB | GECO | 02 | Convenios de colaboración | 01 | Suscripción |
| AMRB | GECO | 02 | Convenios de colaboración | 02 | Modificación |
| AMRB | GECO | 02 | Convenios de colaboración | 03 | Prórroga |
| AMRB | GECO | 02 | Convenios de colaboración | 04 | Reconocimiento de la obligación |
| AMRB | GECO | 03 | Aportaciones a entidades dependientes | 01 | Aprobación y compromiso |
| AMRB | GECO | 03 | Aportaciones a entidades dependientes | 02 | Reconocimiento de la obligación |
| AMRB | GECO | 04 | Responsabilidad patrimonial | 01 | Reconocimiento de la responsabilidad |
| AMRB | GECO | 04 | Responsabilidad patrimonial | 02 | Ejecución de sentencias |
| CPP | GECO | 05 | Forma de gestión de servicio público | 01 | Cambio de forma de gestión del servicio público |
| CPP | GECO | 05 | Forma de gestión de servicio público | 02 | Informe previo del art. 85.2 LRBRL |
| AMRB | GECO | 06 | Operaciones financieras | 01 | Activos financieros. Adquisición títulos valores |
| CPP | GECO | 06 | Operaciones financieras | 02 | Activos financieros. Adquisición acciones particip. |
| CPP | GECO | 06 | Operaciones financieras | 03 | Activos financieros. Aportaciones patrimoniales |
| AMRB | GECO | 06 | Operaciones financieras | 04 | Activos financieros. Libramientos de fondos |

| CONTROL* | EXPDTE | PROC. | PROCEDIMIENTO | ACT. | ACTUACIÓN |
|-----------|--------|-------|--------------------------------------|------|---|
| CPP | GECO | 06 | Operaciones financieras | 05 | Activos financieros. Constitución depósitos/fianzas |
| CPP | GECO | 06 | Operaciones financieras | 06 | Pasivos financieros. Concertación Op. Crédito |
| AMRB | GECO | 06 | Operaciones financieras | 07 | Pasivos financieros. Amortización |
| AMRB | GECO | 06 | Operaciones financieras | 08 | Pasivos financieros. Intereses y comisiones |
| CPP | GECO | 06 | Operaciones financieras | 09 | Pasivos financieros. Devolución depósitos/fianzas |
| AMRB | GECO | 06 | Operaciones financieras | 10 | Otros gastos financieros. Aprobación |
| AMRB | GECO | 06 | Operaciones financieras | 11 | Otros gastos financieros. Compromiso |
| AMRB | GECO | 06 | Operaciones financieras | 12 | Otros gastos financieros. Reconocimiento Oblig. |
| INT | GECO | 07 | Pagos a justificar | 01 | Solicitud |
| INT | GECO | 07 | Pagos a justificar | 02 | Justificación |
| INT | GECO | 08 | Anticipos de caja fija | 01 | Constitución y modificación |
| INT | GECO | 08 | Anticipos de caja fija | 02 | Reposición |
| INT | GECO | 08 | Anticipos de caja fija | 03 | Cancelación |
| INT | GECO | 08 | Anticipos de caja fija | 04 | Justificación |
| AMRB | GECO | 09 | Operaciones no presupuestarias | 01 | Aprobación |
| AMRB | GECO | 09 | Operaciones no presupuestarias | 02 | Modificación |
| AMRB | GECO | 09 | Operaciones no presupuestarias | 03 | Pago no presupuestario |
| CPP | GECO | 10 | Ingresos | 01 | Enajenaciones de bienes |
| CPP | GECO | 10 | Ingresos | 02 | Convenios de cofinanciación |
| CPP | GECO | 10 | Ingresos | 03 | Autorizaciones sobre bienes locales |
| NO FISCAL | GECO | 11 | Informes no fiscales | 01 | Convalidación de gastos |
| NO FISCAL | GECO | 11 | Informes no fiscales | 02 | Reconocimiento extrajudicial de crédito |
| AMRB | GECO | 12 | Expropiación forzosa | 01 | Depósitos previos |
| AMRB | GECO | 12 | Expropiación forzosa | 02 | Indemnización por rápida ocupación |
| AMRB | GECO | 12 | Expropiación forzosa | 03 | Justiprecio. Ordinario y mutuo acuerdo |
| AMRB | GECO | 12 | Expropiación forzosa | 04 | Justiprecio. Jurado territorial o resolución judicial |
| AMRB | GECO | 12 | Expropiación forzosa | 05 | Justiprecio. Intereses demora determinación/pago |
| AMRB | GECO | 12 | Expropiación forzosa | 06 | Reversión |
| AMRB | GECO | 12 | Expropiación forzosa | 07 | Consignaciones |
| AMRB | GECO | 12 | Expropiación forzosa | 08 | Desconsignaciones |
| CPP | GECO | 99 | Otros informes de control financiero | 01 | Actividades no clasificadas |
| CPP | PCES | 01 | Presupuesto | 01 | Aprobación del presupuesto |
| CPP | PCES | 01 | Presupuesto | 02 | Prórroga |
| CPP | PCES | 01 | Presupuesto | 03 | Modificaciones |



| CONTROL * | EXPDTE | PROC. | PROCEDIMIENTO | ACT. | ACTUACIÓN |
|--------------|--------|-------|---|------|--|
| AMRB | PCES | 01 | Presupuesto | 04 | Operaciones barradas de ejecución presupuestaria |
| CPP | PCES | 01 | Presupuesto | 05 | Liquidación |
| CPP | PCES | 01 | Presupuesto | 06 | Otros informes presupuestarios |
| CPP | PCES | 02 | Contabilidad | 01 | Aprobación cuenta general |
| CPP | PCES | 02 | Contabilidad | 02 | Aprobación cuentas anuales |
| CPP | PCES | 02 | Contabilidad | 03 | Informe de consolidación contable |
| CPP | PCES | 02 | Contabilidad | 04 | Informe de operaciones de contabilidad |
| CPP | PCES | 02 | Contabilidad | 05 | Otros informes de contabilidad |
| CPP | PCES | 03 | Estabilidad Pptaria. Sostenibilidad Financiera | 01 | Informes de evaluación |
| CPP | PCES | 03 | Estabilidad Pptaria. Sostenibilidad Financiera | 02 | Informe de remisión de información |
| CPP | PCES | 03 | Estabilidad Pptaria. Sostenibilidad Financiera | 03 | Informe de aprobación de planes |
| CPP | PCES | 03 | Estabilidad Pptaria. Sostenibilidad Financiera | 04 | Otros informes de estabilidad/sostenibilidad |

* Modalidades de Control:

AMRB: Acuerdo municipal de requisitos básicos

CPP: Control permanente previo

NO FISCAL: Informe sin alcance fiscal

INT: Informe de intervención (no incluido en los apartados anteriores)

Apéndice V

(En relación con el punto 11 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de 27 de marzo de 2019, propuesta del Área de Gobierno de Economía y Hacienda para aprobar la modificación del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de febrero de 2017, para el establecimiento de los precios públicos por la prestación de servicios en las Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Madrid).

ANEXO

Artículo único. *Modificación del anexo del Acuerdo de 28 de febrero de 2017 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se establecen los precios públicos por la prestación de servicios en las Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Madrid.*

El anexo del Acuerdo de 28 de febrero de 2017 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se establecen los precios públicos por la prestación de servicios en las Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Madrid queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica el apartado 2, *Obligados al pago*, que queda redactado como sigue:

«2. *Obligados al Pago*. Están obligados al pago de estos precios públicos quienes hubieran solicitado la inscripción en la Escuela Infantil, que sean padres, madres, tutores o representantes legales de los menores que resulten beneficiados por la prestación de los servicios de horario ampliado y comedor en las Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Madrid».

Dos. Se modifica el apartado 3, *Precios*, que queda redactado como sigue:

«3. *Precios*. La cuantía de los precios públicos consistirá en los siguientes importes:

| | <u>Euros/mes</u> |
|--|------------------|
| a) Cuota de horario ampliado | |
| Por cada media hora de exceso sobre el horario general | 12,00 |
| b) Cuota de comedor | 96,00 |

El precio de horario ampliado dará derecho a permanecer en la escuela infantil y a recibir los servicios correspondientes, durante el horario que excede del general, de 7:30 a 9:00 y de 16:00 a 17:30 h., que se recoja en la normativa municipal vigente en cada momento.

La cuota de comedor dará derecho a la recepción de los servicios de comedor en la escuela infantil.

El curso escolar comprende los meses de septiembre a julio. No obstante, la prestación de los servicios durante el mes de julio deberá solicitarse por las familias a la dirección de la escuela infantil antes del 30 de junio, y las cuotas se abonarán en proporción al número de días lectivos en que se asista al centro.

En aquellos casos en los que la inscripción en el curso correspondiente se produzca una vez iniciado el curso escolar, las cuotas del mes de inicio se abonarán en proporción al número de días lectivos que resten para finalizar el mes.

Asimismo, en los casos de baja anticipada, también se abonarán proporcionalmente las cuotas, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

En los casos de nueva incorporación al centro, cuando la familia opte por hacer uso del período de adaptación, las cuotas mensuales se calcularán proporcionalmente al número de días lectivos en que se use el servicio.

Los precios que se apliquen al inicio de un determinado curso académico se mantendrán hasta su terminación».

Tres. Se modifica el apartado 4, *Reducciones en los precios*, que queda redactado como sigue:

«4. *Reducciones en los precios*. 1. Al precio correspondiente a la cuota de horario ampliado, le será de aplicación una reducción del 100% a favor de:

a) Los alumnos que se encuentren en situación de acogimiento residencial, cuya guardia o tutela corresponde al Instituto Madrileño de la Familia y el Menor.

b) Los alumnos escolarizados a propuesta de los órganos competentes del Estado, Comunidad de Madrid o Ayuntamiento de Madrid, por circunstancias excepcionales que deberán ser autorizadas por la Dirección General competente en materia de educación del Ayuntamiento de Madrid.

A los efectos anteriores, las circunstancias que pueden dar lugar al reconocimiento de la citada reducción serán las siguientes: situaciones de violencia de género, internamiento en institución penitenciaria y casos de urgencia social, siempre que, en todo caso, se aprecie una extrema vulnerabilidad socioeconómica y necesidad urgente de escuela infantil.

c) Los alumnos cuya familia sea beneficiaria de la Renta Mínima de Inserción.

2. Asimismo, a propuesta de la Dirección de la Escuela Infantil, y previo informe de los servicios sociales municipales, por el Área de Gobierno competente en la materia se podrá reducir un 50%, por tiempo determinado, el pago de la cuota de horario ampliado, a aquellos alumnos cuyas circunstancias sociofamiliares impliquen una situación de riesgo para la atención y cuidado del menor en el ámbito familiar y precisen el mantenimiento de la escolaridad.

En casos singulares, y de manera excepcional, previo informe de los servicios sociales municipales, el Área de Gobierno competente en la materia podrá acordar la exención total de dicha cuota de horario ampliado, cuando se acredite alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se trate de menores en situación de extrema vulnerabilidad.

b) Que se trate de familias incursas en procesos de intervención social.

c) Que se trate de menores víctimas de violencia de género.

d) Otros supuestos análogos en los que, con carácter excepcional, sea apreciada la situación de necesidad del menor por los servicios competentes».

Cuatro. Se modifica el apartado 5, *Nacimiento de la obligación de pago*, que queda redactado como sigue:

«5. *Nacimiento de la obligación de pago*. La obligación de pago de los precios públicos nace desde que se inicia la prestación del servicio, pudiendo exigirse su abono con carácter previo al inicio de dicha prestación.

Cesará la obligación de satisfacer los precios públicos correspondientes cuando se produzca la baja definitiva en la escuela infantil».



Apéndice VI

(En relación con el punto 15 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de 27 de marzo de 2019, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la modificación de la Ordenanza reguladora de la tenencia y protección de los animales).

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

Artículo único. Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales, aprobada por el Acuerdo del Pleno de 26 de julio de 2001.

Uno. Se incluye un nuevo apartado 10 en el artículo 3, con la siguiente redacción:

"10. Animal Salvaje: es el animal que vive libre en su hábitat, o que incluso cuando vive en cautividad no es susceptible de domesticación, por oposición al concepto de animal doméstico".

Dos. Se suprime el artículo 12.

Tres. Se crea un nuevo artículo 12 con la siguiente redacción:

"Artículo 12: Utilización de animales salvajes en circos itinerantes.

Se prohíbe la celebración de circos itinerantes que utilicen animales salvajes en sus espectáculos tanto en espacios públicos como privados".

Cuatro. Se modifica el artículo 36, que queda redactado en los siguientes términos:

"El incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza será objeto de las sanciones administrativas correspondientes previa instrucción del oportuno expediente, que se tramitará de acuerdo con las reglas y los principios generales establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 245/2000, de 16 de noviembre".

Cinco. Se suprime el número 7, del apartado a), del artículo 37.

Seis. Se incluye un nuevo número 11, en el apartado c), del artículo 37, con la siguiente redacción:

"11. El incumplimiento de la prohibición de la celebración de circos itinerantes que utilicen animales salvajes en sus espectáculos tanto en espacios públicos como privados".

Siete. Se modifica el artículo 39, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 39: Competencia y facultad sancionadora.

La competencia para la aplicación y sanción de las infracciones está encomendada a la Junta de Gobierno, o al órgano en quien delegue, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería correspondiente de la Comunidad de Madrid”.

Ocho. Se crea una nueva Disposición transitoria única con la siguiente redacción:

“Régimen transitorio.

Las modificaciones introducidas en la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales resultarán de aplicación a los procedimientos iniciados con posterioridad a su entrada en vigor.

Los iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales se registrarán por las disposiciones vigentes en tal momento”.

Nueve. Se modifica la Disposición final que queda redactada en los siguientes términos:

“Publicación, entrada en vigor y comunicación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.3 e) y f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales, se producirá de la siguiente forma:

El acuerdo de aprobación y la modificación, se publicarán íntegramente en el ‘Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid’ y en el ‘Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid’.

La modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el ‘Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid’, a excepción de lo concerniente a la prohibición de la celebración de circos itinerantes que utilicen animales salvajes en sus espectáculos, tanto en espacios públicos como privados, que entrará en vigor al año de su publicación en el ‘Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid’.

Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid”.